



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 061/2025

Ciudad de México, miércoles 5 de marzo de 2025

CONTENIDO

Secretaría de Marina

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría de Turismo

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Banco de México

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional Electoral

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México. 5

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México. 6

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de los Estados Unidos de América y la República Popular China, independientemente del país de procedencia. 7

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. 46

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Declaratoria de dominio público de la variedad vegetal protegida con el título de obtentor 0325, 0979, 1904, 1909, 3215, 3217, 0811, 1372, 1560, 0833, 2364, 2983 y 2901. 82

SECRETARIA DE TURISMO

Aviso por el que se dan a conocer las páginas electrónicas en las que se encuentra el Manual de Organización del Fonatur, entidad coordinada sectorialmente por la Secretaría de Turismo. 84

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Coordinación y Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas. 85

Convenio de Coordinación y Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIP), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Chalchihuitán, Estado de Chiapas.	100
Convenio de Coordinación y Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIP), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Chanal, Estado de Chiapas.	115
Convenio de Coordinación y Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIP), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Huixtán, Estado de Chiapas.	130
Convenio de Coordinación y Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIP), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santiago Textitlán, Estado de Oaxaca.	145

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	160
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	160
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	160

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Anexo Síntesis de Acuerdos de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2024, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 16 de diciembre de 2024, de manera remota.	161
--	-----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Sonora	162
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche	164
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos para la integración de los ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 en el Estado de Yucatán	179
Síntesis de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos, de las candidaturas al cargo de la presidencia municipal y sindicatura de los municipios de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, en el Estado de Chihuahua	181
Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se aplaza la selección aleatoria para el inicio de los procedimientos de verificación de evolución patrimonial del año 2025, prevista en los artículos 25, último párrafo, 26, 27, 28 y 29 de los "Lineamientos que regulan la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones fiscales; el proceso de verificación de la evolución patrimonial; y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidoras públicas, en el Instituto Nacional Electoral".	185
Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se reforman los artículos 17, segundo párrafo y 38, inciso r) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral	187
<u>AVISOS</u>	
Judiciales y generales	193
Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal	220

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.

LEO REYES CORDERO, Capitán de Navío, Director General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las leyes, Orgánica de la Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos, de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, APPLICABLES EN DIVERSOS PUERTOS DE MÉXICO.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México, mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

Prestador del servicio	Puerto
Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/DGP.-0335_2025.pdf	Puerto Chiapas, Chis.
Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/DGP.-0451_2025.pdf	Coatzacoalcos, Ver.
Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/DGP.-0521_2025.pdf	Tampico, Tamps.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2025.- El Director General de Puertos, Capitán de Navío **Leo Reyes Cordero**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.

LEO REYES CORDERO, Capitán de Navío, Director General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 74, 75, fracciones II y VI, 76 al 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las leyes, Orgánica de la Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos, de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización a las bases de regulación tarifaria de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DE DIFERENTES SERVICIOS PORTUARIOS, APPLICABLES EN DIVERSOS PUERTOS DE MÉXICO."

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México, mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

Prestador del servicio	Servicio portuario	Puerto
Multigua, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/DGP.-0087_2025.pdf	Maniobras	Guaymas, Son.
María Azucena Santos Flores. www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/DGP.-0042_2025.pdf	Amarre o desamarre de cabos	Boya de la Terminal Marítima Tomza, S.A. de C.V., ubicada dentro del recinto portuario de Tuxpan, Ver.
Compañía Dagrero, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/DGP.-0106_2025.pdf	Amarre o desamarre de cabos	Guaymas, Son.
Maniobras y Remolques de Topolobampo, S.C. www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/DGP.-0155_2025.pdf	Lanchaje	Topolobampo, Sin.

Servicios Marítimos de Puerto Chiapas, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/DGP.-0176_2025.pdf	Lanchaje	Puerto Chiapas, Chis.
Transporte Marítimo de Centla, S. de R.L. de C.V. www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/DGP.-0177_2025.pdf	Lanchaje	Frontera, Tab.
Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/DGP.-0336_2025.pdf	Suministro de agua potable Recolección de basura y Báscula	Puerto Chiapas, Chis.
Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/DGP.-0452_2025.pdf	Suministro de agua	Coatzacoalcos, Ver.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2025.- El Director General de Puertos, Capitán de Navío **Leo Reyes Cordero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de los Estados Unidos de América y la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTE LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PERFILES HUECOS DE ALUMINIO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo AD_28-24 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTADOS

A. Solicitud

1. El 30 de septiembre de 2024, Cuprum, S.A. de C.V. e Indalum, S.A. de C.V., en adelante Cuprum e Indalum, respectivamente, o en su conjunto, las Solicitantes, presentaron la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones definitivas y temporales de perfiles huecos de aluminio, originarias de los Estados Unidos de América y la República Popular China, en adelante los Estados Unidos y China, respectivamente, o en su conjunto, países investigados, independientemente del país de procedencia.

2. Las Solicitantes manifestaron que las importaciones de perfiles huecos de aluminio, originarias de China y los Estados Unidos, se realizaron en volúmenes significativos y en condiciones de discriminación de precios, causando daño a la industria nacional.

3. Propusieron como periodo investigado el comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2024. Presentaron argumentos y pruebas con objeto de sustentar su solicitud de investigación, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

B. Solicitantes

4. Cuprum e Indalum son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran la fabricación, transformación, compra y venta de productos de la industria metalúrgica y materias primas para la misma, incluido el aluminio. Señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1647, piso 1, Int. A, Col. San José Insurgentes, C.P. 03900, Ciudad de México.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

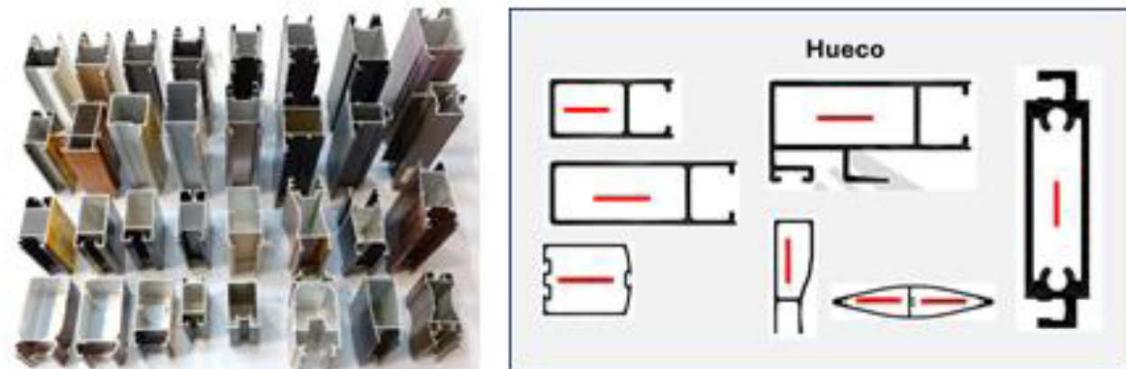
5. Cuprum e Indalum indicaron que el producto objeto de investigación son los perfiles huecos de aluminio aleado o sin alear, de cualquier dimensión, forma o figura, con acabados —por ejemplo, pintado o anodizado— o sin acabados. Comercialmente se conocen como perfiles huecos de aluminio, y considerando su forma, pueden tener varios nombres como cerco traslape, cerco chapa, zoclo puerta, intermedio mosquitero, cerco mosquitero, duela hueca, celosías, estrellas y perfiles ventaneros.

2. Características

6. Cuprum e Indalum manifestaron que los perfiles huecos de aluminio son estructuras de diversas formas y dimensiones que se fabrican a partir de un proceso de extrusión. Son largos en relación con las dimensiones de su sección transversal y tienen una forma distinta a la de lámina, placa, varilla, barra, tubo y alambre de aluminio. Para los perfiles, a veces se utiliza el término "forma" o "sección". La sección transversal encierra completamente uno o más huecos.

7. Explicaron que las medidas específicas de los perfiles huecos de aluminio se fabrican de acuerdo a la solicitud del cliente. Sin embargo, los rangos más comunes son los siguientes: ancho de 0.250 a 11.5 pulgadas, largo de 3 a 16.7 metros, espesor de 0.050 a 5 pulgadas y diámetro de 0.678 a 11.5 pulgadas.

Perfiles huecos de aluminio



Fuente: Cuprum, Indalum, Zhonglian Co., Ltd. y <https://www.pailianaluminio.com/construction-and-architectural-aluminium-profile/>

8. Las Solicitantes manifestaron que los perfiles huecos pueden ser de aluminio aleado o no aleado. Precisaron que el aluminio aleado corresponde generalmente a la "serie 6XXX", cuyos principales elementos son el silicio y el magnesio, aunque también contiene hierro, cobre, manganeso, cromo, zinc y titanio, en menor proporción. El aluminio que se conoce como no aleado corresponde a la "serie 1XXX", contiene 99% de aluminio y puede contener una pequeña proporción de silicio, hierro, cobre, manganeso y zinc.

3. Tratamiento arancelario

9. Las Solicitantes indicaron que de acuerdo con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en adelante Acuerdo NICO 2022, publicados en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente, las importaciones de perfiles huecos de aluminio objeto de investigación ingresan al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7604.21.01 con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 00 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas
Partida 7604	Barras y perfiles, de aluminio.
	- De aleaciones de aluminio:
Subpartida 7604.21	-- Perfiles huecos.
Fracción 7604.21.01	Perfiles huecos.
NICO 00	Perfiles huecos.

Fuente: Decreto LIGIE 2022 y Acuerdo NICO 2022.

10. Conforme al “Decreto por el que se modifica la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7604.21.01 de la TIGIE se encuentran sujetas al pago de un arancel temporal de 25%, aplicable a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años

11. De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022 las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7604.21.01 de la TIGIE se encuentran exentas del pago de arancel, independientemente del país de origen. Asimismo, conforme a la información de los tratados de libre comercio y acuerdos comerciales vigentes celebrados por México, las importaciones que ingresan por dicha fracción arancelaria están exentas de arancel.

12. La unidad de medida para los perfiles huecos de aluminio establecida en la TIGIE es el kilogramo.

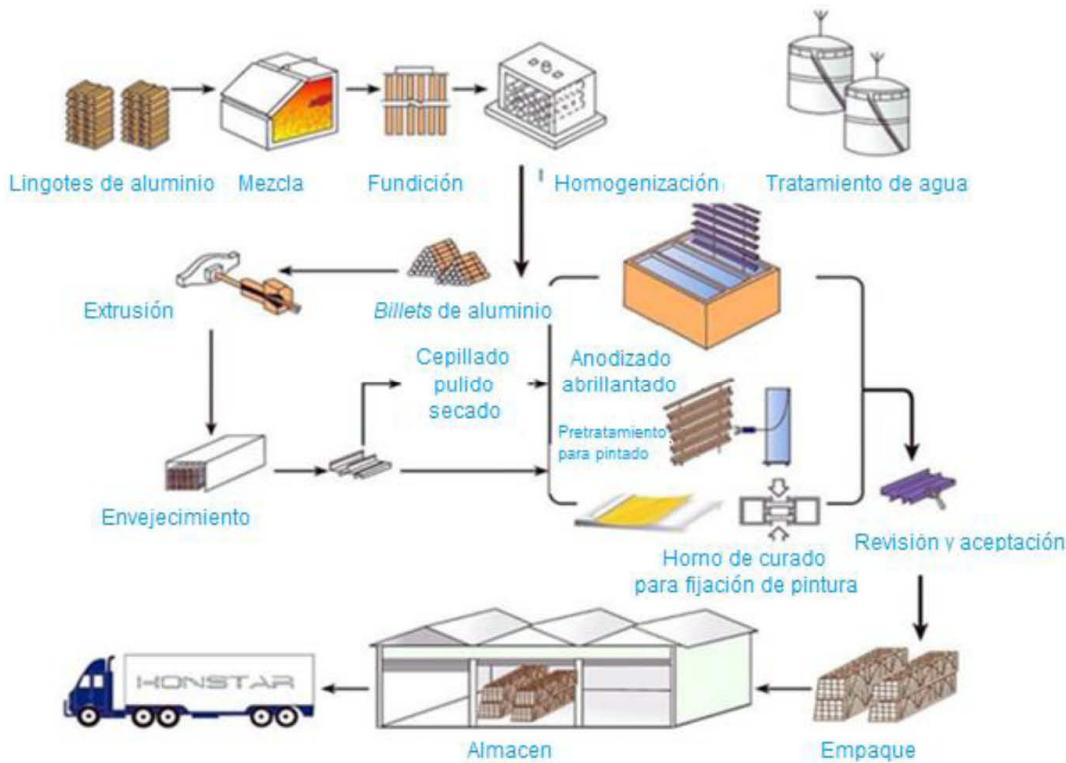
4. Proceso productivo

13. Cuprum e Indalum manifestaron que el principal insumo para la producción de perfiles huecos es el aluminio, además de energéticos —electricidad— y mano de obra. Indicaron que el proceso productivo para fabricar perfiles huecos de aluminio es básicamente el mismo en todo el mundo, debido a que son *commodities*, y en general consta de dos etapas:

- Fundición del aluminio o chatarra de aluminio en formas brutas como *billets* o palanquillas. Se funden lingotes de aluminio o chatarra de aluminio con aleantes para ajustarlos a la composición química requerida, solidificándolos a través de un molde para crear una forma bruta como barra o tocho —llamados también *billets* o palanquillas— y después se enfria.
- Extrusión de *billets* o palanquillas para producir perfiles. Se calientan los *billets* en un horno de precalentamiento para hacer maleable el aluminio y forzar el metal a través de una matriz para producir la forma deseada.

14. Después de salir de la matriz, la extrusión de *billets* o palanquillas se enfria y puede ser estirada, cortada, o endurecida por envejecimiento, ya sea natural o artificialmente a través de hornos. Asimismo, pueden someterse a un acabado o procesamiento adicional, como revestimiento o tratamientos de superficie, por ejemplo, pintura, anodizado, lijado, grabado ácido o acabado con níquel, entre otros.

Diagrama del proceso productivo



Fuente: <https://www.alu4all.com/our-production-process/>

15. Las Solicitantes aclararon que las características químicas tanto de los perfiles pintados como anodizados son las mismas que aquellas de los perfiles que no tienen acabados, pues la composición química se determina desde la fundición del aluminio o la chatarra de aluminio con los aleantes deseados.

5. Normas

16. Cuprum e Indalum indicaron que la principal especificación internacional aplicable al producto objeto de investigación es la norma ASTM B221-21 "Standard Specification for Aluminum and Aluminum-Alloy Extruded Bars, Rods, Wire Profiles and Tubes", (Especificación Estándar para Barras, Varillas, Alambres, Perfiles y Tubos Extruidos de Aluminio y de Aleaciones de Aluminio) actualizada y vigente desde 2021. Explicaron que la composición química del producto objeto de investigación está regida por esta norma. Agregaron que también existen estándares internacionales para perfiles anodizados como el DIN 17611 "Anodized products of aluminium and wrought aluminium alloys – Technical conditions of delivery" (Productos anodizados de aluminio y aleaciones forjadas de aluminio –Condiciones técnicas de entrega), del Instituto Alemán de Normalización, DIN, por las siglas en alemán de Deustches Institut für Normung, que especifica las condiciones técnicas de entrega del aluminio anodizado y de la aleación de aluminio forjado. Para sustentarlo, aportaron los documentos referidos.

6. Usos y funciones

17. Cuprum e Indalum manifestaron que los perfiles huecos de aluminio tienen uso principalmente arquitectónico y se emplean en la elaboración de ventanas y puertas que —en conjunto con otros perfiles— forman la parte móvil de una ventana o puerta corrediza para alojar un vidrio, muros cortina, puertas de entrada comerciales, cubiertas de pasarelas, cercas de jardín, y placas de techo.

D. Posibles partes interesadas

18. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer en la presente investigación, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Aluminio de Baja California, S.A. de C.V.
Monferrato No. 6701
Col. San Antonio de los Buenos
C.P. 22563, Tijuana, Baja California

Consorcio Industrial Valsa, S.A. de C.V.
Av. Cuauhtémoc Oriente No. 1202
Zona Industrial
C.P. 56600, Chalco, Estado de México

Extrusiones Metálicas, S.A. de C.V.
Monte Pelvoux No. 120
Col. Lomas de Chapultepec, IV Sección
C.P. 11000, Ciudad de México

Grupo Occidente, S.A. de C.V.
Melbourne No. 101
Zona Industrial Centro Logístico
C.P. 45713, Juárez, Jalisco

2. Importadoras

Air Thermal Systems, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Antonio de Deza Ulloa No. 103 5A
Int. nave VPPI-05-C, Vesta Industrial Park
Col. Cuarto Barrio
C.P. 74160, Huejotzingo, Puebla

Alubin de México, S.A. de C.V.
Calle 2 Sur No. 120
Parque Industrial Toluca 2000
C.P. 50200, Toluca, Estado de México

Aluminio y Cristales Aluvisa, S.A. de C.V.
Av. Ejército Mexicano No. 24
Col. Ejido Primero de Mayo
C.P. 94297, Boca del Río, Veracruz

Aluminitrade, S.A. de C.V.
Av. de los Montes Urales No. 88
Parque Industrial Opción
C.P. 37980, San José Iturbide, Guanajuato

American Industries de Querétaro, S.A. de C.V.
Av. Washington No. 3701, edificio 18
Col. Panamericana, Parque Industrial Las Américas
C.P. 31214, Chihuahua, Chihuahua

Asesores Comerciales Red, S. de R.L. de C.V.
Carretera México - Toluca No. 5683
Col. Cuajimalpa de Morelos
C.P. 05000, Ciudad de México

ASI Industrial, S. de R.L. de C.V.
Julimes No. 6002
Col. Nuevo Hipódromo
C.P. 32685, Juárez, Chihuahua

Baja International Manufacturing, S.A. de C.V.
Blvd. Industrial No. 1801
Ciudad Industrial
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Bienes Servicios y Accesorios, S.A. de C.V.
Diego Díaz de Berlanga No. 95-A
Col. Nogalar
C.P. 66480, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Bode-Vidrio, S.A. de C.V.
Calz. de los Chinacos No. 609
Col. San Gabriel, I Sección
C.P. 36640, Irapuato, Guanajuato

Bordertrade Comercio Internacional, S.A. de C.V.
Paseo del Nogal No. 1536
Col. Partido la Fuente B
C.P. 32370, Juárez, Chihuahua

Bosch Rexroth, S.A. de C.V.
Av. Tejocotes y Camino Viejo a la Lumbre S/N, lote 2
Col. San Martín Obispo
C.P. 54769, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Castlight de México, S.A. de C.V.
Calle Poniente No. 2
Ciudad Industrial
C.P. 87499, Matamoros, Tamaulipas

Comercializadora Acerlum, S.A. de C.V.
Carretera Irapuato – Abasolo km 1
Col. Purísima del Jardín
C.P. 36557, Irapuato, Guanajuato

Comercializadora Falin, S.A. de C.V.
Carretera Buena Vista km 0+300
Col. Miguel Hidalgo, Centro
C.P. 86127, Villahermosa, Tabasco

Compers, S.A. de C.V.
Av. Bernardo Reyes No. 5436
Col. San José
C.P. 64270, Monterrey, Nuevo León

Cortinas Tecnoline, S.A. de C.V.
Av. Rubén Darío No. 392
Col. Circunvalación Vallarta
C.P. 44680, Guadalajara, Jalisco

CristaGGT de México, S.A. de C.V.
Av. Sexta Norte Oriente No. 100
Barrio San Jacinto
C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Distribuidora de Aluminio Mena, S.A. de C.V.
Blvd. Luis Encinas No. 634
Col. Miramar
C.P. 85450, Guaymas, Sonora

Distribuidora Solstice, S.A. de C.V.
Av. Bernardo Reyes No. 5489
Col. Constituyentes del 57
C.P. 64260, Monterrey, Nuevo León

Distribuidora Vessel, S. de R.L. de C.V.
Beethoven No. 101
Col. Del Trabajo
C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes

FEMSA, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Insurgentes No. 20541
Parque Industrial el Florido
C.P. 22244, Tijuana, Baja California

Frontera Aluminios, S. de R.L. de C.V.
De los Olivos No. 1500
Col. Centro
C.P. 21400, Tecate, Baja California

Grupo Aluminio Vidrio y Construcción, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 1602-201
Edificio Citi Center
Col. Crédito Constructor
C.P. 03940, Ciudad de México

Grupo Aluminio y Vidrio Corral, S.A. de C.V.
Calle 20 No. 4810
Col. Dale, Ruta Sur II
C.P. 31050, Chihuahua, Chihuahua

Grupo American Classic, S.A. de C.V.
Av. Bernardo Reyes No. 5491
Col. Constituyentes del 57
C.P. 64260, Monterrey, Nuevo León

Honeywell Optoelectrónica, S. de R.L. de C.V.
Av. Parque Industrial Juárez No. 3328
Parque Industrial Juárez
C.P. 32630, Ciudad Juárez, Chihuahua

IlSCO de México, S. de R.L. de C.V.
Diagonal Lorenzo de la Garza No. 41
Ciudad Industrial
C.P. 87499, Matamoros, Tamaulipas

Industria Diseñadora de Autopartes, S.A. de C.V.
Calle 3 No. 1418
Zona Industrial
C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco

Industrias La Mesa de Tijuana, S.A. de C.V.
Prolongación 5 de mayo No. 2483
Col. Crosthwaite, II Sección Rosarito
C.P. 22710, Baja California, Baja California

Industrias Entry, S.A. de C.V.
Av. Estado de México No. 6
Col. Profesor Cristóbal Higuera
C.P. 52940, Atizapán, Estado de México

Intermex Manufactura, S.A. de C.V.
Aerojuárez No. 7940
Aeropuerto Miguel de la Madrid, Parque Industrial
C.P. 32690, Juárez, Chihuahua

Jach Peninsular, S.A. de C.V.
Calle 53 No. 411
Col Chuminopolis
C.P. 97158, Mérida, Yucatán

Lutron CNC, S. de R.L. de C.V.
Rudyard Kipling No. 11530
Complejo Industrial Chihuahua
C.P. 31136, Chihuahua, Chihuahua

Manufacturas y Complementos de Aluminio, S.A. de C.V.
Calle 4 No. 10557
Parque Industrial
C.P. 45680, El Salto, Jalisco

Modine Juárez, S. de R.L. de C.V.
Aerojuárez No. 7635
Aeropuerto Miguel de la Madrid, Parque Industrial
C.P. 32696, Juárez, Chihuahua

Naps-Juárez, S. de R.L. de C.V.
Vía Rápida Poniente No. 16955 58
Col. Río Tijuana, Tercera Etapa
C.P. 22226, Tijuana, Baja California

Nevaluz México, S.A. de C.V.
Carretera a Dos Lomas, parcela No. 11b
Ciudad Industrial Bruno Pagliai
C.P. 91697, Veracruz, Veracruz

Nextalum, S.A.P.I de C.V.
Monte Bajo No. 128
Col. Parque 200
C.P. 66368, Santa Catarina, Nuevo León

Ortalum, S.A. de C.V.
Casahuates No. 42
Col. El Mirador
C.P. 16776, Ciudad de México

Perfidiseños Arquitectónicos Aluminum, S.A. de C.V.
Tulipanes No. 109
Col. Santa Rosa Sección I
C.P. 78115, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Perfiletto Innovation, S.A. de C.V.
Av. Tokio No. 112
Parque Industrial Logistik
C.P. 79526, Villa de Reyes, San Luis Potosí

Persianas de los Altos, S.A. de C.V.
Santa María S/N
Col. Santa María del Valle
C.P. 47196, Arandas, Jalisco

Pinturas F.L., S.A. de C.V.
Hacienda de la Calerilla No. 126
Col. Santa María Tequepexpan
C.P. 45601, Tlaquepaque, Jalisco

Productos y Servicios Ancla Norte, S.A. de C.V.
Camino Los Potreros No. 8750
Col. Santa Engracia
C.P. 32545, Ciudad Juárez, Chihuahua

Proveedora de Vidrio y Aluminio, S.A. de C.V.
Río Humaya No. 917
Fracc. San Ángel
C.P. 82014, Mazatlán, Sinaloa

Puertas y Vidrios de Matamoros, S.A. de C.V.
Uniones S/N
Col. Industrial del Norte
C.P. 87316, Matamoros, Tamaulipas

Sanhua México Industry, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Herminia Castro de Aguirre No. 1805-4b
Parque Industrial Amistad
C.P. 25903, Ramos Arizpe, Coahuila

Serviacero Especiales, S.A. de C.V.
Blvd. Francisco Villa No. 580
Col. El Paisaje
C.P. 37480, León, Guanajuato

Servicios Isabela, S.A. de C.V.
Victoria No. 478
Col. Centro
C.P. 26200, Acuña, Coahuila

Shades de México, S.A. de C.V.
Calle 4 No. 2627
Col. Colón Industrial
C.P. 44930, Guadalajara, Jalisco

Shape Corp México, S. de R.L. de C.V.
Av. La Estacada No. 312
Parque Industrial Querétaro
C.P. 76220, Querétaro, Querétaro

Sliding D de México, S. de R.L. de C.V.
Av. Chapultepec No. 1600
Parque Industrial FINSA Oriente
C.P. 87494, Matamoros, Tamaulipas

Solfuturo, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes No. 5313
Col. 2da. Burócrata
C.P. 32340, Juárez, Chihuahua

Templacristal y Acero, S.A. de C.V.
Av. 25 poniente No. 2341
Col. Benito Juárez
C.P. 72410, Puebla, Puebla

Terex Genie México, S. de R.L. de C.V.
Av. De la Industria No. 3100
Parque Industrial Nexus ADN
C.P. 65580, Ciénega de Flores, Nuevo León

Trans-Packaging de México, S. de R.L. de C.V.
Río Tijuana No. 22260
Col. Tercera Etapa
C.P. 22214, Tijuana, Baja California

Truper, S.A. de C.V.
Lago Alberto No. 442
Col. Anáhuac I Sección
C.P. 11320, Ciudad de México

Valsi, S.A. de C.V.
Calle 22 No. 2795
Zona Industrial
C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco

Vibracoustic Toluca, S.A. de C.V.
Calle 3 Sur No. 108, Carretera Toluca - Naucalpan km 52.8
Parque Industrial Toluca 2000
C.P. 50200, Toluca, Estado de México

Vidrios y Más, S.A. de C.V.
Héroes de la Independencia No. 1705
Col. Killian
C.P. 37260, León, Guanajuato

Winston Juárez S. de R.L. de C.V.
Manuel Gutiérrez Nájera No. 2315
Col. San Antonio
C.P. 32250, Juárez, Chihuahua

3. Exportadoras

Acuity Brands Lighting Inc.
Peachtree Street No. 1170
Zip Code 30309, Georgia, United States of America

Aide Industrial (Hong Kong) Co., Ltd.
Easey Commercial Building
Hennessy Road
Zip Code 999077, Wan Chai, Hong Kong

AM Fabricators / WDI
Pearson Knoll Place No. 7810
Zip Code 20854, Maryland, United States of America

An Hong Yuan Industrial (Qing Dao) Co., Ltd.
Zhongxin Road No. 58
Nan Wang Zhu Villoge
Zip Code 266000, Shandong, China

Anhui Alucoway New Material Co., Ltd.
Qianqiu North Road
Economic Development Zone
Zip Code 242300, Anhui, China

Anhui Hongyu Aluminum Co., Ltd.
Waihuan West Road No. 122
Economic & Technology Development Zone
Zip Code 242300, Anhui, China

Anhui Krant Aluminum Products Co., Ltd.
Guohua Road No. 12
Gangde Economic Zone, Guangd County
Zip Code 242200, Anhui, China

Banner Engineering Corporation
10 Ave. No. 9714
Zip Code 55441, Minneapolis, United States of America

Brazeway LLC
Maumee Street No. 2711 E
Street Adrian
Zip Code 49221, Michigan, United States of America

Can Art Aluminum Extrusion
Parkshore Drive No. 85
Zip Code L6T 5M1, Ontario, Canada

Chainworks Incorporated
Changjiang Road No. 218, Room 617
Mingdu International Building
Jiangyin City
Zip Code 214400, Jiangsu, China

Dometic Corporation
Spring Street No. 801
Zip Code 38583, Tennessee, United States of America

ELTF Trading Enterprises Pte. Ltd.
Raffles Place No. 50
Singapore Land Tower No. 30-00
Zip Code 048623, Singapore

Fenan Aluminum Co., Ltd.
Jianxin North Road No. 142
Jinshan Industrial Zone Fuzhou
Zip Code 350002, Fujian, China

Foshan Jinomec Technology Co., Ltd.
Room 304 Tianan
Cyber City
Zip Code 528000, Guangdong, China

Foshan Sanshui Fenglu Aluminum Co., Ltd.
Jihua Fifth Road 4th, Floor 45
Fenglu Tower
Zip Code 528000, Guangdong, China

Fortune Aluminum Co., Ltd.
Lei Yue Mun Road No. 2, Room 517
Town Center
Zip Code 999077, Kowloon, Hong Kong

Grand River Supply
Balwin Street No. 3075
Zip Code 49426, Michigan, United States of America

Guangdong Golden Aluminum Co., Ltd.
Industrial Ave. No. 21
Nanjiang Industrial Park
Zip Code 526200, Guangdong, China

Guangdong Huachang Group Co., Ltd.
Hongling Road No. 3
Changhongling Industrial Zone
Zip Code 528225, Guangdong, China

Guangdong Xingfa Aluminium Co., Ltd.
Section D 5 Leping
Industrial Zone
Zip Code 528000, Guangdong, China

Guangyin Aluminium Co., Ltd.
Tianyang
Zip Code 533000, Guangxin, China

Hefei Shengxin Import and Export Co., Ltd.
Room 2001, Suite F, Weilan Business Gang 188
Qianshan Road
Zip Code 230001, Anhui, China

Henan Regoo Industry Co., Ltd.
Dongfeng South Road No. 36
Zhengdong New District
Zip Code 450000, Henan, China

Hong Kong Minglida Technology Co., Ltd.
Lockhart Road No. 53-55, Room 702, Floor 7
Zip Code 999077, Wan Chai, Hong Kong

Hydro Extrusion Portland Inc.
21 Street Ave. No. 7933
Zip Code 97211, Oregon, United States of America

Intel Corporation
Mission College Blvd. No. 2200
Zip Code 95054, California, United States of America

Intop Metal Hong Kong Co., Ltd.
Jiahuadong Road
Building 3, Tian an Center
Zip Code 528000, Guangdong, China

Kemet New Material Technology Co., Ltd.
East of The North Head of Yanbin Road
Feixian Economic Development Zone
Zip Code 276000, Shandong, China

Kong Ah International Company, Ltd.
Suites 1301-2, 63 Mody Road
Houston Centre
Zip Code 999077, Tsim Sha Tsui East, Hong Kong

McKinsey Steel & Supply of Florida Inc.
5 Ave. No. 817
Zip Code 33311, Florida, United States of America

Modern Construction Material Co., Ltd.
Fa Yuen Street, Room 18, Floor 27
Zip Code 999077, Hong Kong

Mum Group Co., Ltd.
Fuyuan 6 Road No. 1188
High-Tech Development Zone
Zip Code 266011, Shandong, China

Orient Aluminium (Qingdao) Co., Ltd.
Dongyang Road, Dongcheng Street 4666
Linqu County
Zip Code 262600, Shandong, China

Pennex Aluminum Co., LLC.
Community Street No. 50
Zip Code 17365, Pensilvania, United States of America

Quebec Inc. (Dalkopak CA)
Rue de la Montagne Valcourt No. 9072
Zip Code J0E 2L0, Quebec, Canada

R-Squared Puckett Inc.
Fallbrook No. 252
Dr. Ste 400
Zip Code 77038, Texas, United States of America

Samplex LLC
No. 6553 Star City
Zip Code 78040, Texas, United States of America

Schletter NA Inc.
Wilmar Blvd. No.11529
Zip Code 28273, North Carolina, United States of America

Shandong Orient Aluminium Co., Ltd.
Dongyang Road No.4666
Weifang City
Zip Code 262600, Shandong, China

Shape Aluminum
Hayes Street No. 1900, Grand Haven
Zip Code 49417, Michigan, United States of America

Sierra Aluminum a Division of Samuel Son & Co., (USA) Inc.
Fleetwood Dr. No. 2345
Zip Code 92509, California, United States of America

Terex Global GMBH
Glover Ave. No. 45
Zip Code 06850, Connecticut, United States of America

Therma Tru Corporation
Indian Wood Circle No. 1750
Zip Code 43537, Ohio, United States of America

Tradepoint Pte. Ltd.
100 Peck Seah Street
08-14, PS100
Zip Code 079333, Singapore

UACJ Automotive Whitehall Industries Inc.
W. 6 Street No. 5175
Zip Code 49431, Michigan, United States of America

Universal Molding Co.
Imperial Highway No. 9151
Zip Code 90242, California, United States of America

Unlimited Electro Automation and Controls Inc.
Mesa Point Ter No. 8755
Zip Code 92154, California, United States of America

Vira Technologies Inc.
Market Ave. No. 6930
Zip Code 79915, Texas, United States of America

Weichang Aluminum Hong Kong Ltd.
One Midtown 11
Hoi Shing Road Room 4106
Zip Code 999077, Tsuen Wan, Hong Kong

Yangzhou Rise-Al Composite Metal Materials Co., Ltd.
Bosideng Ave. No.12
Economic Development Zone, Gaoyou
Zip Code 225601, Jiangsu, China

4. Importadoras de las que no se cuenta con datos de localización

Espacios Logísticos & Tents, S.A. de C.V.

Maquilados Técnicos, S.A. de C.V.

Modine Transferencia de Calor, S.A. de C.V.

Promosonora, S.A. de C.V.

5. Exportadoras de las que no se cuenta con datos de localización

A.H.Y Industry Group Ltd.

CHAL Aluminium Corporation

Custom Aluminium Products, Inc.

Dongguan Hengdong Aluminum Co., Ltd.

Dongguan Hengshenghui Aluminum Co., Ltd.

Foshan Nanhai Huaming Co., Ltd.

Gracias Limited

Guangdong Kedehao Construction Technology Co., Ltd.

Guangdong Weiye Aluminium Factory Group (Hong Kong) Co., Ltd.

Guangdong Yonglong Aluminum Co., Ltd.

Hang Yip Aluminium International Ltd.

Hornstar Aluminium Co., Ltd.

Kam Kiu (Hong Kong) Ltd.

Petrel Aluminum Co., Ltd.

Pingguo New Material Hong Kong Co., Ltd.

PSP Aluminum

Shandong Huajian Aluminium Group Co., Ltd.

Shandong Nanshan Aluminium Co., Ltd.

Shanghai Unison Aluminum Products Co., Ltd.

Xingfa Aluminium Holdings Limited

ZP Group Co., Ltd.

ZP-Aluminum Co., Ltd.

6. Gobiernos

Embajada de la República Popular China en México
Av. San Jerónimo No. 217 B
Col. La Otra Banda
C.P. 01090, Ciudad de México

Embajada de los Estados Unidos de América en México
Paseo de la Reforma No. 305
Col. Cuahtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

E. Prevención

19. El 23 de octubre de 2024, la Secretaría notificó la prevención a las Solicitantes para que, entre otras, subsanaran diversos aspectos de forma; presentaran la base de importaciones utilizada para el cálculo del precio de exportación, precisaran su fuente y aspectos de su depuración; atendieran diversas cuestiones sobre los ajustes de flete interno y flete marítimo, así como los elementos que los componen; acreditaran la similitud en el proceso productivo de la mercancía importada y la de producción nacional, justificaran el empleo de su estructura de costos, y explicaran si el costo y precio del producto objeto de investigación varía en función de su forma, acabado o dimensiones; acreditaran que las referencias de precios para el mercado chino constituyen una base razonable para determinar el valor normal y proporcionaran un ajuste por margen de comercialización; aclararan diversas cuestiones sobre la estructura de costos, su metodología de cálculo, las fuentes utilizadas, el costo de transformación con los conceptos que lo comprenden, y la metodología para obtener los gastos de operación, la utilidad y los gastos generales; justificaran por qué consideraron los precios de la materia prima del producto objeto de investigación para el cálculo del valor normal en los Estados Unidos, por qué deben considerarse como referencias de precios válidas, y aportaran referencias de precios de perfiles huecos de aluminio en dicho mercado; aclararan cómo determinaron el volumen de producción de las empresas que señalaron conforman la rama de producción nacional; aclararan diversos aspectos del precio nacional reportado y explicaran el mecanismo de trasmisión del daño a la rama de producción nacional debido a las importaciones investigadas; acreditaran su porcentaje de participación en el volumen total de producción y ventas de la rama de producción nacional; explicaran la discrepancia en las cifras reportadas en diversos anexos sobre sus indicadores económicos y financieros; proporcionaran una estimación de la capacidad instalada y exportaciones de “otros productores”, y explicaran cómo calcularon la capacidad instalada de cada empresa; así como para que presentaran diversos estados financieros de carácter interno y explicaciones de la información reportada en sus estados de costos, ventas y utilidades.

F. Requerimientos de información

20. El 23 de octubre de 2024, la Secretaría notificó requerimientos de información a las empresas Aluminio de Baja California, S.A de C.V.; Consorcio Industrial Valsa, S.A. de C.V.; Extrusiones Metálicas, S.A. de C.V.; Grupo Occidente, S.A. de C.V.; así como al Instituto Mexicano del Aluminio, A.C., en adelante Aluminio de Baja California, Consorcio Industrial Valsa, Extrusiones Metálicas, Grupo Occidente e IMEDAL, respectivamente. El plazo venció el 6 de noviembre de 2024.

21. El 5 de noviembre de 2024, el IMEDAL respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló para que proporcionara el volumen de producción de sus empresas afiliadas —productoras de perfiles huecos de aluminio— e indicara si tiene conocimiento de otros productores nacionales.

22. El 6 de noviembre de 2024, Aluminio de Baja California, Consorcio Industrial Valsa, y Extrusiones Metálicas respondieron al requerimiento de información que la Secretaría formuló para que proporcionaran su volumen de producción, ventas al mercado interno y externo, capacidad instalada, importaciones del producto objeto de investigación y, para el caso de Extrusiones Metálicas, adicionalmente manifestara si fabricó perfiles huecos de aluminio en el periodo comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2024, así como su posición respecto de la presente investigación. Grupo Occidente no presentó respuesta.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

23. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50., fracción VII, y 52, fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

24. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, los tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

25. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*; 80 de la LCE; y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

26. De conformidad con lo señalado en los puntos 124 a 133 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Cuprum e Indalum están legitimadas para solicitar el inicio del presente procedimiento administrativo de investigación, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

27. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2024, periodos propuestos por Cuprum e Indalum, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas *Antidumping* de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

F. Análisis de discriminación de precios**1. Precio de exportación**

28. Las productoras nacionales Cuprum e Indalum proporcionaron el listado de operaciones de importación de perfiles huecos de aluminio originarios de China y los Estados Unidos, correspondiente al periodo investigado, que comprende del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024. Las estadísticas de importación las obtuvieron de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM, a través del IMEDAL, y corresponden a operaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7604.21.01 de la TIGIE.

29. Las Solicitantes señalaron que —de acuerdo a su forma— la mercancía objeto de investigación se identifica como cerco traslape, cerco chapa, zoclo puerta, intermedio mosquitero, cerco mosquitero, duela hueca, celosías, estrellas y perfiles ventaneros.

30. Explicaron que aun cuando la fracción arancelaria 7604.21.01 de la TIGIE es específica de perfiles huecos de aluminio, ingresan otras mercancías que no son objeto de investigación, por lo cual, aplicaron la siguiente metodología para identificar el producto objeto de investigación:

- a. Con base en la descripción del producto objeto de investigación, excluyeron las operaciones correspondientes a perfiles no huecos, así como descripciones con palabras como hoja, cerrado, barra, tubo, lama, soporte, accesorio, guía, plástico, juego, zócalo, refacción, suplemento, sólido y goma.
- b. Consideraron como producto objeto de investigación las operaciones cuya descripción contenía las palabras “perfil o perfiles huecos”, así como solo las palabras “perfil o perfiles”, debido a que la fracción arancelaria 7604.21.01 es específica.
- c. Excluyeron las operaciones con claves de pedimento A4, F2, F9, G9 y V1 porque corresponden a un régimen de importación distinto al considerado en el análisis de la mercancía objeto de investigación.

31. Calcularon el precio de exportación promedio ponderado con base en el valor en aduana en dólares de los Estados Unidos, en adelante dólares, por kilogramo.

32. La Secretaría detectó inconsistencias en las descripciones del producto, tales como: “P”, “PE”, “PER”; además de que incluyeron y descartaron al mismo tiempo términos como “PERFIL HUECO DE ALUMINIO ALEADO”, “PERFIL DE ALEACION DE ALUMINIO” y “PERFIL DE ALUMINIO ALEADO”. Asimismo, observó operaciones cuyas descripciones no tenía certeza de que refirieran a la mercancía objeto de investigación, por ejemplo: “PERFIL GOLA ANODIZADO”, “PERFIL PARED Y PERFIL FIJO”, “PERFIL NTX NANO”, “PERFIL OCULTO”, “PERFIL POLIDUC”, “PERFIL POLIDUCT”, “PERFIL POLIDUCTO DE ALUMINIO”. Por lo anterior, la Secretaría previno a las Solicitantes para que aclararan estas inconsistencias.

33. En respuesta a la prevención señalada en el punto 19 de la presente Resolución, Cuprum e Indalum presentaron una lista de descripciones detalladas para considerarse en el cálculo como producto objeto de investigación, así como una justificación para incluirlas o excluirlas del cálculo.

34. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación de perfiles huecos de aluminio que ingresaron a México a través de la fracción arancelaria 7604.21.01 de la TIGIE, durante el periodo investigado, que reporta el Sistema de Información Comercial de México, en adelante SIC-M, de cada uno de los países investigados. Cotejó dicha información con la que proporcionaron las Solicitantes y encontró diferencias en cuanto al número de operaciones, descripción de la mercancía, valor en dólares y el volumen en kilogramos.

35. Por lo anterior, la Secretaría determinó utilizar la base de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros, que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, las cuales son revisadas por el Banco de México y, por lo tanto, la consideró como la mejor información disponible para la estimación del precio de exportación.

36. A fin de identificar el producto objeto de investigación, la Secretaría consideró razonables los criterios de identificación de la mercancía propuestos por las Solicitantes, indicados en el punto 30 de la presente Resolución.

a. Determinación

37. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación en dólares por kilogramo, para las importaciones de perfiles huecos de aluminio, originarias de China y los Estados Unidos.

b. Ajustes al precio de exportación

38. Las Solicitantes propusieron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de flete interno y flete marítimo, tanto para China como para los Estados Unidos.

39. Puntualizaron que la información que aportaron es la mejor a la que razonablemente tuvieron acceso, en términos del artículo 5.2 del Acuerdo *Antidumping*, toda vez que la información exacta es privada de importadores y exportadores, por lo que cada parte interesada en el procedimiento deberá aportar su propia información que demuestre cuál es el ajuste específico para cada empresa por concepto de flete o cualquier otro ajuste aplicable conforme al Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el RLCE.

i. Flete interno

40. Para China y los Estados Unidos las Solicitantes proporcionaron cotizaciones emitidas por SeaRates FZE, empresa especializada que se encarga de ofrecer diferentes opciones de transporte con el objetivo de simplificar el proceso de envío de mercancías. Debido a que en las cotizaciones no se indica la fecha ni la vigencia de estas, la Secretaría previno a las Solicitantes para que aportaran la información faltante, así como para que, en caso de encontrarse fuera del periodo investigado, proporcionaran los datos y pruebas correspondientes para aplicar el ajuste por inflación y que justificaran los conceptos señalados dentro de las cotizaciones.

41. En su respuesta a la prevención señalada en el punto 19 de la presente Resolución, las Solicitantes señalaron que únicamente se debe considerar el concepto por transporte marítimo, aun cuando aplicar ajustes adicionales pudiera favorecer a los intereses de las Solicitantes. Aportaron nuevamente las cotizaciones que obtuvieron de la página de Internet <https://www.searates.com/es/>, conforme a lo siguiente:

a. Para el caso de China, indicaron que corresponde a un flete que va de la Zona de Yantai, Provincia de Shandong, hacia el puerto de Shanghai, China. Explicaron que en Yantai se ubica la planta productora Shandong Nanshan Aluminium Co. Ltd., en adelante Shandong Nanshan Aluminium, una de las empresas líderes en China que opera una cadena completa de producción de aluminio mientras que Shanghai es el principal puerto de salida en China. La información la obtuvieron de la página de Internet <https://seacargo.com/principales-puertos-maritimos-mundial/#:~:text=Shenzhen%20es%20el%20segundo%20puerto,de%202025.73%20millones%20de%20TEUs>. Precisaron que la vigencia de la cotización corresponde al periodo del 29 de septiembre al 13 de octubre de 2024.

b. Respecto de los Estados Unidos, señalaron que corresponde a un flete que va de la Zona de Elgin, Illinois, hacia el puerto de salida en Nueva York. Explicaron que en Elgin, Illinois, se ubica la planta productora Custom Aluminium Products, Inc., en adelante Custom Aluminium Products, que es líder en la industria de la extrusión de aluminio. La vigencia de la cotización corresponde al periodo del 29 de septiembre al 13 de octubre de 2024.

42. La Solicitantes ajustaron por inflación —ambas cotizaciones— para llevarlas al periodo investigado. Proporcionaron la inflación actual para China y los Estados Unidos, la cual se basa en el Índice de Precios al Consumidor, en adelante IPC, correspondiente a datos mensuales que abarcan el periodo octubre de 2023 a octubre de 2024; obtuvieron la información de las páginas de Internet <https://www.inflation.eu/en/inflation-rates/china/historic-inflation/cpi-inflation-china-2024.aspx> y <https://www.inflation.eu/es/tasas-de-inflacion/estados-unidos/inflacion-ipc-actual-estados-unidos.aspx>.

43. Asimismo, consideraron la utilización de contenedores de 20 pies, con información que obtuvieron de las páginas de Internet de iContainers, Solutions, S.L.U. y Logisber Fordwarding, S.L., en adelante iContainers y Logisber, respectivamente, <https://www.icontainers.com/es> y [https://logisber.com/blog/contenedor-20-pies#:~:text=%E2%80%9CEl%20contenedor%20de%2020%20pies,toneladas%20\(28.000%20kilogramos\).%E2%80%9D](https://logisber.com/blog/contenedor-20-pies#:~:text=%E2%80%9CEl%20contenedor%20de%2020%20pies,toneladas%20(28.000%20kilogramos).%E2%80%9D) para justificar la capacidad de carga del contenedor mencionado. Con base en el volumen por contenedor, las Solicitantes calcularon el monto del ajuste por flete interno en dólares por kilogramo.

44. Por su parte, la Secretaría revisó las páginas de Internet de las empresas productoras consideradas para el trayecto de las cotizaciones para China y los Estados Unidos <https://en.nanshan.com.cn/nanshan-aluminum.html> y <https://www.custom-aluminum.com/>. Observó que se trata de empresas con experiencia y reconocimiento en sus respectivas regiones. En el caso de Shandong Nanshan Aluminium identificó que la empresa reconoce su liderazgo en la producción de aluminio en China, cuenta con una cadena completa de valor que incluye refinación, extrusión y fabricación de productos especializados, además de tener certificación en estándares internacionales. Por otro lado, verificó que Custom Aluminium Products está ubicada en Illinois y observó que la empresa señala que cuenta con instalaciones avanzadas y ofrece servicios integrales que abarcan desde extrusión y fabricación hasta anodizado, pintura y ensamblaje, consolidándose como un referente en extrusión de aluminio en los Estados Unidos.

45. La Secretaría revisó los datos históricos y actualizados del IPC para China y los Estados Unidos que presentaron las Solicitantes. Identificó que las páginas de Internet consultadas que se indican en el punto 42 de la presente Resolución, se utilizan como referencia para obtener datos inflacionarios y cuenta con registros detallados y accesibles al público. La Secretaría confirmó que la información presentada por las Solicitantes es consistente con los valores reportados en la fuente mencionada.

46. La Secretaría verificó la información proporcionada por las Solicitantes respecto de la capacidad de carga de los contenedores de 20 pies. Observó que de acuerdo con la página de Internet de iContainers, un contenedor de 20 pies tiene una tara de 2,300 kilogramos y puede admitir una carga alrededor de 28,000 kilogramos, aunque esta capacidad puede variar dependiendo de factores como las especificaciones de la naviera y la naturaleza de la carga. Por su parte, la página de Internet de Logisber indica que, aunque la capacidad máxima de carga es de aproximadamente 28,000 kilogramos, es aconsejable no exceder los 22,000 kilogramos, sujeto a las indicaciones del transportista. Con base en esta información, la Secretaría considera que los cálculos presentados por las Solicitantes sobre el ajuste por flete interno en dólares por kilogramo son razonables.

47. No obstante, la Secretaría no contó con información ni pruebas suficientes ni pertinentes que permitieran observar y corroborar que los trayectos propuestos por las Solicitantes son los efectivamente realizados en el transporte de la mercancía objeto de investigación. Adicionalmente, observó que el flete interno es superior al monto del flete marítimo propuesto para ambos países. Sin embargo, las Solicitantes no explicaron por qué. En el caso de China, la Secretaría realizó una comparación entre las partidas relacionadas con el trayecto marítimo que componen los ajustes propuestos por Cuprum e Indalum, e identificó que el correspondiente al flete interno representó 84% del monto contemplado para el trayecto por mar a México. Para los Estados Unidos, la Secretaría efectuó la misma comparación y observó que el monto del trayecto por mar correspondiente al flete interno es superior 64% al propuesto por las Solicitantes para el ajuste por flete marítimo. Por lo expuesto, la Secretaría determinó no aplicar el ajuste por flete interno para China y los Estados Unidos.

ii. Flete marítimo

48. Las Solicitantes aportaron dos cotizaciones de flete marítimo, en dólares, para China y los Estados Unidos que obtuvieron de la empresa naviera Hapag Lloyd México, S.A. de C.V. —una de las principales compañías de logística y transporte marítimo—, desde el puerto de Shanghái en China, y el puerto de Nueva York en los Estados Unidos, ambas, hasta el puerto de Manzanillo en México. La cotización para China tiene vigencia del 14 al 21 de agosto de 2024 y la de los Estados Unidos del 14 de agosto al 12 de noviembre de 2024. Ambas cotizaciones se encuentran fuera del periodo investigado, por lo que Cuprum e Indalum propusieron aplicar un ajuste por inflación para llevarlas al periodo investigado. Aplicaron la metodología descrita en el punto 42 de la presente Resolución.

49. La Secretaría observó en dichas cotizaciones —además del flete marítimo— los conceptos “Recargos del flete actual”, en inglés *Freight Surcharges*, y “Recargos a la Exportación”, en inglés *Export Surcharges*, de los cuales las Solicitantes no proporcionaron explicación alguna, por ello, les previno para que explicaran la razón de no considerar dichos conceptos en la estimación del monto por flete. En su respuesta a la prevención señalada en el punto 19 de la presente Resolución, Cuprum e Indalum solicitaron que solo se considerara el cargo por flete marítimo. La Secretaría aceptó la metodología y las pruebas que proporcionaron las Solicitantes para sustentar el ajuste por flete marítimo, toda vez que verificó que la empresa naviera se dedica al transporte de mercancías a nivel mundial, que la mercancía se transporta en un contenedor de 20 pies desde los puertos de Shanghái en China y de Nueva York en los Estados Unidos hasta el puerto de Manzanillo en México. Calculó el ajuste en dólares por kilogramo.

c. Determinación

50. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*; 36 de la LCE; y 53, 54, fracción II y 58 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de flete marítimo, de acuerdo con la información y metodología que aportaron las Solicitantes, tanto para China como para los Estados Unidos.

2. Valor normal

a. Precios en el mercado interno de China

51. Las Solicitantes manifestaron que en términos del artículo 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, los precios en el mercado interno de perfiles huecos de aluminio en China no se encuentran en el curso de operaciones comerciales normales, por lo cual, el valor normal debe calcularse con la metodología de valor reconstruido, con base en la estimación del costo de producción en China más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general, así como por concepto de beneficios.

52. Cuprum e Indalum presentaron referencias de precios en el mercado interno de China de 16 empresas productoras, que obtuvieron de la página de Internet www.1688.com, en adelante Portal 1688. Indicaron que las referencias de precios corresponden exclusivamente a empresas fabricantes para asegurar que sus precios se encuentran a nivel ex fábrica, por lo que descartaron precios de empresas comercializadoras. Indicaron que dichos precios no corresponden al periodo investigado y se reportan en yuanes, por ello, las Solicitantes aplicaron el IPC de China, señalado en el punto 42 de la presente Resolución, y utilizaron el tipo de cambio a dólares que obtuvieron de la página de Internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos <https://www.federalreserve.gov/releases/h10/20240923/>. Calcularon el precio promedio de perfiles huecos de aluminio en dólares por kilogramo.

53. Las Solicitantes señalaron que el Portal 1688 pertenece al Grupo Alibaba, y es una de las plataformas de comercio electrónico líder en China, considerada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por las siglas en inglés de United Nations Conference on Trade and Development), como la más importante de comercio en línea y la principal empresa de comercio electrónico en el mundo. Para sustentarlo citaron el documento “El comercio electrónico mundial alcanza los 26,7 billones de dólares mientras COVID-19 impulsa las ventas en línea”, publicado por la UNCTAD en 2021, disponible en la página de Internet [https://unctad.org/es/news/el-comercio-electronico-mundial-alcanza-los-267-billones-de-dolares-mientras-covid-19-impulsa#:~:text=El%20informe%20estima%20en%202021,electr%C3%B3nico%20de%20datos%20\(EDI.](https://unctad.org/es/news/el-comercio-electronico-mundial-alcanza-los-267-billones-de-dolares-mientras-covid-19-impulsa#:~:text=El%20informe%20estima%20en%202021,electr%C3%B3nico%20de%20datos%20(EDI.)

54. Las Solicitantes indicaron que los precios provenientes del Portal 1688.com no están dados en el curso de operaciones comerciales normales. Para acreditarlo, realizaron una prueba de costos a partir de los precios del aluminio como principal materia prima y con base en la estructura de costos de las Solicitantes.

55. Al respecto, la Secretaría previno a las Solicitantes para que aportaran los catálogos de los fabricantes chinos, la actualización de las páginas de Internet de las referencias de precios aportadas, el nivel de comercio al que se encuentran los precios internos, los ajustes pertinentes y para presentar la información necesaria para realizar el ajuste por margen de comercialización.

56. En respuesta a la prevención señalada en el punto 19 de la presente Resolución, las Solicitantes proporcionaron los enlaces actualizados de las productoras chinas de las que presentaron precios internos obtenidos del Portal 1688. Asimismo, a partir de los enlaces mencionados, incluyeron las ligas que redirigen a los catálogos disponibles de los fabricantes chinos. Con respecto al nivel de comercio de los precios, las Solicitantes aclararon que seleccionaron únicamente fabricantes chinos para asegurarse de que los precios correspondieran a nivel ex fábrica de productores que ofrecen su producto directamente sin intermediarios, por esta razón, indicaron que no fue necesario ajustar los precios por margen de comercialización.

57. La Secretaría revisó la información del Portal 1688, los enlaces actualizados, así como los catálogos de productos disponibles presentados por las Solicitantes para calcular el precio promedio en el mercado de China y los consideró razonables por lo siguiente:

- a. Constató que las referencias de precios refieren a productores de perfiles huecos de aluminio en China.
- b. Verificó que las referencias de precios corresponden a perfiles huecos de aluminio en el mercado interno de China.

58. De igual manera, consultó el Portal 1688 <https://www.alibaba.com/en-US/about-alibaba-businesses-1747428301552484352> perteneciente al Grupo Alibaba y observó que es una plataforma de comercio electrónico, catalogada como "El mercado mayorista nacional integrado más grande de China" que proporciona servicios de abastecimiento y transacciones en línea conectado a fabricantes y vendedores mayoristas en China. Además, que se expandió desde el negocio empresa a empresa, B2B, por las siglas en inglés *Business to Business*, hasta los servicios de compras para pequeñas y medianas empresas y consumidores. Por lo anterior, la Secretaría consideró pertinentes las pruebas aportadas para acreditar las ventas en el mercado interno de China.

b. Determinación

59. Con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping* y 31 de la LCE, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo, a partir de las referencias de precios aportadas por las Solicitantes que obtuvieron del Portal 1688 para el periodo investigado.

i. Ajustes al valor normal

60. Debido a que las Solicitantes omitieron aportar información sobre ajustes al valor normal, la Secretaría les previno para que aclaren el nivel en que reportaron los precios y, en su caso, presentaran información y pruebas que permitieran realizar los ajustes correspondientes para llevar los precios a un nivel ex fábrica. En particular, que proporcionaran la información que permita ajustar el valor normal por concepto de margen de comercialización, y la traducción del cobro de las tarifas.

61. En respuesta a la prevención señalada en el punto 19 de la presente Resolución, las Solicitantes indicaron que seleccionaron cotizaciones del Portal 1688 únicamente de empresas fabricantes chinas y descartaron los precios de empresas comercializadoras con la finalidad de asegurar que sus precios fueran a nivel ex fábrica. Agregaron que en el Portal 1688 los fabricantes chinos venden directamente a su mercado, por lo que no es necesario ajustar los precios por margen de comercialización.

62. Con respecto a las notas sobre las tarifas del Portal 1688, las Solicitantes explicaron que se trata de dos tarifas diferentes, la del servicio técnico y la de *software*, pero refieren a reglas generales de operación de la plataforma. Es decir, en cada caso se determina incluirlas o no.

63. Cuprum e Indalum aclararon que las referencias de precios que aportaron corresponden únicamente a la cotización del producto, acorde con el numeral 3 de Nota de Lista de precios de servicio técnico del portal de 1688, la cual señala que la cotización de suministro de productos básicos refiere al precio del producto de la transacción de un pedido realizado; mientras que la tarifa de servicio técnico se cobra en función de ese precio, es decir, se calcula con posterioridad, una vez que se concreta un pedido, al igual que en la nota de servicios de *software*, toda vez que este se calcula hasta que se elige el método de pago. Conforme a dichas Notas, primero se cotiza el producto y una vez realizado el pedido procede el cobro del servicio técnico y de *software*, pues este depende del primero, supuesto que no aplica a las cotizaciones presentadas debido a que no se ordenó la compra. Bajo este supuesto procedería la segunda tarifa. Sin embargo, insistieron en que el ajuste no es procedente. Presentaron capturas de pantalla de las "Reglas de la plataforma" del Portal 1688, en las que se señalan las tarifas y que obtuvieron de las páginas de Internet, <https://rulechannel.1688.com/?type=detail&ruleId=11005096&cld=3032#/rule/detail?ruleId=11005096&cld=3032> y <https://rulechannel.1688.com/?type=detail&ruleId=20001661&cld=3032#/rule/detail?ruleId=20001661&cld=3032>.

64. La Secretaría revisó y verificó en los documentos y páginas de Internet antes mencionadas, que el Portal 1688 cobra tarifas por la venta de productos, denominadas tarifa de servicios de *software* y servicio técnico. En consecuencia, la Secretaría determina ajustar el valor normal por dichos conceptos al referirse a tarifas cobradas por el servicio de comercio electrónico del Portal 1688.

c. Determinación

65. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*; 36 de la LCE; y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio por concepto de margen de comercialización, que comprende las tarifas de servicio de *software* y servicio técnico.

i. Costo de producción

66. Para el cálculo de los costos de producción las Solicitantes consideraron la estructura de ambas empresas. En la participación de las materias primas utilizaron el costo promedio de Cuprum e Indalum. Aportaron la información de los costos de producción de las Solicitantes en el periodo investigado.

67. En el costo del aluminio las Solicitantes utilizaron el precio en dólares por kilogramo que obtuvieron de la página de Internet de Aluminum Network <http://www.alu.com.cn/enNews/> que se extrae de Shanghai Metal Market, que ofrece precios de referencia, análisis, noticias y consultoría de la industria de metales y minería. Presentaron el reporte de los precios mensuales del aluminio y una gráfica con el comportamiento de los precios de 2021 a 2024, de Shanghai Metal Market.

68. En la estructura consideraron el costo de transformación estimado por Cuprum a partir de los datos reportados en Shanghai Metal Market. El costo por transformación incluye algunos elementos, como los costos sin acabado, pintado y anodizado.

69. Una vez calculados los costos de producción, agregaron los gastos generales de los perfiles huecos de aluminio de China, considerando la información de las empresas productoras Xingfa Aluminium Holdings Limited, en adelante Xingfa Aluminium, y Shandong Nanshan Aluminium, para los ejercicios fiscales 2020 a 2023, así como los informes financieros de 2022 y 2023, que obtuvieron de la página de Internet de Yahoo Finance <https://au.finance.yahoo.com/>.

70. La Secretaría previno a las Solicitantes para que justificaran el empleo de sus estructuras de costos, explicaron la conformación del costo de transformación, y los precios del aluminio, así como para que proporcionaran información complementaria para el cálculo de los gastos generales.

71. En respuesta a la prevención señalada en el punto 19 de la presente Resolución, las Solicitantes explicaron que utilizaron su estructura de costos debido a que no tuvieron acceso a información pública de empresas productoras en el mercado interno de China, pero al tratarse de *commodities* la estructura de costos es similar en todo el mundo, conforme al costo del principal insumo, que es el aluminio, el cual representa más de 90% del costo total.

72. Las Solicitantes puntualizaron que la estructura de costos de producción corresponde a una estimación proporcionada por Cuprum y está compuesta por tres elementos: i) el costo de la materia prima, obtenido del precio del lingote de aluminio de Shanghai Metal Market; ii) el costo de transformación, que a su vez contiene el costo de la mano de obra y los gastos de fabricación; y iii) los gastos de operación, obtenidos de los estados financieros de dos importantes productores de perfiles de aluminio en China, Xingfa Aluminium y Shandong Nanshan Aluminium.

73. Sobre el costo de transformación, indicaron que los costos de los perfiles de aluminio en el mundo y, específicamente en China, están constituidos por el precio del lingote de aluminio cuya referencia es Shanghai Metal Market, los costos o premios de conversión de lingote a barra, de barra a perfil y el costo del acabado —anodizado y/o pintado—.

74. Indicaron que tanto los costos de conversión como de acabado incluyen el costo de la mano de obra y los gastos de fabricación para cada una de las etapas, es decir, que el costo de conversión de barra a perfil hueco incluye el costo de la mano de obra y gastos de fabricación utilizados en todas las etapas.

75. Para acreditar lo señalado en el punto anterior, aportaron el “ESTUDIO PERFILES DE ALUMINIO ¿Cómo es la estructura de precios en China?”, elaborado en noviembre de 2024, por la consultora Harbor Aluminum Intelligence Unit, LLC., en adelante Harbor Aluminum, especializada en la industria del aluminio, que contiene una descripción de la estructura de precios de los perfiles en China, así como rangos específicos de estos para el periodo investigado.

76. Respecto de la materia prima, las Solicitantes presentaron la fuente consultada y capturas de pantalla de la descarga de información obtenida de Shanghai Metal Market, que se menciona en el punto 67 de la presente Resolución.

77. La Secretaría consultó el enlace proporcionado por las Solicitantes y replicó la metodología de consulta y descarga de los datos. Obtuvo los precios diarios del aluminio de Shanghai Metal Market para el periodo investigado, mismos que se reportan en yuanes por tonelada. Para convertirlos a dólares por kilogramo, la Secretaría se allegó del tipo de cambio de yuanes a dólares correspondiente al periodo julio de 2023 a junio de 2024, que obtuvo del Banco Popular de China, disponible en la página de Internet <http://www.pbc.gov.cn/rmyh/108976/109428/index.html>.

78. En cuanto a las empresas de las cuales obtuvieron la información financiera para obtener los gastos generales, indicadas en el punto 69 de la presente Resolución, las Solicitantes presentaron una descripción de su perfil, así como capturas de pantalla de los productos que fabrican. Afirieron que Xingfa Aluminium es una empresa fabricante de perfiles y extrusiones de aluminio en China, líder en el sector, mientras que Shandong Nanshan Aluminium es una de las 500 principales empresas en China y de las principales

fabricantes de productos de aluminio de ese país. Debido a que los estados financieros no corresponden al periodo investigado, la Secretaría previno a las Solicitantes para que proporcionaran la información correspondiente al periodo investigado. En respuesta a la prevención señalada en el punto 19 de la presente Resolución, presentaron información financiera de dichas empresas que refiere al primer semestre de 2024, que obtuvieron de las páginas de Internet de Stock Analysis <https://stockanalysis.com/quote/hkg/0098/financials/?p=quarterly> y <https://au.finance.yahoo.com/>, respectivamente. Derivado del análisis de la información, calcularon el costo de producción a nivel ex fábrica, al sumar los costos de producción y los gastos de operación; el resultado fue expresado en dólares por kilogramo.

79. La Secretaría verificó que las empresas Xingfa Aluminium y Shandong Nanshan Aluminium son fabricantes de la mercancía objeto de investigación. Debido a que los datos de los gastos generales refieren a un semestre del periodo investigado, consultó las páginas de Internet de Stock Analysis y Yahoo Finance, que proporcionaron las Solicitantes e identificó reportes financieros que permiten estimar los gastos generales para el periodo investigado.

80. La Secretaría replicó el cálculo del costo total de producción a nivel ex fábrica. Comparó dicha información con los precios internos de China que se señalan en los puntos 51 a 64 de la presente Resolución. Observó que los precios se encuentran por debajo de los costos, por lo tanto, validó el argumento de las Solicitantes y procedió a calcular el valor normal con la metodología del valor reconstruido en dólares por kilogramo.

81. Por lo anteriormente señalado, la Secretaría considera procedente analizar la propuesta de calcular el valor normal conforme a la metodología de valor reconstruido, toda vez que, tal y como lo señalan los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*; así como 31 y 32 de la LCE, cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador, se podrá tomar como opción para el cálculo del valor normal, el valor reconstruido.

ii. Valor reconstruido

82. Las Solicitantes explicaron que el valor reconstruido resulta de añadir al costo de producción a nivel ex fábrica un margen de utilidad, el cual obtuvieron de los estados financieros de las empresas Xingfa Aluminium y Shandong Nanshan Aluminium.

83. Para el cálculo de la utilidad, la Secretaría empleó los estados financieros del periodo investigado de dichas empresas, que obtuvo de las páginas de Internet Stock Analysis <https://stockanalysis.com/quote/hkg/0098/financials/?p=quarterly> y Yahoo Finance <https://au.finance.yahoo.com/>, como se señala en el punto 79 de la presente Resolución.

84. La Secretaría replicó el cálculo de la utilidad y aceptó la metodología propuesta por las Solicitantes, de conformidad con el artículo 46 fracción XI, párrafo cuarto del RLCE.

iii. Determinación

85. Con base en lo señalado en los puntos 51 a 84 de la presente Resolución, y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*; 31, fracción II de la LCE; y 46 del RLCE, la Secretaría replicó el cálculo del valor reconstruido en China, expresado en dólares por kilogramo y determinó procedente la aplicación de la metodología propuesta por las Solicitantes.

d. Precios internos en los Estados Unidos

86. Las Solicitantes presentaron precios en el mercado interno de los Estados Unidos que obtuvieron de la empresa Commodity Research Unit International, Ltd., en adelante CRU, que cuenta con una publicación internacional específica para el mercado de metales y acero —incluido el aluminio—. Explicaron que la CRU es una agencia de informes de precios de renombre mundial que analiza y suministra precios internacionales de materias primas, acero y minerales, cuya página de Internet es <https://www.crugroup.com/about-cru/>.

87. Con base en la información anterior, las Solicitantes calcularon el precio de los perfiles huecos de aluminio en el mercado interno de los Estados Unidos, a partir del precio del lingote de aluminio. Explicaron que los precios son específicos de contratos al contado del aluminio de la región Midwest o del Medio Oeste de los Estados Unidos. Indicaron que los precios de la CRU corresponden al periodo investigado y están expresados en dólares por libra, por lo cual, convirtieron los precios a dólares por kilogramo con base en el factor de conversión aportado por las Solicitantes.

88. Una vez que obtuvieron el costo de las materias primas, agregaron a los costos de producción un premio por transformación de lingote en barras o varillas y un costo de acabado aportado por Cuprum. Indicaron que la información “se presenta en diferentes revistas de la CRU, pertenecientes al periodo investigado”.

89. Las Solicitantes señalaron que la información aportada de valor normal es objetiva, exacta y pertinente, por lo cual consideraron que dichos precios, son una base razonable para la comparación con el precio de exportación.

90. Las Solicitantes explicaron que para el cálculo de valor normal contaron con información suficiente para ser utilizada como referencia de precios internos de la mercancía objeto de investigación en el mercado de los Estados Unidos. Al respecto, la Secretaría previno a las Solicitantes para que justificaran por qué las estimaciones de precios de las materias primas debían considerarse referencias válidas para el cálculo de valor normal y que aportaran precios en el mercado interno vigentes en el periodo investigado, considerando una fuente adicional de información y la razonabilidad de su uso en el cálculo del valor normal.

91. En respuesta a la prevención señalada en el punto 19 de la presente Resolución, las Solicitantes explicaron que los precios obtenidos de la CRU parten de la referencia del precio del aluminio en la región Midwest de los Estados Unidos y que dicha referencia contempla un premio que incluye el costo por convertir el aluminio en extrusiones de aluminio, por lo que son precios de la extrusión ya formada y no solo de la materia prima. Puntualizaron que al precio del perfil extruido se le agrega un ajuste por los acabados del perfil —pintado o anodizado—.

92. Para sustentar lo anterior, aportaron la página de Internet <https://clintonaluminum.com/the-london-metal-exchange-and-midwest-spot-aluminum-ingot-pricing-mechanisms/#:~:text=What%20is%20the%20Midwest%20premium,us%20today%20to%20learn%20more>, donde se explica el significado de “premio Midwest” y se confirma que es el precio regional actual del aluminio en el Medio Oeste de los Estados Unidos; así como la definición de productos extruidos; una imagen sobre los “Precios de referencia; productos extruidos”, y el “ESTUDIO PERFILES DE ALUMINIO ¿Cómo es la estructura de precios en el mundo?”, realizado por la consultora Harbor Aluminum, en noviembre de 2024, donde presenta información de los Estados Unidos como un caso práctico de estructura de precios de productos de aluminio, realizado en noviembre de 2024.

93. Con respecto a la descripción de la estructura de costos de los perfiles huecos de aluminio en los Estados Unidos, señalaron que en la industria están constituidos en general por los siguientes elementos: i) el precio del lingote de aluminio, obtenido de referencias internacionales de precios como el London Metal Exchange, Shanghai Metal Market, o bien, específicamente en este caso, de la región Midwest en los Estados Unidos; ii) un costo o premio de conversión de lingote a barra o *billet*; iii) un costo o premio de conversión de la barra o *billet* a perfil; y iv) un costo de acabado (anodizado o pintado). Destacaron que, en los costos de conversión y acabado, incluyen el costo de la mano de obra y gastos de fabricación para cada una de las etapas de producción de los perfiles objeto de investigación.

94. En cuanto a la razonabilidad de los precios, indicaron que las referencias de precios del valor normal en los Estados Unidos provienen de una revista especializada y reconocida internacionalmente, que es información objetiva, exacta y pertinente y, por lo tanto, constituyen una base razonable para el cálculo del valor normal en los Estados Unidos, además de cumplir a cabalidad con el estándar probatorio establecido en el artículo 5.2 del Acuerdo *Antidumping*. Agregaron que los precios corresponden a la región Midwest de los Estados Unidos —que es la principal región productora de aluminio en dicho país— como se observa en las publicaciones de la CRU, pues es la región que se utiliza para el precio de referencia en todos los Estados Unidos. Indicaron que con base en la información de precios señalada en el punto 87 de la presente Resolución se confirma que la región Midwest es una referencia representativa de los precios en los Estados Unidos.

95. Las Solicitantes presentaron un rango de precios estimado a partir de precios mensuales del mercado interno de los Estados Unidos de perfiles huecos de aluminio correspondientes al periodo investigado, que obtuvieron del “ESTUDIO PERFILES DE ALUMINIO, Precios de Perfiles Huecos en los Estados Unidos”, de la empresa consultora Harbor Aluminum, especializada en la industria del aluminio, con presencia en América, Europa, Oriente Medio y Asia, basada en fuentes como la CRU.

96. Respecto de la información obtenida de la CRU, la Secretaría observó que la consultora brinda servicios que se relacionan con las materias primas y las cadenas de valor en la industria del aluminio. En su página de Internet www.harboraluminum.com/en/ se señala que proporciona información en temas como la producción de metales, minería y fertilizantes; asimismo, ofrece servicios de análisis de mercado, evaluaciones de precios independientes, metodologías, consultorías y eventos. La CRU reconoce que en las investigaciones y metodologías considera la demanda hasta la fijación de precios, analiza el mercado de materias primas y brinda asesoramiento sobre el papel integral de las mismas, entre otros servicios.

97. Respecto de los precios de perfiles huecos de aluminio que las Solicitantes obtuvieron con información de la CRU, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. El desarrollo metodológico de cálculo proporcionado por las Solicitantes tiene como base las referencias de precios que parten de la materia prima principal para la región del Medio Oeste de los Estados Unidos, mismos que contemplan costos de conversión en extrusiones de aluminio y un agregado de ajuste por acabado.
- b. La información es idéntica en el número de elementos a la considerada en la conformación de la estructura de costos de los perfiles huecos de aluminio presentada por las Solicitantes; es decir, en el desarrollo metodológico y en las pruebas que proporcionaron Cuprum e Indalum, la Secretaría no identificó información adicional que permitiera observar las diferencias entre la estructura de los costos y la información para la conformación del precio.
- c. A partir de la información proporcionada en la respuesta a la prevención, observó que el “precio de referencia de extrusiones formadas” presentado por las Solicitantes, hace referencia a un valor estándar de productos extruidos de aluminio que, probablemente, implica la inclusión de diversos productos además del que es objeto de investigación.

98. Con base en lo anteriormente expuesto, la Secretaría consideró que el precio obtenido de la CRU no contó con un soporte documental que le permitiera identificar cada uno de los elementos que intervienen en la composición del precio —costos de producción y un margen de beneficio—, una diferenciación clara con la estructura de costos de producción y la apreciación de que los precios corresponden únicamente a los perfiles huecos de aluminio objeto de investigación.

99. Con respecto a la empresa Harbor Aluminum, de la cual las Solicitantes obtuvieron referencias de precios adicionales, la Secretaría corroboró la existencia de dicha consultora. En la página de Internet www.harboraluminum.com/en/, la Secretaría identificó que Harbor Aluminum reconoce como actividad principal a la investigación de mercado, que tiene sede en Austin, Texas y cuenta con “profunda experiencia” en la fijación de precios de la industria del aluminio, la generación de informes de perspectivas de la industria, consultoría de la industria y del mercado.

100. Asimismo, la Secretaría observó en la información de la página de Internet antes señalada, que Harbor Aluminum es una empresa consultora que se especializa en el rubro del aluminio, desde la bauxita hasta el aluminio primario, pasando por los semielaborados de aluminio y la chatarra, y cuenta con experiencia en la industria del aluminio que abarca la producción, compra, venta, comercialización y la distribución de una amplia gama de productos incluidos en la industria del aluminio, y cuenta con conocimiento e inteligencia de mercado, ya que tiene clientes y relaciones comerciales en la cadena de suministro de aluminio en todas las regiones del mundo.

101. En cuanto a la generación de inteligencia de mercado y precios, la Secretaría también observó que Harbor Aluminum proporciona precios del mercado del aluminio con información que, de acuerdo con su página de Internet es “privilegiada y detallada sobre el mercado”. Además, aporta datos de la industria, pronósticos de mercado y se centra exclusivamente en la previsión y fijación de precios del aluminio. También identificó señalamientos de la consultora respecto de actividades relacionadas con la aplicación de encuestas, evaluación, análisis y la publicación sobre precios y primas de productos de aluminio de toda la industria.

102. Particularmente, observó que la consultora hace puntualizaciones sobre la elaboración de estudios de mercado del aluminio que consideran la perspectiva, el mapeo de mercados actualizados y precios para diversos productos. La Secretaría ubicó información relacionada con el servicio de generación de datos relacionados con la cadena de suministro de aluminio para su proceso de extrusión.

103. Con respecto al “ESTUDIO PERFILES DE ALUMINIO, Precios de Perfiles Huecos en los Estados Unidos”, realizado por la consultora Harbor Aluminum, que presentaron las Solicitantes, la Secretaría observó que proporciona información sobre la estructura típica de precios para perfiles de aluminio con algún tipo de acabado, la conformación de los costos de producción en los Estados Unidos, y el reporte de un rango de variación del precio de los perfiles huecos de aluminio con base en los precios mensuales de perfiles fabricados y vendidos en los Estados Unidos que cubren el periodo julio de 2023 a junio de 2024. Asimismo, identificó que este tipo de estudio es consistente con los reportes y nivel de información que la consultora pone a consideración de sus clientes en su propia página de Internet.

104. Por lo antes expuesto, la Secretaría consideró para el cálculo del valor normal los precios que forman parte del estudio señalado en el punto anterior, ya que se observa que corresponden a perfiles huecos de aluminio fabricados y vendidos en los Estados Unidos para el periodo de julio de 2023 a junio de 2024.

i. Determinación

105. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping* y 31 de la LCE, la Secretaría calculó un precio promedio vendido en el mercado interno de perfiles huecos de aluminio originarios de los Estados Unidos, expresado en dólares por kilogramo.

3. Margen de discriminación de precios

106. Con fundamento en los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo *Antidumping*; 30 y 31 de la LCE; y 38, 40 y 42 del RLCE, la Secretaría comparó el valor reconstruido con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de China, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de *minimis*.

107. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping*; 30 y 31 de la LCE; y 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó las referencias de precios internos en los Estados Unidos con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de los Estados Unidos, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de *minimis*.

G. Análisis de daño y causalidad

108. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que Cuprum e Indalum presentaron con el objeto de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de China y los Estados Unidos, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. El volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar.
- b. La repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

109. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que Cuprum e Indalum proporcionaron; empresas que constituyen la rama de producción nacional de perfiles huecos de aluminio similares al producto objeto de investigación, tal como se determina en el punto 133 de la presente Resolución.

110. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado		
julio de 2021 - junio de 2024		
Periodo 1	Periodo 2	Periodo investigado
julio de 2021 - junio de 2022	julio de 2022 - junio de 2023	julio de 2023 - junio de 2024

111. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

112. De conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping*; y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas existentes en el expediente administrativo, para determinar si los perfiles huecos de aluminio de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

113. Cuprum e Indalum manifestaron que los perfiles huecos de aluminio de fabricación nacional son similares a los que se importan de China y los Estados Unidos, ya que al ser *commodities* cuentan con características físicas, procesos productivos e insumos semejantes, lo que les permite cumplir con los mismos usos y funciones y ser comercialmente intercambiables.

a. Características

114. Las Solicitantes manifestaron que los perfiles huecos de aluminio originarios de China y los Estados Unidos, así como los fabricados por la producción nacional, son mercancías que tienen características físicas y especificaciones semejantes, las cuales están señaladas en los puntos 5 a 8 de la presente Resolución.

115. Para sustentar sus afirmaciones, Cuprum e Indalum presentaron lo siguiente:

- a. Información de las páginas de Internet de las empresas en los Estados Unidos, Bonnell Aluminum Inc. <https://bonnellaluminum.com> y Merit Aluminum Products Inc. <https://www.meritaluminumproducts.com> donde se observan los catálogos, así como las características y especificaciones de sus perfiles huecos de aluminio.

- b. Información de la página de Internet <https://detail.1688.com>, donde se observan los perfiles huecos de aluminio que ofrecen las empresas chinas Foshan Nanhai Huaming Co., Ltd., Dongguan Hengdong Aluminum Co., Ltd. y Dongguan Hengshenghui Aluminum Co., Ltd. Asimismo, Cuprum presentó información de las páginas de Internet de otros fabricantes chinos donde se observan las especificaciones y catálogos de los perfiles huecos de aluminio que fabrican las empresas CHAL Aluminium Corporation <https://www.chaluminium.com>, Fortune Aluminum <https://www.fortune-alu.com> y ZP-Aluminum Co., Ltd. <https://www.zp-alluminio.com>.
- c. Catálogos y especificaciones técnicas de los perfiles huecos de aluminio de fabricación nacional de Cuprum e Indalum.

116. A partir de la información que aportaron las Solicitantes, la Secretaría contó de manera inicial con elementos suficientes que indican que los perfiles huecos de aluminio originarios de China y los Estados Unidos, así como los de producción nacional, cuentan con características físicas —formas y dimensiones—, composición química —de acuerdo a especificaciones de las series 1XXX y 6XXX— y usos similares.

b. Proceso productivo

117. Cuprum e Indalum indicaron que el proceso productivo e insumos para fabricar perfiles huecos de aluminio es básicamente el mismo en todo el mundo, al ser *commodities*. En general, consta de dos etapas que incluyen: a) fundición del aluminio o chatarra de aluminio en formas brutas como *billets* o palanquillas, y b) extrusión de los *billets* o palanquillas en formas (perfiles), que implica forzar el *billet* a través de una matriz para producir la forma de perfil deseada. En este sentido, señalaron que el proceso de producción de los perfiles huecos de aluminio nacionales es similar al proceso de producción de los perfiles huecos de aluminio de los países investigados descrito en los puntos 13 y 14 de la presente Resolución. Con el propósito de acreditar lo anterior, las Solicitantes presentaron lo siguiente:

- a. Diagrama e información sobre el proceso productivo de los perfiles huecos de aluminio de Cuprum.
- b. Imágenes y video sobre las etapas del proceso productivo general para fabricar perfiles de aluminio “How are Aluminum Extrusions Made”, disponible en la página de Internet <https://www.youtube.com/watch?v=ELgtjeJyFw8&t=87s>.
- c. Diagrama e información sobre los pasos básicos involucrados en la extrusión de un perfil de aluminio, obtenido del Consejo de Extrusores de Aluminio, “Procesos básicos de la extrusión de aluminio”, disponible en la página de Internet <https://aec.org/aluminum-extrusion-process>.
- d. Información de la página de Internet <https://www.custom-aluminum.com/capabilities-extrusion> sobre el proceso productivo de la empresa en los Estados Unidos, Custom Aluminum Products Inc., líder en la industria de la extrusión de aluminio en dicho país y fabricante de perfiles huecos de aluminio. Asimismo, información de la página de Internet <https://american-douglas-metals.com/2024/05/19/understanding-the-aluminum-extrusion-process/> sobre el proceso productivo de la empresa en los Estados Unidos, American Douglas Metals.
- e. Imágenes y video sobre el proceso productivo para fabricar perfiles huecos de aluminio en China “China’s large aluminium profile Factory”, disponible en la página de Internet <https://www.youtube.com/watch?v=rtEeoQUg6PA>.
- f. Diagrama del proceso productivo de la empresa china Hornstar Aluminium Co., Ltd., obtenido de la página de Internet <https://www.alu4all.com/our-production-process>.
- g. Reporte preliminar de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos, en adelante USITC, por las siglas en inglés de U.S. International Trade Commission, sobre la investigación *antidumping* en los Estados Unidos de extrusiones de aluminio de China y otros países, publicado en noviembre 2023.

118. A partir de la información proporcionada por las Solicitantes, la Secretaría observó que tanto los perfiles huecos de aluminio originarios de China y los Estados Unidos, como los de producción nacional, se producen a partir de los mismos insumos y con procesos productivos semejantes. En efecto, los perfiles huecos de aluminio de producción nacional utilizan como principal insumo el aluminio y se fabrican principalmente mediante las etapas descritas en los puntos 13 a 15 de la presente Resolución.

c. Normas

119. La información existente en el expediente administrativo indica que, tanto los perfiles huecos de aluminio originarios de China y los Estados Unidos, como los de producción nacional se producen con especificaciones comunes, como las señaladas en el punto 16 de la presente Resolución, las cuales se refieren a productos de aluminio, entre ellos los perfiles extruidos, e indican particularmente la composición química de diferentes series como la 6XXX y 1XXX. La Secretaría observó que dichas especificaciones pueden ser indicativas más no limitativas para los productores tanto de China y los Estados Unidos como nacionales que utilizan el aluminio como insumo en sus procesos de fabricación de perfiles huecos de aluminio.

d. Usos y funciones

120. De acuerdo con la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría observó que tanto los perfiles huecos de aluminio de China y los Estados Unidos, como su similar de fabricación nacional, comparten los mismos usos señalados en el punto 17 de la presente Resolución, pues tienen aplicaciones principalmente arquitectónicas como la elaboración de ventanas, puertas, cubiertas de pasarelas, cercas de jardín, y placas de techo.

e. Consumidores y canales de distribución

121. Cuprum e Indalum manifestaron que los perfiles huecos de aluminio que se importan de China y los Estados Unidos, así como los de fabricación nacional, abastecen a los mismos consumidores, principalmente en los sectores de la construcción y fabricantes de puertas, ventanas y estructuras arquitectónicas.

122. De acuerdo con los listados de ventas a los principales clientes de Cuprum e Indalum, así como el listado de operaciones de importación del SIC-M, por la fracción arancelaria 7604.21.01 de la TIGIE, la Secretaría observó que, durante el periodo analizado, 11 clientes de las Solicitantes también adquirieron perfiles huecos de aluminio originarios de China y los Estados Unidos. Lo anterior, sugiere que los perfiles huecos de aluminio objeto de investigación y los de fabricación nacional tienen mercados y consumidores comunes, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

f. Determinación

123. A partir de lo descrito en los puntos 114 a 122 de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar de manera inicial que los perfiles huecos de aluminio de fabricación nacional son similares a los que se importan de China y los Estados Unidos, ya que tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, de conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping*; y 37, fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

124. De conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*; 40 y 50 de la LCE; y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar como una proporción importante de la producción nacional total de perfiles huecos de aluminio, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras de este.

125. Las Solicitantes indicaron que es de su conocimiento que —además de Cuprum e Indalum—, las empresas Grupo Occidente, Aluminio de Baja California, Consorcio Industrial Valsa y Extrusiones Metálicas también son productoras nacionales de perfiles huecos de aluminio. Al respecto, manifestaron que su solicitud de investigación cuenta con el apoyo de Aluminio de Baja California, Grupo Occidente y Consorcio Industrial Valsa. Para sustentarlo aportaron las cartas de apoyo de dichas empresas. Asimismo, manifestaron que se encuentran afiliadas al IMEDAL.

126. Cuprum e Indalum señalaron que, de acuerdo con sus estimaciones, su producción conjunta representa más de 50% de la producción nacional total de perfiles huecos de aluminio. Por lo tanto, indicaron que representan una proporción importante de la producción nacional total de perfiles huecos de aluminio, por lo que constituyen la rama de producción nacional.

127. Para acreditar dicha participación, las Solicitantes presentaron una carta del IMEDAL, del 26 de septiembre de 2024, que indica que representaron más de 51% de la producción nacional total de perfiles sólidos, perfiles huecos y barras de aluminio en el periodo investigado. La carta del IMEDAL también señala, entre sus agremiadas fabricantes de perfiles y barras huecas de aluminio a las empresas Grupo Occidente, Aluminio de Baja California y Consorcio Industrial Valsa.

128. La Secretaría observó que el porcentaje de participación que proporcionaron Cuprum e Indalum en su respuesta al “Formulario para Solicitantes, Investigación por discriminación de precios”, proviene de una estimación de la que no aportaron explicación. Asimismo, observó que la carta del IMEDAL y las cartas de apoyo de Grupo Occidente, Aluminio de Baja California y Consorcio Industrial Valsa no contenían los volúmenes de producción que permitieran a la Secretaría acreditar la participación de las Solicitantes en la producción nacional de perfiles huecos de aluminio.

129. Por lo tanto, para confirmar la representatividad de las Solicitantes y el grado de apoyo a la presente investigación, la Secretaría requirió a las empresas Aluminio de Baja California, Grupo Occidente y Consorcio Industrial Valsa, información sobre su volumen de producción. Asimismo, solicitó a la empresa Extrusiones Metálicas que manifestara su posición en relación con la solicitud de inicio de la presente investigación, así como sus cifras de producción. Adicionalmente, requirió al IMEDAL para que proporcionara información de sus agremiadas sobre el volumen de producción correspondiente exclusivamente a perfiles huecos de aluminio, para los períodos julio de 2021 a junio de 2022, julio de 2022 a junio de 2023 y julio de 2023 a junio de 2024, así como indicara si tenía conocimiento de otros productores nacionales de perfiles huecos de aluminio.

130. Como se indicó en los puntos 21 y 22 de la presente Resolución, el 5 y 6 de noviembre de 2024, el IMEDAL y las empresas Aluminio de Baja California, Consorcio Industrial Valsa, y Extrusiones Metálicas, respectivamente, presentaron su respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría, en los siguientes términos:

- a.** Aluminio de Baja California y Consorcio Industrial Valsa aportaron sus volúmenes de producción para los períodos julio de 2021 a junio de 2022, julio de 2022 a junio de 2023 y julio de 2023 a junio de 2024.
- b.** Extrusiones Metálicas manifestó su apoyo a la investigación en contra de las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarios de China y aportó sus volúmenes de producción para los períodos julio de 2021 a junio de 2022, julio de 2022 a junio de 2023 y julio de 2023 a junio de 2024.
- c.** El IMEDAL proporcionó el volumen de producción de perfiles huecos de aluminio de sus agremiadas para los períodos julio de 2021 a junio de 2022, julio de 2022 a junio de 2023 y julio de 2023 a junio de 2024.

131. La Secretaría estimó la producción nacional de perfiles huecos de aluminio a partir de la información que proporcionaron las Solicitantes, Aluminio de Baja California, Consorcio Industrial Valsa, Extrusiones Metálicas y el IMEDAL. Dicha información confirma que las Solicitantes constituyen una proporción importante de la producción nacional, pues durante el periodo analizado e investigado produjeron 58% y 60%, respectivamente, de los perfiles huecos de aluminio de fabricación nacional.

132. Por otra parte, de acuerdo con el análisis de la base de pedimentos de importación del SIC-M, señalada en el punto 146 de la presente Resolución, la Secretaría observó que durante el periodo analizado Cuprum y Aluminio de Baja California realizaron importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de China, pero en volúmenes insignificantes: menos de 1% del volumen total de las importaciones investigadas.

133. Por lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría determinó de manera inicial que Cuprum e Indalam constituyen la rama de producción nacional de la mercancía similar, toda vez que produjeron en conjunto 60% de la producción nacional total en el periodo investigado y cuentan con el apoyo del resto de los productores, Aluminio de Baja California, Grupo Occidente, Consorcio Industrial Valsa y Extrusiones Metálicas, por lo que la solicitud de investigación se encuentra respaldada por el 100% de la producción nacional total, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*; 40 y 50 de la LCE; y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que las Solicitantes se encuentren vinculadas con algún importador o exportador de la mercancía objeto de investigación; y si bien Cuprum realizó importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de China durante el periodo analizado, estas fueron insignificantes, por lo que no podrían considerarse como las causantes del daño alegado.

3. Mercado nacional

134. La información existente en el expediente administrativo indica que, además de Cuprum e Indalam, las empresas Aluminio de Baja California, Grupo Occidente, Extrusiones Metálicas y Consorcio Industrial Valsa son productoras nacionales de perfiles huecos de aluminio en México, mientras que los principales consumidores finales son el sector de la construcción y fabricantes de puertas, ventanas y estructuras arquitectónicas.

135. Indalam indicó que su planta productora de perfiles huecos de aluminio se ubica en Nuevo León. Cuprum, por su parte, señaló que cuenta con cuatro plantas productoras, dos de ellas se localizan en Nuevo León, otra en el Estado de México y una más en Jalisco. Las Solicitantes manifestaron que comercializan el producto similar a través de centros de distribución propios y de distribuidores independientes. Agregaron que los usuarios finales y distribuidores de perfiles huecos de aluminio tienen presencia en todo el territorio nacional, ya que son adquiridos por comercializadoras y empresas que desarrollan sus actividades productivas en diferentes entidades de la República Mexicana.

136. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de perfiles huecos de aluminio con base en la información existente en el expediente administrativo. Para ello, calculó el Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA —como la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones—, con base en la información que proporcionaron las productoras nacionales y el IMEDAL, conforme a lo señalado en el punto 131 de la presente Resolución, así como de las cifras de importaciones para el periodo analizado correspondientes al producto objeto de investigación, obtenidas conforme se indica en los puntos 143 a 146 de la presente Resolución.

137. A partir de la información señalada en el punto anterior, la Secretaría observó que el mercado nacional de perfiles huecos de aluminio registró una tendencia creciente durante el periodo analizado. En efecto, el CNA creció 10% en el periodo 2 y 12% en el periodo investigado, de forma que mostró un incremento de 22% en el periodo analizado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. La producción nacional registró un crecimiento de 9% en el periodo analizado. En el periodo 2 permaneció prácticamente constante, pero aumentó 9% en el periodo investigado.
- b. Las importaciones totales aumentaron 28% en el periodo 2 y 10% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento de 40% en el periodo analizado.
- c. Las exportaciones no registraron variación en el periodo analizado, toda vez que crecieron 3% en el periodo 2, pero se redujeron 3% en el periodo investigado. Durante el periodo analizado representaron en promedio el 22% de la producción nacional total.

138. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno, en adelante PNOMI —calculada como la producción nacional total menos las exportaciones— registró un aumento de 12% en el periodo analizado, disminuyó 1% en el periodo 2, pero aumentó 13% en el periodo investigado.

139. La oferta del producto importado provino de 47 países durante el periodo analizado. En el periodo investigado, el principal origen de las importaciones fue China con una participación de (60%), seguido de los Estados Unidos (25%), Hong Kong (4%), Bulgaria (3%) y Alemania (2%), quienes en conjunto concentraron 95% de las importaciones totales en dicho periodo.

4. Análisis de las importaciones

140. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2 y 3.3 del Acuerdo *Antidumping*; 41, fracción I y 43 de la LCE; y 64, fracción I y 67 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

141. Las Solicitantes argumentaron que durante el periodo analizado se registró un incremento significativo de las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de los países investigados, tanto en términos absolutos como relativos, que desplazó del mercado a la producción nacional y causó un daño importante a la rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares, por lo que es necesario aplicar cuotas compensatorias para evitar que se agravé el daño e inclusive para evitar el riesgo de que la rama de producción nacional suspenda operaciones.

a. Importaciones objeto de análisis

142. Cuprum e Indalum analizaron el comportamiento de las importaciones objeto de investigación, tanto definitivas como temporales, a partir de la base de datos de importaciones de la ANAM, que le proporcionó el IMEDAL correspondiente a la fracción arancelaria 7604.21.01 de la TIGIE, donde se clasifica el producto objeto de investigación.

143. Las Solicitantes indicaron que por dicha fracción arancelaria también ingresan productos distintos al investigado, por lo que utilizaron la metodología de depuración señalada en el punto 30 de la presente Resolución, a fin de identificar solo aquellas operaciones de importación que corresponden exclusivamente a los perfiles huecos de aluminio.

144. De acuerdo con su estimación, las Solicitantes indicaron que las importaciones totales del producto objeto de investigación registraron un incremento acumulado de 35% durante el periodo analizado, explicado por el incremento de las importaciones de China y los Estados Unidos, las cuales representaron 85.61% de las importaciones totales en el periodo investigado. Las importaciones de perfiles huecos de aluminio de los países investigados registraron una tasa de crecimiento acumulada de 26.4% en el periodo analizado. Asimismo, incrementaron su participación en relación con el CNA y la producción nacional, durante el periodo analizado.

145. Para constatar la razonabilidad del cálculo de importaciones de perfiles huecos de aluminio que las Solicitantes efectuaron, la Secretaría se allegó del listado de operaciones de importación del SIC-M correspondiente a la fracción arancelaria 7604.21.01 de la TIGIE, para el periodo analizado. La Secretaría consideró la base de importaciones del SIC-M, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, y contiene información más completa, por lo que se considera como la mejor fuente de información disponible, como se indicó en el punto 35 de la presente Resolución.

146. De acuerdo con lo descrito en el punto anterior, la Secretaría replicó la metodología de identificación de importaciones propuesta por las Solicitantes y calculó los volúmenes y los valores de las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de China, los Estados Unidos, y de los demás orígenes a partir de la información del SIC-M, y obtuvo cifras similares a las que estimaron las Solicitantes, que confirman la tendencia creciente de las importaciones investigadas.

b. Acumulación de las importaciones

147. Las Solicitantes señalaron que procede evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de China y los Estados Unidos. Afirman que dichas importaciones se realizaron con márgenes de *dumping* superiores al de *minimis*, sus volúmenes de importación son significativos, aunado a que dichas importaciones compiten entre sí y con el producto similar de fabricación nacional, ya que se trata de *commodities*, con características físicas, procesos productivos, insumos, usos y funciones similares.

148. De conformidad con los artículos 3.3 del Acuerdo *Antidumping*, 43 de la LCE, y 67 del RLCE, la Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de China y los Estados Unidos. Para ello, analizó el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, los volúmenes de dichas importaciones y las condiciones de competencia entre las mismas y con el producto similar nacional.

149. De acuerdo con el análisis de discriminación de precios descrito en los puntos 28 a 106 de la presente Resolución, la Secretaría contó con indicios de la existencia de márgenes de discriminación de precios mayores a los de *minimis* para las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de China y los Estados Unidos durante el periodo investigado.

150. La Secretaría también observó que los volúmenes de las importaciones de cada país proveedor no fueron insignificantes, ya que las importaciones originarias de China representaron 64% de las importaciones totales de perfiles huecos de aluminio efectuadas en el periodo analizado, mientras que las de los Estados Unidos representaron 24% en el mismo periodo. Durante el periodo investigado tales importaciones representaron 60% y 25% de las importaciones totales, respectivamente.

151. Asimismo, a partir de la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría contó con indicios de que las importaciones investigadas compiten entre sí y con los perfiles huecos de aluminio similares de fabricación nacional. En efecto, al comparar los listados de ventas a los principales clientes de perfiles huecos de aluminio de Cuprum e Indalum con el listado de las operaciones de importación del SIC-M, la Secretaría observó que 11 clientes de las Solicitantes adquirieron perfiles huecos de aluminio de China o los Estados Unidos. Adicionalmente, un cliente común de las Solicitantes adquirió perfiles huecos de aluminio tanto de China como de los Estados Unidos. Estos resultados permiten inferir un grado razonable de competencia e intercambiabilidad entre los productos originarios de China y los Estados Unidos, así como con respecto a los perfiles huecos de fabricación nacional.

152. A partir de los resultados descritos, la Secretaría consideró procedente acumular las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de China y los Estados Unidos para efectos del análisis de daño a la rama de producción nacional fabricante de la mercancía similar, ya que las importaciones investigadas se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de *minimis*, los volúmenes de las importaciones procedentes de cada país no son insignificantes y los productos compiten en el mercado interno con los elaborados en México, llegan a clientes comunes y tienen características físicas y composición químicas muy parecidas, por lo que se colige que compiten entre sí y con los perfiles huecos de aluminio de fabricación nacional.

c. Comportamiento de las importaciones

153. Como se señaló en el punto 144 de la presente Resolución, las Solicitantes manifestaron que las importaciones de perfiles huecos de aluminio, originarias de China y los Estados Unidos, en condiciones de discriminación de precios, registraron una tendencia creciente durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como relativos, que se reflejó en un incremento de su participación de mercado.

154. De acuerdo con la información existente en el expediente administrativo, así como lo señalado en los puntos 145 a 152 de la presente Resolución, las importaciones totales de perfiles huecos de aluminio crecieron 40% en el periodo analizado, aumentaron 28% en el periodo 2 y 10% en el periodo investigado.

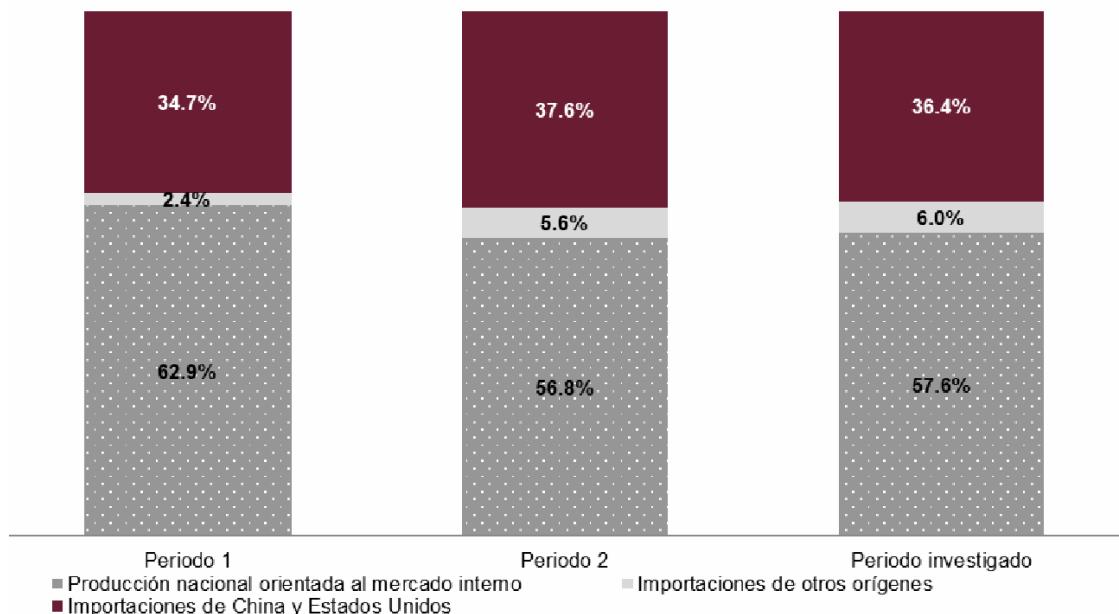
155. Las importaciones investigadas registraron un crecimiento de 28% en el periodo analizado, aumentaron 19% en el periodo 2 y 8% en el periodo investigado. No obstante, perdieron 8 puntos de participación en las importaciones totales, al pasar de una participación de 94% en el periodo 1, a 87% en el periodo 2 y 86% en el periodo investigado. Por su parte, las importaciones de otros orígenes aumentaron 1.6 veces en el periodo 2 y 20% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 2.1 veces en el periodo analizado. En este sentido, dichas importaciones incrementaron su participación respecto de las importaciones totales de perfiles huecos de aluminio, al pasar de una contribución de 6% en el volumen total de importaciones en el periodo 1 a 14% en el periodo investigado.

156. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones investigadas incrementaron 1.7 puntos su participación en el CNA en el periodo analizado, pasaron de una contribución de 34.7% en el periodo 1, a 37.6% en el periodo 2 y 36.4% en el periodo investigado. Asimismo, aumentaron su participación en relación con la PNOMI: pasaron de una participación de 55% en el periodo 1 a 66% en el periodo 2 y 63% en el periodo investigado.

157. Por su parte, las importaciones de otros países también aumentaron su participación de mercado, al pasar de una participación en el CNA de 2.4% en el periodo 1 a 6% en el periodo investigado, con lo que ganaron 3.6 puntos porcentuales de participación en el periodo analizado. Cabe mencionar que a pesar de ganar una mayor participación de mercado que las importaciones investigadas, en términos absolutos el volumen de estas últimas fue 6 veces mayor que el de las importaciones de otros orígenes.

158. En contraste, la PNOMI redujo su participación en el CNA en 5 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 62.9% en el periodo 1 a 56.8% en el periodo 2 y 57.6% en el periodo investigado.

Mercado nacional de perfiles huecos de aluminio



Fuente: Solicitantes y SIC-M.

159. Asimismo, como se señaló anteriormente, 11 clientes de las Solicitantes realizaron importaciones de los países investigados. Al respecto, destaca que durante el periodo investigado sus importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de China y los Estados Unidos crecieron 451%, mientras que sus compras de perfiles huecos de aluminio de fabricación nacional se redujeron 25%. Estos resultados permiten inferir, de manera inicial, que los volúmenes de las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de China y los Estados Unidos sustituyeron las compras de la mercancía nacional similar.

160. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional, que indica la posible existencia de un desplazamiento del producto similar de fabricación nacional causado por las importaciones investigadas de perfiles huecos de aluminio.

5. Efectos sobre los precios

161. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*; 41, fracción II de la LCE; y 64, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurrieron al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

162. Cuprum e Indalum manifestaron que los precios de las importaciones de perfiles huecos de aluminio de los países investigados fueron significativamente más bajos que los precios del resto de los competidores del exterior, así como de los precios de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, registrando adicionalmente una subvaloración creciente en el periodo analizado, pese a la implementación de un arancel temporal de 35% en los últimos dos meses del periodo investigado, de 8% en el periodo 1 a 23% en el periodo investigado.

163. Agregaron que los precios de los perfiles huecos de aluminio de los países investigados han llegado a tener un precio alrededor de la mitad de los precios del resto de los proveedores, lo que les ha permitido convertirse en los principales proveedores del exterior en México al representar 85.61% de las importaciones totales de perfiles huecos de aluminio durante el periodo investigado.

164. Las Solicitantes consideraron que el bajo nivel de precios al que ingresaron las importaciones investigadas en el mercado nacional, explica la mayor participación de estos países en el mercado mexicano de perfiles huecos de aluminio y el desplazamiento de la producción nacional durante el periodo investigado. Manifestaron que la agresiva y pronunciada tendencia en la reducción de precios de China y los Estados Unidos —principales competidores del exterior en el mercado interno— ocasionó una caída en los precios nacionales ya que solo con la reducción de sus precios es que la rama de producción nacional pudo seguir compitiendo con las importaciones investigadas. Dicha disminución de precios ocasionó una caída en los ingresos por ventas y una disminución en las utilidades brutas y de operación de la rama de producción nacional. Por ello, consideraron que es necesaria la aplicación de cuotas compensatorias, para detener la caída de precios nacionales y evitar que se profundice el daño que están causando las importaciones investigadas.

165. Con el fin de sustentar lo anterior, las Solicitantes presentaron sus indicadores económicos y financieros para el periodo analizado, así como sus precios y los de las importaciones investigadas y de otros orígenes.

166. Para evaluar los argumentos de las Solicitantes, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones objeto de investigación y del resto de los países, —expresados en dólares— a partir de los valores y volúmenes obtenidos conforme a lo descrito en los puntos 143 y 146 de la presente Resolución.

167. Con base en la información anterior, la Secretaría observó una caída generalizada de los precios de las importaciones en el mercado nacional, tanto en el periodo investigado como en el analizado. En este sentido, los precios promedio de las importaciones investigadas se redujeron 11% en el periodo 2 y 13% en el periodo investigado, con una caída de 22% en el periodo analizado. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes aumentó 28% en el periodo 2, pero cayó 26% en el periodo investigado, mostrando una disminución de 5% en el periodo analizado.

168. En cuanto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional —medido en dólares— la Secretaría observó que disminuyó 2% en el periodo 2 y 3% en el periodo investigado, mostrando una caída de 5% en el periodo analizado.

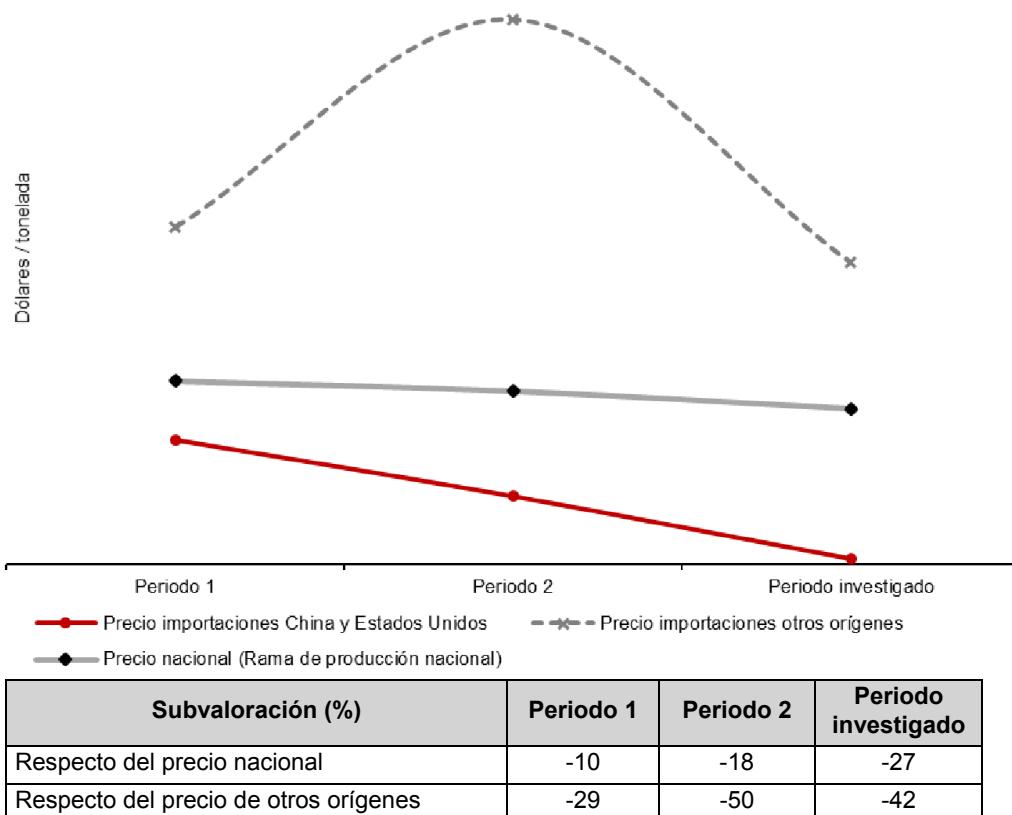
169. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración en los precios de las importaciones, la Secretaría comparó el precio de las importaciones investigadas —que ajustó con el arancel correspondiente, gastos de agente aduanal y, de ser aplicable, derechos de trámite aduanero— con el precio de venta en el mercado interno de la rama de producción nacional en planta. Como resultado, se observaron márgenes de subvaloración de 10%, 18% y 27% en los periodos 1, 2 y en el periodo investigado, respectivamente. Asimismo, al comparar el precio de las importaciones investigadas con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se observaron márgenes de subvaloración de 29%, 50% y 42% en los mismos periodos.

170. Del análisis del comportamiento de los precios señalado en los puntos anteriores destaca lo siguiente:

- a. En un contexto de crecimiento de mercado —de 22% en el periodo analizado— el precio de las importaciones investigadas registró el mayor decremento de ese periodo (22%), mientras que el precio de la rama de producción nacional y el de las importaciones de otros orígenes se redujo 5%.

- b. El precio de las importaciones investigadas y el de la rama de producción nacional mostraron una reducción constante a lo largo del periodo analizado. No obstante, la reducción en los precios de las importaciones investigadas fue mayor al de la rama de producción nacional en más de cinco veces en el periodo 1 y más de tres veces en el periodo 2 e investigado, respectivamente.
- c. A pesar de que ambos precios decrecieron, las importaciones investigadas registraron una subvaloración creciente con respecto a los precios de la producción nacional, lo que provocó un incremento considerable en su volumen importado, y el aumento de su participación en el mercado.
- d. Las importaciones investigadas mostraron márgenes de subvaloración durante todo el periodo analizado, respecto de los precios de la producción nacional como de los precios de las importaciones de otros orígenes.
- e. Se corroboró el alegato de las Solicitantes referente a que el precio al que ingresaron las importaciones investigadas presionó a la baja al precio de la rama de producción nacional. Sin embargo, a pesar de la caída en los precios nacionales, en el periodo investigado se registró el mayor margen de subvaloración.

Precios de las importaciones investigadas y del producto nacional



Fuente: SIC-M, Cuprum, Indalum y cálculos de la Secretaría.

171. La información sobre precios aportó elementos que indicaron que la tendencia decreciente en el precio de las importaciones investigadas, durante el periodo analizado, provocó un efecto de depresión de precios en la rama de producción nacional, lo que a su vez se tradujo en menores ingresos por ventas y utilidades de operación como se analiza en el siguiente apartado.

172. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores, durante el periodo analizado, las importaciones investigadas registraron niveles significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada con la práctica de discriminación de precios en que incurrieron, conforme lo descrito en los puntos 106 y 107 de la presente Resolución. A su vez, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas tanto respecto de los precios nacionales como en comparación con otras fuentes de abastecimiento, explica los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se ha reflejado en una depresión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional para poder seguir compitiendo en el mercado mexicano. En consecuencia, se observa una caída en los ingresos por ventas, utilidad de operación y margen operativo, como se explica en el punto 194 de la presente Resolución, lo que hace vulnerable a la rama de producción nacional ante la competencia de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de *dumping*.

6. Efectos sobre la rama de producción nacional

173. Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2 y 3.4 del Acuerdo *Antidumping*; 41, fracción III de la LCE; y 64, fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de China y los Estados Unidos, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

174. Cuprum e Indalum manifestaron que, durante el periodo analizado, el aumento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios y con una subvaloración creciente, causó un daño importante a la rama de producción nacional, con efectos más pronunciados en el periodo investigado. Aseguraron que la PNOMI perdió participación en el CNA y que el insignificante incremento de las ventas al mercado interno conjugado con la caída de precios nacionales causada por las importaciones investigadas, causó una severa disminución en los ingresos por dichas ventas y en las utilidades operativas.

175. Agregaron que el precio es el mecanismo por el cual las importaciones investigadas afectaron los indicadores de la rama de producción nacional, pues es precisamente el bajo nivel de los precios a los que llegan las importaciones investigadas a México y su tendencia hacia la baja, lo que ocasionó que los precios nacionales disminuyeran, a fin de que la mercancía similar pueda seguir compitiendo en el mercado mexicano, lo que provocó una caída en los ingresos por ventas y una disminución en las utilidades brutas y de operación.

176. Para sustentar sus argumentos, las Solicitantes aportaron información sobre sus indicadores económicos y financieros —estados de costos, ventas y utilidades de mercancía similar destinada al mercado interno— para cada uno de los periodos que integran el periodo analizado. Cuprum señaló que realizó diversas inversiones en capital fijo y erogaciones en mantenimiento de equipos durante el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría aclara que los efectos financieros de las inversiones capitalizadas ya se encuentran reflejados en los estados financieros de Cuprum, por lo que no las considera un proyecto de inversión o inversiones en curso, y su efecto se analiza a través de la evaluación del rendimiento sobre la inversión, en adelante ROA, por las siglas en inglés de *Return on Assets*, en su conjunto de la empresa. Además, Cuprum no acreditó que efectivamente la totalidad de la inversión realizada fuera exclusiva a la producción de perfiles huecos de aluminio.

177. Por otra parte, la Secretaría considera que las erogaciones por concepto de mantenimiento de equipos no son inversiones y, por lo tanto, sus efectos contables se registran en los resultados de Cuprum y se analiza de igual forma a través del ROA, empleando la utilidad operativa entre los activos.

178. La Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de perfiles huecos de aluminio a partir de los indicadores económicos y financieros de Cuprum e Indalum, correspondientes al producto similar, salvo para aquellos factores que, por razones contables no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad —flujo de efectivo, capacidad de reunir capital y ROA—. En ese caso, la Secretaría evaluó su comportamiento a partir de los estados financieros de dichas empresas, que considera la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar.

179. Con el objeto de hacer comparables las cifras entre sí, la Secretaría actualizó la información financiera para los años y periodos que integran el periodo analizado que presentaron las Solicitantes, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

180. Como se indicó en el punto 137 de la presente Resolución, el mercado nacional de perfiles huecos de aluminio —medido a través del CNA— creció 22% en el periodo analizado, aumentó 10% en el periodo 2 y 12% en el periodo investigado.

181. En este contexto de crecimiento del mercado, la producción de perfiles huecos de aluminio de la rama de producción nacional aumentó 12% en el periodo analizado, se redujo 7% en el periodo 2, pero se incrementó 20% en el periodo investigado. Por su parte, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional creció 15% en el periodo analizado, se redujo 6% en el periodo 2, pero aumentó 23% en el periodo investigado.

182. La Secretaría advirtió que —dado el crecimiento del mercado en el periodo analizado— las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de China y los Estados Unidos, así como las de otros orígenes ganaron participación de mercado en detrimento de la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional. Destaca que las importaciones investigadas abastecieron 36.3% del mercado nacional durante el periodo analizado, mientras que las importaciones de otros orígenes cubrieron solo 4.8% de la demanda de perfiles huecos de aluminio. En este contexto de un mercado nacional creciente, la

producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional perdió 2.5 puntos porcentuales de participación en el CNA en el periodo analizado, al pasar de una participación de 43.7% en el periodo 1 a 41.2% en el periodo investigado. Por su parte, las importaciones investigadas ganaron 1.7 puntos de participación en el periodo analizado, al pasar de 34.7% en el periodo 1 a 36.4% en el periodo investigado, mientras que las importaciones de otros orígenes ganaron 3.6 puntos de participación en el periodo analizado al pasar de 2.4% en el periodo 1 a 6.0% en el periodo investigado.

183. Las ventas totales —al mercado interno y externo— de la rama de producción nacional se redujeron 1% en el periodo analizado, disminuyeron 4% en el periodo 2 respecto del periodo 1 y aumentaron 3% en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas totales de la rama de producción nacional se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron sus ventas al mercado interno por lo siguiente:

- a. Las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional crecieron 1% en el periodo analizado, disminuyeron 3% en el periodo 2, pero aumentaron 4% en el periodo investigado. Destaca que las ventas al mercado interno representaron 94% de las ventas totales de la rama de producción nacional en el periodo analizado.
- b. Las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional disminuyeron 26% en el periodo analizado, cayeron 18% en el periodo 2 y 10% en el periodo investigado.
- c. La participación de las ventas al mercado interno en las ventas totales de la rama de producción nacional se incrementó 2 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de representar 93% en el periodo 1 a 95% en el periodo investigado. Por su parte, las ventas al mercado externo perdieron 2 puntos porcentuales al pasar de una contribución de 7% en el periodo 1 a 5% en el periodo investigado.

184. La Secretaría considera de manera inicial que, si bien las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional tuvieron un comportamiento positivo durante los periodos analizado e investigado, también observó una tendencia negativa en el precio de venta al mercado interno en dichos periodos. Este comportamiento estuvo relacionado con los bajos precios a los que concurrieron las importaciones investigadas, las cuales ingresaron al mercado nacional con márgenes de subvaloración, con respecto al precio de venta de la rama de producción nacional al mercado interno de -19% en el periodo analizado y de -27% en el periodo investigado.

185. La Secretaría analizó los listados de ventas de las Solicitantes a sus principales clientes, así como el listado de importaciones del SIC-M y observó de manera inicial que: i) 11 clientes de la rama de producción nacional —que representaron más del 7% de sus ventas internas— incrementaron más de 24 veces sus importaciones originarias de China y los Estados Unidos durante el periodo analizado; ii) el precio al que importaron esas empresas registró una reducción creciente durante este periodo, observando la mayor reducción en el periodo investigado (-34%); iii) la subvaloración promedio al que importaron esas empresas en este último periodo fue de -17%; iv) en el periodo investigado la rama de producción nacional perdió 25% de las ventas a estos clientes, a pesar de que el precio de venta a esos clientes se redujo 5%, comportamiento que confirma que los precios fueron un factor determinante para que las importaciones investigadas ganaran participación de mercado; y v) los efectos de las importaciones investigadas se pronunciaron en el periodo investigado a pesar de que el precio nacional registró una disminución para que la rama de producción nacional pudiera seguir compitiendo para no perder participación de mercado.

186. En este sentido, aunque las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional crecieron 4% durante el periodo investigado, se observó una sustitución en las compras de 11 de sus clientes, quienes, ante un contexto de crecimiento en el mercado, redujeron 25% sus compras a la producción nacional, mientras que sus importaciones originarias de China y los Estados Unidos se incrementaron 451%.

187. Estos resultados permiten inferir de manera inicial que las importaciones investigadas sustituyeron al producto de fabricación nacional y limitaron el crecimiento de las ventas y de la producción de la rama de producción nacional en el periodo analizado.

188. En cuanto a la capacidad instalada de la rama de producción nacional para producir perfiles huecos de aluminio, la Secretaría observó que este indicador registró un crecimiento de 13% en el periodo analizado. Dicho incremento se explica por un aumento en la capacidad de producción de Cuprum, pues como se señaló en el punto 176 de la presente Resolución, Cuprum realizó inversiones en capital fijo y mantenimiento de equipos.

189. La Secretaría analizó el comportamiento de la utilización de dicho indicador y observó de manera inicial que disminuyó 0.9 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de 84.0% en el periodo 1, a 78.5% en el periodo 2 y 83.1% en el periodo investigado. Este comportamiento se explica, en su mayor parte por las inversiones de Cuprum, ya que la producción de la rama de producción nacional creció tanto en el periodo investigado como en el analizado.

190. En cuanto al empleo de la rama de producción nacional, este aumentó 7% en el periodo 2 y disminuyó 2% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento de 5% en el periodo analizado. Por su parte, el salario aumentó 16% en el periodo 2 y 7% en el periodo investigado, lo que implicó un crecimiento de 24% en el periodo analizado.

191. El desempeño de la producción y del empleo se tradujo en un aumento de la productividad de la rama de producción nacional —medida como el cociente de estos indicadores— de 7% en el periodo analizado. Disminuyó 13% en el periodo 2 y creció 23% en el periodo investigado.

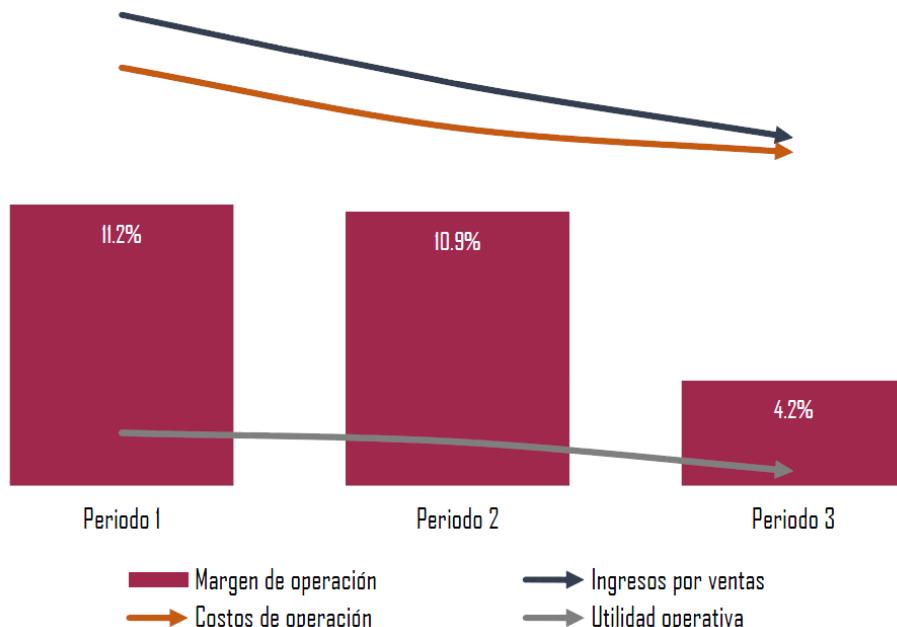
192. Por otra parte, los inventarios de la rama de producción nacional disminuyeron 38% en el periodo analizado, 31% en el periodo 2 y 10% en el periodo investigado. Sin embargo, la Secretaría observó que este indicador no es consistente con la información de producción y ventas, por lo que en la siguiente etapa de la investigación se allegará de mayores elementos al respecto.

193. La Secretaría examinó la situación financiera de la rama de producción nacional de perfiles huecos de aluminio, a partir del estado de costos, ventas y utilidades de mercancía similar nacional durante el periodo analizado.

194. Como resultado del comportamiento de los volúmenes de venta destinados al mercado interno y los precios de la rama de producción nacional de la mercancía similar, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. Los ingresos por ventas disminuyeron 15% en el periodo 2 y 13% en el periodo investigado, lo que reflejó una reducción de 26% en el periodo analizado. De igual manera, los costos de operación u operativos —entendiendo estos como la suma de los costos de venta más los gastos de operación— disminuyeron 14% en el periodo 2 y 7% en el periodo investigado, dando como resultado una disminución de 20% en el periodo analizado.
- b. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y los costos operativos, los resultados operativos en el mercado interno disminuyeron 17% en el periodo 2 y 67% en el periodo investigado, lo que se reflejó en una disminución de 72% en la utilidad operativa durante el periodo analizado. En lo que respecta al margen operativo, se observó una disminución de 0.3 puntos porcentuales en el periodo 2 y 6.7 puntos porcentuales en el periodo investigado, reflejando una caída de 7 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 11.2% en el periodo 1 a 4.2% en el periodo investigado, tal como se observa en la siguiente gráfica:

Resultados operativos históricos en el mercado interno de Cuprum e Indalum



Fuente: Elaborada por la Secretaría con información financiera de Cuprum e Indalum.

195. Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables ROA, flujo de caja y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros de las Solicitantes, tomando en cuenta que consideran el grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar a la que es objeto de investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 del Acuerdo *Antidumping* y 66 del RLCE.

196. Con respecto al ROA de la rama de producción nacional —calculado a nivel operativo— la Secretaría observó que este indicador, aunque mostró resultados positivos, mantiene una tendencia a la baja durante los años 2021 a 2023, ya que incluso disminuyó 11.9 puntos porcentuales en dicho periodo, aunque aumentó ligeramente 0.6 puntos porcentuales en el periodo enero a junio de 2024, respecto de su periodo comparable anterior, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Índice	2021	2022	2023	ene-jun 2023	ene-jun 2024
ROA	12.8%	10.4%	0.9%	1.5%	2.1%

Fuente: Cálculo de la Secretaría usando estados financieros de Cuprum e Indalum.

197. A partir de los estados de flujo de efectivo de Cuprum e Indalum, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo de la rama de producción nacional reportó un comportamiento mixto durante el periodo analizado: disminuyó 0.98 veces en 2022, pero aumentó 28 veces en 2023, de manera que registró una baja de 40% de 2021 a 2023, en tanto que, en el periodo de enero a junio de 2024, el flujo de caja aumentó 1.1 veces, respecto del periodo similar de 2023.

198. La capacidad de reunir capital se mide a través de los niveles de solvencia a corto y largo plazo. La de corto plazo incluye los índices del circulante y liquidez inmediata o prueba de ácido (es decir, los activos circulantes menos el valor de los inventarios, en relación con los pasivos de corto plazo), mientras que la solvencia de largo plazo incluye los índices de apalancamiento y deuda. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores:

Índice (en veces)	2021	2022	2023	ene-jun 2023	ene-jun 2024
Razón de circulante	1.00	0.92	0.84	0.91	0.77
Liquidez o prueba de ácido	0.47	0.46	0.51	0.50	0.48
Apalancamiento	2.32	3.17	3.37	2.37	3.31
Deuda	0.70	0.76	0.77	0.70	0.77

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en estados financieros de Cuprum e Indalum.

199. En general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior. Al respecto, la Secretaría observó que los niveles de solvencia a corto plazo se mostraron inferiores a la unidad e insuficientes para todos los años y los periodos de enero a junio de 2023 y de 2024, excepto el nivel de circulante para el año 2021 que reflejó la unidad.

200. Por otro lado, el índice de apalancamiento muestra niveles significativamente elevados para los años de 2021 a 2023, e incluso para los periodos de enero a junio de 2023 y de 2024. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a la unidad es manejable. En este sentido, los niveles de apalancamiento se mostraron superiores a la unidad e inmanejables durante todo el periodo analizado. En tanto, el nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total mantuvo niveles aceptables, inferiores a la unidad, en todos los años y periodos de enero a junio de 2023 y de 2024.

201. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, la Secretaría observó de manera inicial que, aunque algunos indicadores económicos de la rama de producción nacional mostraron un desempeño positivo durante el periodo analizado, el decremento que registró el precio de las ventas al mercado interno de -3% y -5% en el periodo investigado y analizado, respectivamente, ocasionó que los indicadores financieros relacionados con la rentabilidad de las Solicitantes registraran una evolución negativa. En efecto, la mayor afectación a la rama de producción nacional se observó en los indicadores financieros durante el periodo analizado al reflejar un comportamiento negativo, con los resultados siguientes:

- Los ingresos por ventas al mercado interno disminuyeron 15% en el periodo 2 y 13% en el periodo investigado, lo que reflejó una reducción de 26% en el periodo analizado.
- Los resultados operativos disminuyeron 17% en el periodo 2 y 67% en el periodo investigado, lo que significó una pérdida de los resultados operativos de 72% en el periodo analizado.

c. En consecuencia, el margen operativo bajó 0.3 puntos porcentuales en el periodo 2 y 6.7 puntos porcentuales en el periodo investigado, lo que reflejó una caída de 7 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 11.2% en el periodo 1 a 4.2% en el periodo investigado.

202. Adicionalmente, la tendencia decreciente en el precio de las importaciones investigadas y, en consecuencia, de los precios nacionales, no permite inferir expectativas favorables de crecimiento para la rama de producción nacional a pesar del contexto de crecimiento en el mercado interno, debido al ingreso de importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de China y los Estados Unidos en presuntas condiciones de discriminación de precios.

203. A partir de los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios suficientes para sustentar que, el incremento de las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de discriminación de precios y los bajos niveles de precios a que concurrieron con significativos márgenes de subvaloración durante el periodo analizado, y particularmente en el periodo investigado, causaron efectos negativos reales en algunos indicadores de la rama de producción nacional, fundamentalmente: precios, ingresos por ventas, utilidad de operación y margen operativo. Asimismo, se observaron indicios de un desplazamiento de mercado de la rama de producción nacional por las importaciones investigadas ya que durante el periodo investigado 11 clientes de las Solicitantes redujeron 25% sus compras de perfiles huecos de aluminio nacionales, mientras que estos mismos incrementaron 451% sus importaciones originarias de China y los Estados Unidos.

7. Mercado internacional

204. Para analizar el comportamiento del mercado internacional de perfiles huecos de aluminio, las Solicitantes aportaron estadísticas sobre importaciones y exportaciones de la subpartida 7604.21, donde se clasifica el producto objeto de investigación, tanto para el periodo analizado como para los años 2021 a 2023. Obtuvieron dicha información de la Base de datos de estadísticas del comercio de productos básicos de las Naciones Unidas, en adelante UN Comtrade, por las siglas en inglés de United Nations Commodity Trade Statistics Database. Cuprum e Indalum señalaron que no contaron con información específica sobre productores y consumidores mundiales de perfiles huecos de aluminio. Sin embargo, consideraron que los principales países exportadores son a su vez los mayores productores, en tanto que los principales importadores corresponden a los mayores consumidores.

205. De acuerdo con dicha información, las Solicitantes indicaron que China se mantuvo como el principal exportador de perfiles huecos de aluminio en el mercado internacional. De hecho, en 2023 representó el primer lugar en el mundo, con 41% de las exportaciones mundiales, lo que muestra su magnitud como exportador del producto objeto de investigación, pues ningún otro país alcanza una participación de dos dígitos, tal como la de China. De manera conjunta, los países investigados representaron 42% de las exportaciones mundiales en 2023 y 32.6% en el periodo investigado.

206. Para analizar el comportamiento del comercio mundial de perfiles huecos de aluminio, la Secretaría consideró la información anual de importaciones y exportaciones de UN Comtrade, ya que, conforme a lo señalado por las Solicitantes, la información por períodos no ha sido completada por los países que reportan, por lo que las cifras anuales de 2021 a 2023 resultan ser la mejor información disponible.

207. Esta información indica que entre 2021 y 2023, las exportaciones mundiales de perfiles huecos de aluminio decrecieron 8%, al pasar de 1.43 a 1.31 millones de toneladas. Los principales países exportadores en 2023 fueron China (41.1%), Alemania (10.9%), Turquía (9.2%), España (6.7%), Canadá (3.2%) e Italia (3%). Los Estados Unidos participaron con 0.7% de las exportaciones totales, en tanto que México con 1.8%.

208. Las importaciones mundiales de perfiles huecos de aluminio se redujeron 12% entre 2021 y 2023, al pasar de 1.05 a 0.92 millones de toneladas. Los principales países importadores en 2023 fueron Alemania (22.9%), los Estados Unidos (15.1%), Francia (7.1%), Chequia (4.4%), México (3.9%) y Bélgica (3.2%).

209. Las Solicitantes también argumentaron que de acuerdo con la información de la Administración General de Aduanas de China y de la USITC correspondiente al periodo analizado, México fue el octavo destino de las exportaciones de perfiles huecos de aluminio de China, con una participación de 3.92% del total de estas en el periodo investigado; mientras que fue el principal destino de las exportaciones estadounidenses, al representar 61.14% de las mismas en el mismo periodo.

210. A partir de la información anterior, la Secretaría observó que la importancia de México como destino de las exportaciones de China y los Estados Unidos creció en el periodo analizado. Las exportaciones de China al mercado mexicano se incrementaron 29%, mientras que sus precios descendieron 14% en dicho periodo. Por otra parte, las exportaciones de los Estados Unidos a México crecieron 79%, en contraste con la caída del 10% de sus precios, entre julio de 2021 y junio de 2024.

8. Otros factores de daño

211. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo *Antidumping*; 39, último párrafo de la LCE; y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la posible concurrencia de factores distintos a las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de China y los Estados Unidos, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional.

212. Las Solicitantes manifestaron que no existen factores distintos a las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de China y los Estados Unidos, en condiciones de discriminación de precios, que hayan afectado el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional y, en todo caso, ningún otro factor es relevante de modo que pudiera romper el vínculo causal entre el daño y las importaciones investigadas. Al respecto, las Solicitantes señalaron lo siguiente:

- a. El mercado de perfiles huecos de aluminio —medido a través del CNA— registró un crecimiento de 17.23% en el periodo analizado, por lo que el comportamiento de la demanda no puede ser la causa del daño a la rama de producción nacional.
- b. Las importaciones de otros orígenes, así como el comportamiento exportador de la rama de producción nacional no pueden considerarse como factores de daño debido a los niveles de precios que tuvieron las importaciones de otros orígenes y a la baja participación que tienen las exportaciones dentro de las ventas totales de la rama de producción nacional —alrededor del 5%—.
- c. No se observaron variaciones de la estructura de consumo, prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales ni alteraciones derivadas de la evolución de la tecnología.

213. La Secretaría analizó el comportamiento del mercado interno, los posibles efectos en los volúmenes y precios de las importaciones de otros orígenes, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

214. De acuerdo con la información existente en el expediente administrativo, la demanda nacional de perfiles huecos de aluminio —en términos del CNA— registró un incremento de 22% en el periodo analizado, creció 10% en el periodo 2 y 12% en el periodo investigado, por lo que, dado el comportamiento positivo del mercado, no podría considerarse como una causal de daño a la rama de producción nacional.

215. En este contexto de crecimiento de la demanda nacional de perfiles huecos de aluminio, la PNOMI perdió 5.3 puntos porcentuales en el CNA al pasar de representar 62.9% en el periodo 1 a 57.6% en el periodo investigado, mientras que las importaciones de China y los Estados Unidos ganaron 1.7 puntos porcentuales al pasar de representar 34.7% en el periodo 1 a 36.4% en el periodo investigado, en tanto que las importaciones de otros orígenes ganaron 3.6 puntos porcentuales al pasar de representar 2.4% en el periodo 1 a 6.0% en el periodo investigado. Aunque la participación de mercado que ganaron las importaciones de otros orígenes fue mayor a la de las importaciones investigadas, en términos absolutos el volumen de estas últimas fue mayor más de 6 veces, por lo que se infiere que los efectos negativos en los indicadores de la rama de producción nacional, se relacionan con el incremento de las importaciones investigadas y sus precios.

216. En este sentido, la Secretaría no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser causa de daño a la rama de producción nacional por lo siguiente:

- a. En el periodo analizado las importaciones de otros orígenes representaron en promedio 12% de las importaciones totales, mientras que las importaciones investigadas representaron el restante 88%.
- b. Las importaciones de otros orígenes representaron en promedio 4.8% en el CNA, mientras que las importaciones investigadas representaron 36.3% en el periodo analizado.
- c. Durante el periodo analizado, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por arriba del precio promedio de las importaciones investigadas —40% en el periodo 1, 100% en el periodo 2 y 72% en el periodo investigado— y del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional —26% en el periodo 1, 64% en el periodo 2 y 26% en el periodo investigado—.

217. Respecto del desempeño exportador de la rama de producción nacional, tal como se señaló en el punto 183 de la presente Resolución, a pesar de que las exportaciones disminuyeron 26% en el periodo analizado —se redujeron 18% en el periodo 2 y 10% en el periodo investigado—, dicho desempeño no tuvo un impacto significativo pues las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional representaron en promedio 7% de su producción y 6% de sus ventas totales durante el periodo analizado. Lo anterior, refleja que la rama de producción nacional se enfoca en el mercado interno donde compite con las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, de modo que el desempeño exportador no contribuyó de manera significativa en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

218. Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad no puede ser la causa del daño a la rama de producción nacional, pues se incrementó 7% en el periodo analizado, se redujo 13% en el periodo 2, pero se incrementó 23% en el periodo investigado.

219. La información existente en el expediente administrativo no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

220. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría no identificó, de manera inicial, factores distintos de las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de China y los Estados Unidos, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

221. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que durante el periodo analizado y particularmente en el investigado, las importaciones de perfiles huecos de aluminio, originarias de China y los Estados Unidos, se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a.** Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de *minimis* previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo *Antidumping*. En el periodo investigado, dichas importaciones representaron 86% de las importaciones totales.
- b.** Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado crecieron 28%: aumentaron 19% en el periodo 2 con respecto al periodo previo y 8% en el periodo investigado. En relación con el CNA, pasaron de una contribución de 34.7% en el periodo 1 a 36.4% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 1.7 puntos porcentuales en el periodo analizado.
- c.** En el periodo analizado el precio promedio de las importaciones investigadas mostró una caída de 22% y registró niveles crecientes de subvaloración con respecto al precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, a pesar de la depresión de precios que sufrió la rama de producción nacional. En efecto, el porcentaje de subvaloración fue 10% en el periodo 1, 18% en el periodo 2 y 27% en el periodo investigado. Asimismo, se ubicó por debajo del precio promedio de las importaciones de otros orígenes en porcentajes de 29%, 50% y 42%, respectivamente, en los mismos periodos.
- d.** El bajo nivel de precios de las importaciones investigadas y la subvaloración respecto de los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento, explica los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se reflejó en una depresión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional para no perder participación de mercado, afectando los ingresos por ventas y utilidades de operación.
- e.** La concurrencia de las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de China y los Estados Unidos, en presuntas condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el periodo analizado e investigado, ya que se observó un deterioro en el precio de venta al mercado interno (-3% y -5% en el periodo investigado y analizado, respectivamente) que afectó los ingresos por ventas y las utilidades de operación.
- f.** La mayor afectación se observó en los indicadores financieros durante el periodo analizado:
 - i.** Los ingresos por venta al mercado interno disminuyeron 15% en el periodo 2 y 13% en el periodo investigado, lo que reflejó una reducción de 26% en el periodo analizado.
 - ii.** Los resultados operativos disminuyeron 17% en el periodo 2 y 67% en el periodo investigado, lo que significó una pérdida de los resultados operativos de 72% en el periodo analizado.
 - iii.** En consecuencia, el margen operativo bajó 0.3 puntos porcentuales en el periodo 2 y 6.7 puntos porcentuales en el periodo investigado, lo que reflejó una caída de 7 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 11.2% en el periodo 1 a 4.2% en el periodo investigado.

- g. Existen indicios de una sustitución de compras de perfiles huecos de aluminio de fabricación nacional por producto objeto de investigación. En este sentido, se observó que 11 clientes de la rama de producción nacional redujeron sus compras de perfiles huecos de aluminio a las Solicitantes en 25%, mientras que incrementaron sus importaciones originarias de China y los Estados Unidos en 451%.
- h. No se identificó la concurrencia de otros factores de daño diferentes de las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de China y los Estados Unidos, que al mismo tiempo causaran daño a la rama de producción nacional.

222. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo *Antidumping*, y 52, fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

223. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de perfiles huecos de aluminio, incluidas las definitivas y temporales, originarias de China y los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7604.21.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

224. Se fija como periodo investigado el comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2024.

225. La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas que, en su caso, se impongan sobre los productos que se hayan declarado a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, que en su caso se determinen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo *Antidumping* y 65 A de la LCE.

226. De conformidad con los artículos 6.1, 6.11, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo *Antidumping*; y 3o., último párrafo; y 53 de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, los argumentos y las pruebas que consideren convenientes.

227. Para las personas y gobiernos señalados en el punto 18 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar cinco días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar cinco días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. De conformidad con el “Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma”, publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023 y el “Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican”, publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 9:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

228. Los formularios a que se refiere el punto 226 de la presente Resolución, se pueden obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>. Asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría.

229. Con fundamento en el artículo 53, párrafo tercero de la LCE, notifíquese la presente Resolución a las empresas y a los Gobiernos de que se tiene conocimiento a través de los correos electrónicos que se tienen identificados y por conducto de las embajadas de China y los Estados Unidos en México a las empresas productoras de su país y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el resultado del presente procedimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que las solicite y acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, a través de la cuenta de correo electrónico señalada en el punto anterior de la presente Resolución.

230. Comuníquese esta Resolución a la ANAM y al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

231. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTE LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PERFILES Y BARRAS DE ALUMINIO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo AD_29-24 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 30 de septiembre de 2024, Indalum, S.A. de C.V. y Cuprum, S.A. de C.V., en adelante Indalum y Cuprum, respectivamente, o en su conjunto, las Solicitantes, presentaron la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones definitivas y temporales de perfiles y barras de aluminio originarias de la República Popular China, en adelante China, independientemente del país de procedencia.

2. Las Solicitantes manifestaron que las importaciones de perfiles y barras de aluminio, originarias de China, se realizaron en volúmenes significativos y en condiciones de discriminación de precios, con precios considerablemente bajos, causando daño a la industria nacional.

3. Propusieron como periodo investigado el comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2024. Presentaron argumentos y pruebas con objeto de sustentar su solicitud de investigación, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

B. Solicitantes

4. Cuprum e Indalum son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran la fabricación, transformación, compra y venta de productos de la industria metalúrgica y materias primas para la misma, incluido el aluminio. Señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1647, piso 1, Int. A, Col. San José Insurgentes, C.P. 03900, Ciudad de México.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

5. Cuprum e Indalum indicaron que el producto objeto de investigación son los perfiles no huecos o sólidos de aluminio y barras de aluminio, de cualquier dimensión, forma o figura, con acabados —como pintura o anodizado— o sin acabados. Señalaron que el nombre genérico o comercial con el que se conoce al producto objeto de investigación es perfiles y barras de aluminio.

Perfiles no huecos o sólidos de aluminio



Fuente: Cuprum e Indalum con base en información de los fabricantes del producto chino Lou Junhai, Taizhou Luqiao Yongxiu, Dongyang Jiangnan Aluminio Co., Ltd., en adelante Dongyang Juangnan Aluminio, y Dongguan Nuoke Aluminio Co., Ltd., en adelante Dongguan Nuoke Aluminio.

2. Características

6. Cuprum e Indalum manifestaron que los perfiles y barras de aluminio son estructuras de diversas formas que se fabrican a partir de un proceso de extrusión de aleaciones de aluminio y que se utilizan en diversas aplicaciones arquitectónicas, tales como la fabricación de puertas, ventanas y otras estructuras arquitectónicas. Señalaron que los perfiles no huecos o sólidos de aluminio se diferencian de los perfiles huecos en que la sección transversal encierra completamente uno o más huecos. Por lo que se refiere a las barras de aluminio, indicaron que estas pueden tener diferentes formas, tales como redondas, cuadradas, rectangulares o cualquier otra.

7. Indicaron que los perfiles y barras de aluminio normalmente son de aleación serie 6000, cuyos principales elementos son el silicio y el magnesio. La serie 6000 tiene como objetivo mejorar las propiedades mecánicas, tiene resistencia a la corrosión, es buen conductor eléctrico-térmico, tiene buena maleabilidad, maquinabilidad y soldabilidad. Pueden existir productos con otras aleaciones, tales como la serie 1000, que se conoce en la industria como no aleada por su alto porcentaje de aluminio (99% o más), aunque realmente sí es aleada. No existe un producto que sea 100% aluminio, es decir, que no contenga aleaciones. Por lo anterior, señalaron que los perfiles y barras de aluminio objeto de investigación son aleadas y sin alear.

3. Tratamiento arancelario

8. Cuprum e Indalum indicaron que las importaciones de perfiles y barras de aluminio objeto de investigación ingresaron al mercado mexicano a través de las fracciones arancelarias 7604.10.02, 7604.10.99, 7604.29.01, 7604.29.02 y 7604.29.99, todas con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 00 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE.

9. De acuerdo con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en adelante Acuerdo NICO 2022, publicados en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente, la descripción de las fracciones arancelarias por las cuales se clasifica el producto objeto de investigación es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas
Partida 7604	Barras y perfiles, de aluminio.
Subpartida 7604.10	-De aluminio sin alear.
Fracción 7604.10.02	Perfiles.
NICO 00	Perfiles.
Fracción 7604.10.99	Los demás.
NICO 00	Los demás.
Subpartida 7604.29	--Los demás.
Fracción 7604.29.01	Barras de aluminio, con un contenido de: hierro de 0.7%, silicio superior o igual al 0.4% pero inferior o igual al 0.8%, cobre superior o igual 0.15% pero inferior o igual al 0.40%, magnesio superior o igual al 0.8% pero inferior o igual al 1.2%, cromo superior o igual al 0.04% pero inferior o igual al 0.35%, además de los otros elementos, en peso.
NICO 00	Barras de aluminio, con un contenido de: hierro de 0.7%, silicio superior o igual al 0.4% pero inferior o igual al 0.8%, cobre superior o igual 0.15% pero inferior o igual al 0.40%, magnesio superior o igual al 0.8% pero inferior o igual al 1.2%, cromo superior o igual al 0.04% pero inferior o igual al 0.35%, además de los otros elementos, en peso.

Fracción 7604.29.02	Perfiles.
NICO 00	Perfiles.
Fracción 7604.29.99	Los demás.
NICO 00	Los demás.

Fuente: Decreto LIGIE 2022 y Acuerdo NICO 2022.

10. De acuerdo con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" publicado en DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7604.10.02 se encuentran sujetas a un arancel temporal de 30%, mientras que las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7604.10.99 a uno de 35%; y aquellas que ingresan por las fracciones arancelarias 7604.29.01, 7604.29.02 y 7604.29.99 a un arancel de 25%, aplicables a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años.

11. El Decreto LIGIE 2022 señala que las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7604.10.02, 7604.10.99 y 7604.29.02 de la TIGIE están sujetas a un arancel de 5%, las que ingresan por la fracción arancelaria 7604.29.01 de la TIGIE, a un arancel de 3%, y la 7604.29.99 está exenta. Las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7604.10.02 y 7604.29.02 originarias de la República de Panamá, están sujetas a un arancel de 1.33% durante 2025, de conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Panamá" publicado en el DOF el 30 de agosto del 2022.

12. La unidad de medida de perfiles y barras de aluminio establecida en la TIGIE es el kilogramo.

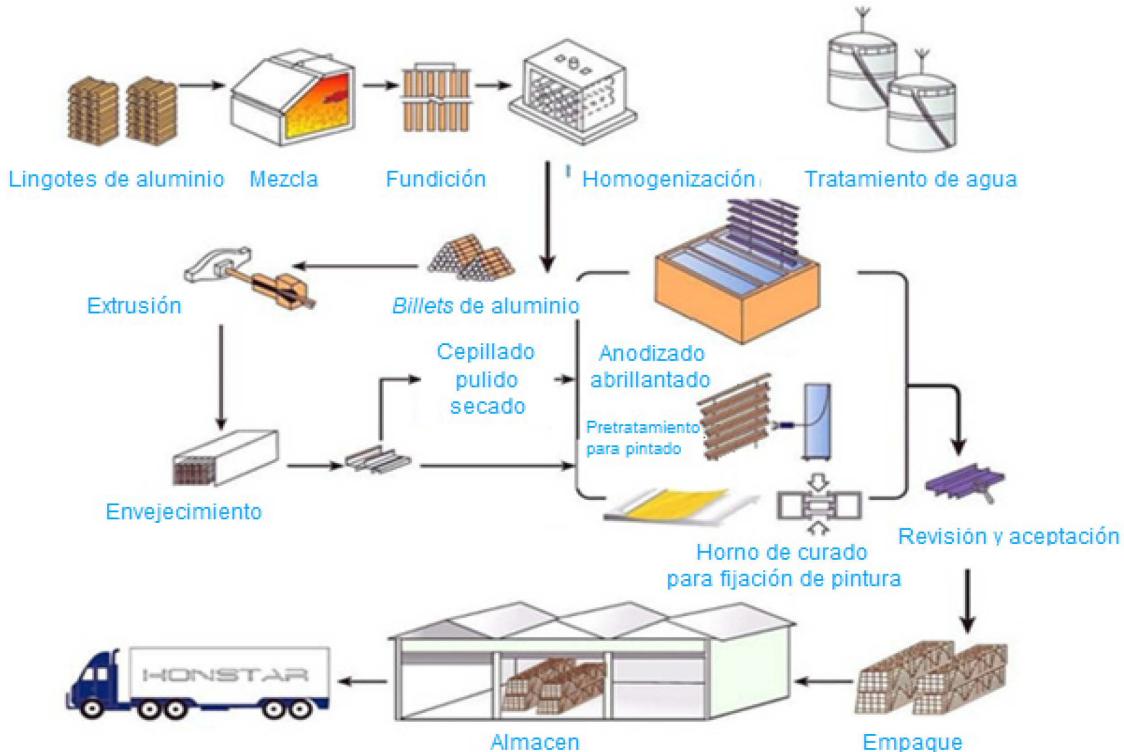
4. Proceso productivo

13. Cuprum e Indalum señalaron que el principal insumo para la producción de perfiles y barras de aluminio es el aluminio, además de electricidad y mano de obra. Ambos productos comparten el mismo proceso de producción y la diferencia radica en el molde utilizado. El proceso productivo es básicamente el mismo en todo el mundo, pues se trata de *commodities*. En general, consta de las siguientes etapas:

- a. Fundición del aluminio o chatarra de aluminio en formas brutas como *billets* o palanquillas: se funden lingotes de aluminio o chatarra de aluminio con aleantes para ajustarlos a la composición química requerida, solidificándolos a través de un molde para formar una forma bruta como barra o tocho (llamados también *billets* o palanquillas), y después se enfriá.
- b. Extrusión de *billets* o palanquillas para producir perfiles: se calientan los *billets* en un horno de precalentamiento para hacer maleable el aluminio y forzar el metal a través de una matriz para producir la forma deseada.

14. Adicionalmente, después de salir de la matriz, la extrusión se enfriá y puede ser estirada, cortada o endurecida por envejecimiento, ya sea natural o artificialmente a través de hornos. También pueden someterse a un acabado o procesamiento adicional, como revestimiento o tratamientos de superficie. Por ejemplo, pintura, anodizado, lijado, grabado ácido, acabado con níquel, entre otros.

Proceso de producción de perfiles y barras de aluminio



Fuente: <https://www.alu4all.com/our-production-process/>

5. Normas

15. Cuprum e Indalum indicaron que la principal especificación internacional aplicable al producto objeto de investigación es la norma ASTM B221-21 “Standard Specification for Aluminum and Aluminum-Alloy Extruded Bars, Rods, Wire, Profiles and Tubes” (Especificación Estándar para Barras, Varillas, Alambres, Perfiles y Tubos Extruidos de Aluminio y de Aleaciones de Aluminio), en adelante ASTM B221-21, actualizada y vigente desde 2021. Explicaron que la composición química del producto investigado está regida por esta norma. Agregaron que también existen estándares internacionales para perfiles anodizados como el DIN 17611 “Anodized products of aluminium and wrought aluminium alloys – Technical conditions of delivery” (Productos anodizados de aluminio y aleaciones forjadas de aluminio – Condiciones técnicas de entrega), en adelante DIN 17611, del Instituto Alemán de Normalización, DIN por las siglas en alemán de Deutsches Institut für Normung, que especifica las condiciones técnicas de entrega del aluminio anodizado y de la aleación de aluminio forjado. Para sustentarlo, aportaron los documentos referidos.

6. Usos y funciones

16. Cuprum e Indalum señalaron que los perfiles y barras de aluminio tienen uso principalmente arquitectónico. Se emplean en la construcción de estructuras ligeras —como en la elaboración de ventanas y puertas— que en conjunto con otros perfiles forman la parte móvil de una ventana o puerta corrediza para alojar un vidrio, muros cortina, puertas de entrada comerciales, cubiertas de pasarelas, cercas de jardín, placas de techo, pasamanos y barandillas.

D. Partes interesadas

17. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer en la presente investigación, son las siguientes:

1. Importadoras

Aceros Coyote, S.A. de C.V.
Calle Alambiques No. 2981
Col. Álamo Industrial
C.P. 45593 Tlaquepaque, Jalisco

Aceros Levinson, S.A. de C.V.
Av. Ruiz Cortines Poniente No. 1824
Col. Garza Nieto
C.P. 64420, Monterrey, Nuevo León

Alpen Extrusión, S.A. de C.V.
Carretera Uman-Dzibikak km 2
Tablaje Catastral
C.P. 97390, Umán, Yucatán

Alubin de México, S.A. de C.V.
Calle 2 Sur No. 120
Parque Industrial Toluca 2000
C.P. 50200, Toluca, Estado de México

Alumac, S.A. de C.V.
Blvd. Francisco Villa No. 2519
Col. Los Ángeles y Medina
C.P. 37238, León, Guanajuato

Amrub Internacional, S. de R.L. de C.V.
Av. 16 de septiembre No. 730
Col. Mexicalzingo
C.P. 44180, Guadalajara, Jalisco

Asesores Comerciales Red, S. de R.L. de C.V.
Carretera México-Toluca No. 5683
Col. Cuajimalpa de Morelos
C.P. 05000, Ciudad de México

Bienes Servicios y Accesorios, S.A. de C.V.
Diego Díaz de Berlanga No. 95
Col. San Nicolás de los Garza
C.P. 66480, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Cerraco Mex, S.A. de C.V.
Poniente 134 No. 559
Col. Industrial Vallejo
C.P. 02300, Ciudad de México

CMR Comercializadora, S.A. de C.V.
Paseo de las Gaviotas No. 53
Col. Paseos de los Lagos
C.P. 45619, Tlaquepaque, Jalisco

Comercializadora Acerlum, S.A. de C.V.
Carretera Irapuato-Abasolo km 1
Col. Purísima del Jardín
C.P. 36557, Irapuato, Guanajuato

Compers, S.A. de C.V.
Av. Bernardo Reyes No. 5436
Col. San José
C.P. 64270, Monterrey, Nuevo León

Cortinas Tecnoline, S.A. de C.V.
Av. Rubén Darío No. 392
Col. Circunvalación Vallarta
C.P. 44680, Guadalajara, Jalisco

Creaciones Prácticas, S.A. de C.V.
Av. Adolfo Ruíz Cortines Oriente No. 114
M.y.c.r.s.a. Industrial
C.P. 67110, Guadalupe, Nuevo León

CristaGGT de México, S.A. de C.V.
Av. 6 Norte Oriente No. 100
Col. Periodista
C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Cubretex de México, S.A. de C.V.
Manzanillo No. 18
Col. Lomas Hipódromo
C.P. 22030, Tijuana, Baja California

Deep Sea Ingeniería, S. de R.L. de C.V.
Privada Amapola No. 163
Col. San Nicolás
C.P. 24118, Ciudad del Carmen, Campeche

Dicastal México, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Alpha No. 57
Parque Industrial Santa María Ramos
C.P. 25903, Ramos Arizpe, Coahuila

Distribuidora de Herrajes para Aluminio, S.A. de C.V.
Emiliano Zapata No. 49
Col. Portales
C.P. 03300, Ciudad de México

Distribuidora Solstice, S.A. de C.V.
Av. Bernardo Reyes No. 5489
Col. Constituyentes del 57
C.P. 64260, Monterrey, Nuevo León

Electro MAG, S.A. de C.V.
Victoria No. 32-101
Col. Centro
C.P. 06050, Ciudad de México

EMZ Hanauer de México, S.A. de C.V.
Círculo el Marqués Sur No. 3
Parque Industrial el Marqués
C.P. 76246, El Marqués, Querétaro

Equipol, S.A. de C.V.
Emiliano Zapata No. 3936-A Oriente
Col. Venustiano Carranza
C.P. 64560, Monterrey, Nuevo León

Grupo Aluminio y Vidrio Corral, S.A. de C.V.
Los Nogales No. 2110
Col. Rodolfo Fierro
C.P. 31109, Chihuahua, Chihuahua

Grupo American Classic, S.A. de C.V.
Av. Bernardo Reyes No. 5340
Col. San José
C.P. 64270, Monterrey, Nuevo León

Grupo Melange de México, S.A. de C.V.
Tlaxcala No. 604
Fracc. Moderno
C.P. 20060, Aguascalientes, Aguascalientes

HL Mando Corporation México, S.A. de C.V.
Blvd. Campestre No. 301
Zona Industrial
C.P. 25350, Arteaga, Coahuila

Hoesch México, S.A. de C.V.
Río Rhin No. 22, Int. 704
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

Lirsacero, S.A. de C.V.
Av. Los Ángeles Oriente No. 600
Col. Del Norte
C.P. 64500, Monterrey, Nuevo León

La Paloma Compañía de Metales, S.A. de C.V.
Thomas Alva Edison No. 2930-A
Col. Pedro Lozano
C.P. 64420, Monterrey, Nuevo León

Loma Home, S. de R.L. de C.V.
Aquiles Elorduy No. 510
Col. Barrio de San Marcos
C.P. 20070, Aguascalientes, Aguascalientes

Mahle Componentes de Motor de México, S. de R.L. de C.V.
Blvd. del Parque Industrial No. 3045
Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe
C.P. 25900, Ramos Arizpe, Coahuila

Ortalum, S.A. de C.V.
Casahuates No. 42
Col. El Mirador
C.P. 16776, Ciudad de México

Parcelmobi, S.A. de C.V.
Lago Alberto No. 442, piso 9, Torre A
Col. Anáhuac Sección I
C.P. 11320, Ciudad de México

Perfidiseños Arquitectónicos Aluminum, S.A. de C.V.
Tulipanes No. 109
Santa Rosa Sección I
C.P. 78115, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Perfiletto Innovation, S.A. de C.V.
Tokio No. 112
Parque Industrial Logistik
C.P. 79526, Villa de Reyes, San Luis Potosí

Remolques Automotrices, S.A. de C.V.
Adolfo Ruiz Cortines No. 312
Col. San Rafael Comac
C.P. 72840, San Andrés Cholula, Puebla

Serviacero Especiales, S.A. de C.V.
Blvd. Hermanos Aldama No. 4002
Col. Ciudad Industrial
C.P. 37490, León de los Aldama, Guanajuato

Shades de México, S.A. de C.V.
Calle 4 No. 2627
Col. Colón Industrial
C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco

Suministro de Metales Tultitlán, S.A. de C.V.
Félix Zuloaga No. 2
Barrio San Juan
C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México

Techos Nacionales, S.A. de C.V.
Eje 3 Norte, Calzada San Isidro No. 60
Col. Industrial San Antonio
C.P. 02760, Ciudad de México

Truper, S.A. de C.V.
Parque Industrial No. 1
Col. Jilotepec de Molina Enríquez
C.P. 54240, Jilotepec, Estado de México

Valsi, S.A. de C.V.
Calle 22 No. 2795
Zona Industrial
C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco

2. Exportadoras

A.H.A International Co., Ltd.
Jin An Mansion Tunxi Road 306
Zip Code 230001, Anhui, China

An Hong Yuan Industrial (Qing Dao) Co., Ltd.
Zhongxin Road 58
Nan Wang Zhu Villege
Zip Code 266000, Shandong, China

Anhui Alucoway New Material Co., Ltd.
Qianqiu North Road
Economic Development Zone
Zip Code 242300, Anhui, China

Anhui Hongyu Aluminum Co., Ltd.
Waihuan West Road 122
Economic & Technology Development Zone
Zip Code 242300, Anhui, China

Anhui Ineo International Trading Co., Ltd.
Building D 1902
Zhenxing Road
Zip Code 230000, Anhui, China

Anhui Krant Aluminum Products Co., Ltd.
Guohua Road 12
Gangde Economic Zone, Guang County
Zip Code 242200, Anhui, China

Anhui Shengxin Aluminium Corporation Limited
Chuangye Road
Economic Technical Development Area
Zip Code 242000, Anhui, China

Asia Special Aluminum Co., Limited
Room 2105, QD 5444, Trend Center 29-31
Cheung Lee Street
Zip Code 999077, Chai Wan, Hong Kong

Canaxy Asia Limited
Building 1 Room 303
Weixin Road 69
Zip Code 215021, Jiangsu, China

Citic Dicastal Co., Ltd.
Long Hai Road 185
Economic & Technological Development Zone
Zip Code 066011, Pekín, China

Flamingo Industry & Technology Co., Ltd.
Tangxin Road 2
Shishan Town
Zip Code 528231, Guangdong, China

Fortune Aluminum Co., Limited
Lei Yue Mun Road 2, Room 517
Town Center
Zip Code 999077, Kowloon, Hong Kong

Foshan City Nanhai Yongfeng Aluminium Co., Ltd.
Haijing Road 18
Shunde
Zip Code 528200, Guangdong, China

Foshan City Wanbenda Imp. And Exp. Co., Ltd.
Room 626, Building 2, Bida Plaza 3
Nanfeng Avenue, Yundonghai Street
Zip Code 528100, Guangdong, China

Foshan Foson Building Materials Co., Ltd.
2nd Floor, Building 1, Guipu Avenue
Xiaobu Village, Lecong Town
Zip Code 528315, Guangdong, China

Foshan Imprexion Home Co., Limited
Room 626, Building 2, Bida Plaza 3
Nanfeng Avenue, Yundonghai Street
Zip Code 528100, Guangdong, China

Foshan International Trade Co., Ltd.
Room 903-916, 9th Floor & Room 1201-12006, Block 2 121
Lingnan Avenue North
Zip Code 510220, Guangdong, China

Foshan Jinomec Technology Co., Ltd.
Room 304
TianAn Cyber City
Zip Code 528000, Guangdong, China

Foshan Sanshui Fenglu Aluminum Co., Ltd.
Jihua Fifth Road 4th Floor 45
Fenglu Tower
Zip Code 528000, Guangdong, China

Foshan Teresa Tile and Mosaic Co., Ltd.
Room D505, 5th Floor, Building 18 th
Taonan Road, Huaxia Ceramic City
Zip Code 528061, Guangdong, China

Foshan Xinmingye Building Material Co., Ltd.
1st Floor of Workshop 2
North District, Nanpu Industrial Park, Nanpu Village
Zip Code 528225, Guangdong, China

Fuzhou Egrand Imp. & Exp. Co., Ltd.
5 122 Wanjia Square
136 West Road of Tanshi Mountain
Zip Code 350100, Fuzhou, China

Guangdong Golden Aluminum Co., Ltd.
Industrial Avenue 21
Nanjiang Industrial Park
Zip Code 526200, Guangdong, China

Guangdong Huachang Group Co., Ltd.
Hongling Road 3
Changhongling Industrial Zone
Zip Code 528225, Guangdong, China

Guangdong Yonglong Aluminum Co., Ltd.
Lequn Street 10
Lepin Town
Zip Code 528100, Guangdong, China

Guangdong Xingfa Aluminium Co., Ltd.
Section D 5 Leping
Industrial Zone
Zip Code 528000, Guangdong, China

Guangxi Ruiqifeng New Material Co., Ltd.

Pingle Avenue 21

Zip Code 533700, Guangxi, China

Guangyin Aluminium Co., Limited

Tianyang

Zip Code 533000, Guangxin, China

Guangzhou Sang Yi Imp & Exp Co., Ltd.

D314-2, Jian Fa Plaza

Jichang Road 111

Zip Code 510403, Guangdong, China

Hang Yue Tong Company Ltd.

Room 2306b y 2037, 23rd Floor

West Tower, Shun Tak Centre 168-200

Connaught Road

Zip Code 999077, Central, Hong Kong

Hefei Shengxin Import and Export Co., Ltd.

Room 2001, Suite F, Weilan Business Gang 188

Qianshan Road

Zip Code 230001, Anhui, China

Henan Regoo Industry Co., Ltd.

Dongfeng South Road 36

Zhengdong New District

Zip Code 450000, Henan, China

Henan Signi Aluminium Co., Ltd.

Science Avenue 89, National Hi-Tech

Industry Development Zone

Zip Code 450000, Henan, China

Hoesch Metallurgie Gmbh

Neue Street 21

Niederzier

Zip Code 52382, Alemania

Hongkong Newasia Steel Co., Ltd.

Room 502C, 5th Floor, Ho King Comm Ctr, 2-16

Fayuen Street

Zip Code 999077, Kowloon, Hong Kong

Huixin Aluminium & PVC Company Ltd.

4259 5GF Luomu Road

Industrial Zone Muyuan

Zip Code 528200, Guangdong, China

Intop Metal Hong Kong Co., Ltd.

Building 3, Tian an Center

Jiahuadong Road

Zip Code 528000, Guangdong, China

Jiangsu Asia Pacific Light Alloy Technology Co., Ltd.

Fangxing Road 8

Zip Code 214028, Jiangsu, China

Kemet New Material Technology Co., Ltd.

East of The North Head of Yanbin Road

Feixian Economic Development Zone

Zip Code 276000, Shandong, China

Kong Ah International Company, Ltd.

Suites 1301-2, 63 Mody Road

Houston Centre

Zip Code 999077, Tsim Sha Tsui East, Hong Kong

Liaoyang Zhongwang Yachuang Trading Co., Ltd.
Wensheng Road 299
Zip Code 111003, Liao Ning Sheng, China

Mahle Engine Components USA, Inc.
2301 East 16th Street
Russellville, Arkansas 72802-2662

Mebel-Alu Furniture Profile (Hong Kong) Co., Ltd.
Room 1318-19, 13th Floor
Hollywood Plaza, 610 Nathan Road
Zip Code 999077, Kowloon, Hong Kong

Modular Industrial Automation Co., Ltd.
Haiwan Industrial Park
Economic Development Zone of Pulandian
Zip Code 116200, Dalian, China

Mum Group Co., Ltd.
Fuyuan 6th Road 1188
High-Tech Development Zone
Zip Code 266011, Shandong, China

Nanhai Huixin Aluminum Company Limited of Foshan
Xinyudong, Muyuan Village
Zip Code 528000, Guangdong, China

Orient Aluminium (Qingdao) Co., Ltd.
Dongyang Road, Dongcheng Street 4666
Linqu County
Zip Code 262600, Shandong, China

Robust Logistics and Supply Consultancy Ltd.
Room 225, Block C
Tower Ii He Anbao Commercial Center, Gang Qian Road
Zip Code 510700, Guangdong, China

Ruisherchang (Jiangsu) Import and Export Co., Ltd.
2108, Building 1, Suyue Business Plaza 119
Suzhou Avenue West
Zip Code 215000, Jiangsu Industrial Park, China

Selca S.A.
Strada Depozitelor 12
Pitești
Zip Code 110336, Muntenia, Rumania

Shaanxi Fullstar Electronics Co., Ltd.
Fengcheng Road 10
Economic Development Zone
Zip Code 710016, Shaanxi, China

Shandong Baichuan Metal Co., Ltd.
Group B, North Area
University Technology Park 750, Xinyu Road
High-Tech Development Zone
Zip Code 250101, Shandong, China

Shandong Orient Aluminium Co., Ltd.
Intersection of East Ring Road and Jiaxia Road
East Area, Linqu County
Zip Code 262600, Shandong, China

Shanghai Yiwancheng Import and Export Co., Ltd.
Zhenye Road 189
Dongjing Town
Zip Code 215121, Shanghai, China

Sitong Technology International Trading (Hong Kong) Co., Ltd.
Unit 3a, 5th Floor
Far East Consortium
Building 121 Des Voeux Road
Zip Code 999077, Central, Hong Kong

Tradepoint Pte. Ltd.
100 Peck Seah Street
08-14, PS100
Zip Code 079333, Singapore

Weichang Aluminum Hong Kong Ltd.
One Midtown 11
Hoi Shing Road Room 4106
Zip Code 999077, Tsuen Wan, Hong Kong

Weifang Probuild Construction Material Co., Ltd.
Yuanfei Road 958
Zip Code 261000, Shandong, China

Wenzhou Shanyun Electric Technology Co., Ltd.
Xianshi Middle Road 9
Xinguang Industrial Park
Zip Code 325000, Zhejiang, China

Xinda Clover Industry Limited Company Nanhai Foshan City
3 Xingye North Road
Zip Code 528225, Guangdong, China

Yieh Corp. Sc Limited
Room 503, Zhongda Square
Dongfang Road 989
Zip Code 200122, Shanghai, China

Zhong Shan Maige Appliance Technology Co., Ltd.
Jinye Road 2, Jinli Industrial Zone
Sanjiao Town
Zip Code 528445, Guangdong, China

3. Importadoras de las que no se cuenta con datos de localización

Jach Peninsular, S.A. de C.V.

PLD Blinds México, S. de R.L. de C.V.

4. Exportadora de la que no se cuenta con datos de localización

Guangdong Kedehao Construction Technology Co., Ltd.

5. Gobierno

Embajada de la República Popular China en México
Av. San Jerónimo No. 217 B
Col. La Otra Banda
C.P. 01090, Ciudad de México

E. Prevención

18. El 23 de octubre de 2024, la Secretaría notificó la prevención a las Solicitantes para que, entre otras, subsanaran diversos aspectos de forma; aclararan y explicaran cuestiones relacionadas con la composición, el proceso productivo y las normas del producto objeto de investigación; aportaran las bases de datos de importaciones correspondientes al periodo analizado completas, así como los criterios de depuración y metodología que emplearon; sustentaran que las cotizaciones de flete interno y marítimo corresponden al producto y periodo investigado; acreditaran que en Yantai, China, se localiza una importante empresa productora de aluminio y de perfiles y barras de aluminio; formularan precisiones acerca de las referencias de precios que presentaron y aclararan diversas cuestiones sobre el tipo de cambio que emplearon; aclararan a qué nivel se reportaron los precios, en su caso, que aportaran la información y pruebas que permitieran realizar los ajustes correspondientes; exhibieran información para ajustar el valor normal por concepto de margen de comercialización; señalaran la razonabilidad de utilizar su estructura de costos de producción; proporcionaran la metodología para obtener el costo de la materia prima, mano de obra, gastos indirectos y costos de transformación del producto objeto de investigación; acreditaran que los precios del aluminio

proviene de Shanghai Metals Market; aclararan por qué en su estimación de los gastos generales y utilidades —a partir de la información de Xingfa Aluminium Holdings Limited, en adelante Xingfa Aluminium, y Shandong Nanshan Aluminium Co., Ltd., en adelante Shandong Nanshan Aluminium—, refirieron información financiera de empresas diferentes, y acreditaran que los datos utilizados para estimar la utilidad corresponden al periodo investigado; asimismo que demostraran que Xingfa Aluminium y Shandong Nanshan Aluminium son productoras del producto objeto de investigación; presentaran nuevamente el cálculo del margen de discriminación de precios; explicaran cómo determinaron la estimación de la producción nacional; precisaran por qué las cifras de importaciones totales y de otros países no coinciden con las cifras de importaciones de China a México; explicaran las inconsistencias y proporcionaran las cifras corregidas de precios y volumen de ventas al mercado interno; expusieran el comportamiento de los inventarios que reportaron; explicaran la metodología y proporcionaran la hoja de trabajo utilizada para el cálculo de su capacidad instalada; expresaran si han realizado inversiones de capital fijo durante el periodo analizado e indicaran a qué se refieren dichas inversiones; presentaran sus estados financieros auditados y los de carácter interno en pesos para diversos años; manifestaran por qué la caída del Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, no sería la causa del daño a la rama de producción nacional; y de manera particular a Cuprum para que explicara las causas de las afectaciones reportadas en los resultados operativos de la mercancía similar orientada al mercado interno; y aclararan y corrigieran por qué los valores de ventas de dicha mercancía en el mercado interno no coinciden con las ventas netas del estado de costos, ventas y utilidades. El plazo venció el 21 de noviembre de 2024, Cuprum e Indalum presentaron su respuesta dentro del plazo otorgado.

F. Requerimientos de información

19. El 23 de octubre de 2024, la Secretaría notificó requerimientos de información a Consorcio Industrial Valsa, S.A. de C.V., en adelante Consorcio Industrial Valsa; Aluminio de Baja California, S.A. de C.V., en adelante Aluminio de Baja California; Grupo Occidente, S.A. de C.V., en adelante Grupo Occidente; Extrusiones Metálicas, S.A. de C.V., en adelante Extrusiones Metálicas; y al Instituto Mexicano del Aluminio, A.C., en adelante IMEDAL. El plazo venció el 14 de noviembre de 2024.

20. El 6 de noviembre de 2024, Consorcio Industrial Valsa y Extrusiones Metálicas respondieron al requerimiento de información que la Secretaría formuló para que indicaran si durante el periodo analizado fabricaron perfiles y barras de aluminio y, en su caso, proporcionaran las fichas técnicas, hojas de especificaciones de dichos productos o catálogos, así como sus cifras de producción, exportaciones, ventas al mercado interno y capacidad instalada de producción e indicaran si realizaron importaciones originarias de China o algún otro país, de los perfiles y barras de aluminio; adicionalmente, a Extrusiones Metálicas le solicitó indicara cuál era su posición respecto de la solicitud de la presente investigación. Aluminio de Baja California, Grupo Occidente e IMEDAL no respondieron al requerimiento de información.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

21. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50., fracción VII, y 52, fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

22. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

23. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial de que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*; 80 de la LCE; y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

24. De conformidad con lo señalado en los puntos 87 a 93 de la presente Resolución, la Secretaría determina que las Solicitantes están legitimadas para solicitar el inicio del presente procedimiento administrativo de investigación, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

25. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2024, mismos periodos que fueron propuestos por Indalum y Cuprum, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas *Antidumping* de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

F. Análisis de discriminación de precios**1. Precio de exportación**

26. Cuprum e Indalum propusieron estimar el precio de exportación de perfiles y barras de aluminio a partir del listado de importaciones de las fracciones arancelarias 7604.10.02, 7604.10.99, 7604.29.01, 7604.29.02 y 7604.29.99 de la TIGIE. La estadística de importaciones les fue proporcionada por la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM. Acotaron que por las fracciones arancelarias anteriormente señaladas ingresó producto que no es investigado, por lo que excluyeron las operaciones de importación que no correspondieron a perfiles y barras de aluminio, conforme a los siguientes criterios:

- a.** Las operaciones que no correspondieron a un régimen de importación definitivo y temporal, tales como A4, F2, F9, G9 y V1.
- b.** Las clasificadas erróneamente, como fue el caso de cople con cable para tira, tira prensada de aluminio, tapón de aluminio, tira de aluminio, tiras de aluminio para la fabricación de persianas, accesorios tira de brida, accesorio para tira de led flexible neón, conector cable-tira para tira led, bloques de aluminio, canaleta de aluminio para tira led con accesorios, malla protectora de aluminio, rollo de aluminio y brazo de aluminio.
- c.** Las operaciones cuya descripción no correspondió al producto investigado, como “tubo de aluminio”, “perfiles de aluminio (hueco)”, “perfiles de aluminio huecos”, “perfil hueco de aluminio”, “tubos, perfil de aluminio aleado”, “soporte de aluminio”, “tubo cuadrado de aluminio”, “conducto, barras de aluminio huecos”, “perfil extruido aluminio con pc y accesorios 2 m”, “perfiles de aluminio (rieles)”, “maneral”, “perfil metálico”, “tubo”, “riel”, “conector”, “perfil” y “perfil de aluminio”.

27. La Secretaría observó inconsistencias en las descripciones que consideraron las Solicitantes para identificar el producto investigado. En algunos casos, incluyeron y descartaron simultáneamente las descripciones como “perfiles de aluminio aleado” y “perfil de aluminio”. También incluyeron “perfiles de aluminio (rieles)” y excluyeron “rieles de aluminio”, “guía de aluminio” y “perfil abierto”. Por lo anterior, la Secretaría les previno para que aclararan tal situación, como se indicó en el punto 18 de la presente Resolución.

28. En respuesta a la prevención, las Solicitantes señalaron que debido a un error involuntario consideraron varias descripciones como producto investigado y no investigado. Presentaron nuevamente la clasificación del producto excluyendo las importaciones cuya descripción no correspondía al producto investigado, por ejemplo, el tubo de aluminio, perfiles de aluminio (hueco), perfiles de aluminio huecos, perfil hueco de aluminio, tubos, soporte de aluminio, tubo cuadrado de aluminio, conducto, barras de aluminio huecos, entre otras.

29. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación de las fracciones arancelarias 7604.10.02, 7604.10.99, 7604.29.01, 7604.29.02 y 7604.29.99 de la TIGIE que reportó el Sistema de Información Comercial de México, en adelante SIC-M, durante el periodo de julio de 2023 a junio de 2024. La Secretaría comparó la información proporcionada por las Solicitantes y observó diferencias respecto al valor y volumen de importación. Por lo anterior, la Secretaría determinó utilizar las estadísticas del SIC-M en el cálculo del precio de exportación, toda vez que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros, que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, las cuales son revisadas por el Banco de México y, por lo tanto, la consideró como la mejor información disponible para la estimación del precio de exportación.

30. Respecto a la metodología de identificación del producto investigado, la Secretaría observó que en las respuestas dadas por las Solicitantes se detectaron inconsistencias, ya que una misma descripción de producto la consideraron como mercancía investigada y no investigada. En dichos casos, la Secretaría consideró tales descripciones.

a. Determinación

31. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo, para las importaciones de perfiles y barras, originarias de China.

b. Ajustes al precio de exportación

32. Cuprum e Indalum manifestaron que los precios se reportaron a nivel costo, seguro y flete, CIF, por las siglas en inglés de *Cost, Insurance and Freight*, y propusieron ajustar el precio de exportación por concepto de flete interno en China y flete marítimo de China a México.

33. Señalaron que la información y pruebas proporcionadas corresponden a la mejor información a la que razonablemente tuvieron acceso las Solicitantes en términos del artículo 5.2 del Acuerdo *Antidumping*, toda vez que la información exacta es privada y generada por importadores y exportadores, por lo que cada uno de ellos deberá aportar la información que demuestre cuál es el ajuste específico para cada empresa por concepto de flete o cualquier ajuste aplicable de conformidad al Acuerdo *Antidumping*, a la LCE y el RLCE.

i Flete interno

34. Para calcular el ajuste por flete terrestre en China, las Solicitantes presentaron una cotización de SeaRates, de la cual mencionaron que es una empresa especializada en el sector de logística y transporte de mercancías, e indicaron la página de Internet <https://www.searates.com/es/>. La cotización reportó el costo del transporte de un contenedor de 20 pies desde la Zona de Yantai al puerto de Yantai y de este a la Provincia de Shandong a Shanghái, principal puerto en China. Respecto de la Zona de Yantai, afirmaron que en ese lugar se encuentra una importante empresa china productora de aluminio. Asimismo, refirieron las páginas de Internet de las empresas Icontainers y Logisber, en las que se indica la capacidad de los contenedores, <https://www.icontainers.com/es/ayuda/contenedor-20-pies/> y [https://logisber.com/blog/contenedor-20-pies#:~:text=%E2%80%9CEl%20contenedor%20de%2020%20pies,toneladas%20\(28.000%20kg\).%E2%80%9D](https://logisber.com/blog/contenedor-20-pies#:~:text=%E2%80%9CEl%20contenedor%20de%2020%20pies,toneladas%20(28.000%20kg).%E2%80%9D), respectivamente.

35. Debido a que la cotización no corresponde al periodo investigado, aplicaron el Índice de Precios al Consumidor, en adelante IPC, de China que obtuvieron de [inflation.eu Worldwide Inflation Data](https://www.inflation.eu/en/inflation-rates/china/historic-inflation/cpi-inflation-china-2024.aspx) a través de la página de Internet <https://www.inflation.eu/en/inflation-rates/china/historic-inflation/cpi-inflation-china-2024.aspx>.

36. La Secretaría observó que en la cotización no se indicó la fecha de expedición ni vigencia de la misma, por lo que previno a las Solicitantes para que demostraran que corresponde al periodo investigado. De igual manera, que proporcionaran las pruebas que sustentaran su afirmación referente a que en Yantai se localiza una importante empresa productora de aluminio y de perfiles y barras de aluminio. También se les requirió que aclararan por qué la cotización consideraba un flete interno con un monto superior al flete marítimo que presentaron de China a México y que justificaran la utilización de los conceptos "Terminal Handling Charge Orig." y "Export Service Fee" en el cálculo del flete, como se indicó en el punto 18 de la presente Resolución.

37. En respuesta a la prevención, las Solicitantes presentaron nuevamente la cotización con una validez del 29 de septiembre de 2024 al 13 de octubre de 2024. Proporcionaron el cálculo para realizar la deflactación correspondiente al periodo investigado con la información señalada en el punto 35 de la presente Resolución. Asimismo, presentaron información de la ubicación de la empresa Shandong Nanshan Aluminium, que es una de las empresas líderes en China que opera una cadena completa de producción de aluminio, desde la refinación hasta la fabricación de productos de aluminio, incluyendo perfiles y barras de aluminio. Como prueba presentaron información de las páginas de Internet <https://en.nanshan.com.cn/nanshan-aluminum.html> y <https://aluminium-stewardship.org/about-asi/members/Shandong-Nanshan-Aluminium-Co--Ltd->.

38. Respecto de los conceptos considerados en la cotización, precisaron que "Terminal Handling Charge Orig." es un cargo por manipulación en terminal de origen que cobra un operador en el puerto de origen por manipular la carga mientras que, el "Export Service Fee" se refiere a los servicios de exportación y que es un patrón definido y regular de escalas realizadas por un transportista en la recogida y descarga de la carga, y "Ocean freight" es un monto por transporte marítimo de mercancías en contenedores. Del cuestionamiento referente a que el flete interno es mayor que el flete marítimo de China a México, respondieron que para el cálculo únicamente utilizaron el costo del transporte marítimo (Ocean freight) reportado en la cotización.

39. La Secretaría revisó las pruebas presentadas y corroboró que la cotización presentada proviene de una empresa reconocida con experiencia en transporte y logística. Sin embargo, no contó con información y el sustento probatorio necesario que permitiera observar que los trayectos propuestos por las Solicitantes sean los efectivamente realizados en el transporte de la mercancía investigada. Adicionalmente, la Secretaría efectuó una comparación entre las partidas relacionadas con el trayecto marítimo que componen a los ajustes propuestos por Cuprum e Indalum, identificó que el correspondiente al flete interno representó 84% del monto contemplado para el trayecto por mar a México. Si bien, las Solicitantes dejaron de considerar los cargos por manipulación en la terminal de origen "Terminal Handling Charge Orig." y servicios de exportación "Export Service Fee", la Secretaría determinó no ajustar el precio de exportación por flete interno, dado que la información aportada no fue pertinente.

ii Flete marítimo

40. Para el ajuste por flete marítimo, las Solicitantes proporcionaron una cotización en dólares de la empresa naviera Hapag-Lloyd México, S.A. de C.V., de la cual indicaron que es una empresa especializada en logística y transporte. Consideraron el transporte de un contenedor de 20 pies del puerto de Shanghái, en China al puerto de Manzanillo, en México. La cotización no corresponde al periodo investigado por lo que aplicaron los datos de inflación señalados en el punto 35 de la presente Resolución.

41. La Secretaría cuestionó a las Solicitantes sobre la procedencia de la aplicación de los conceptos “Recargos del flete actual”, en inglés *Freight Surcharges*, y “Recargos a la Exportación”, en inglés *Export Surcharges*, en el ajuste por flete marítimo. En respuesta a la prevención, Cuprum e Indalum explicaron que se trata de recargos, por lo que solo aplicaron el monto del flete marítimo. Añadieron que el concepto de “Recargos del flete actual” corresponde a una tarifa extra que el transportista agrega para compensar gastos adicionales, por ejemplo, recargos cuando el envío requiere manipulación adicional, servicio especial, o entrega inusual. En el caso de los “Recargos a la Exportación” se trata de tarifas adicionales que se agregan al costo de envío de las mercancías y que cubre los gastos adicionales del transportista por diversos motivos, entre los que se encuentran un recargo a las reservas que pasan, provienen o tienen como destino regiones peligrosas.

42. La Secretaría revisó la cotización de la empresa naviera dedicada al transporte de mercancías a nivel global y verificó que corresponde al transporte de un contenedor de 20 pies del puerto de Shanghái, en China al puerto de Manzanillo, en México. Asimismo, corroboró que este último, fue el principal puerto de entrada de la mercancía investigada; confirmó en las páginas de Internet de las empresas Icontainers y Logisber, la capacidad de carga de los contenedores de 20 pies; y validó que las variaciones mensuales de inflación corresponden a China y que fueron obtenidas de la página de Internet <https://www.inflation.eu/en/inflation-rates/china/historic-inflation/cpi-inflation-china-2024.aspx>. Por lo anterior, la Secretaría consideró pertinente para realizar el ajuste por flete marítimo.

iii Determinación

43. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*; 36 de la LCE; y 53, 54, fracción II, y 58 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de flete marítimo a partir de la información y pruebas proporcionadas por las Solicitantes.

2. Valor normal**a. Precios internos**

44. Las Solicitantes manifestaron que en términos del artículo 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, los precios en el mercado interno de perfiles y barras de aluminio en China no se encuentran en el curso de operaciones comerciales normales, por lo cual, el valor normal debe calcularse con la metodología de valor reconstruido, con base en la estimación del costo de producción en China más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general, así como por concepto de beneficios.

45. Las Solicitantes presentaron referencias de precios internos en China que obtuvieron de la página de Internet <https://www.1688.com>, en adelante Portal 1688, y afirmaron que se trata de una página reconocida a nivel internacional y creada para la venta en el mercado interno de ese país. Asimismo, proporcionaron referencias de precios e información de las empresas productoras chinas de las cuales se reportaron los precios.

46. En relación con el Portal 1688, afirmaron que pertenece a Alibaba, que es una de las plataformas de *E-commerce* líder en China, considerada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por las siglas en inglés de United Nations Conference on Trade and Development) como la plataforma más importante de comercio online y la principal empresa de comercio electrónico en el mundo. Para sustentarlo citaron el documento “El comercio electrónico mundial alcanza los 26,7 billones de dólares mientras COVID-19 impulsa las ventas en línea”, publicado por la UNCTAD en 2021, disponible en la página de Internet [https://unctad.org/es/news/el-comercio-electronico-mundial-alcanza-los-267-billones-de-dolares-mientras-covid-19-impulsa#:~:text=El%20informe%20estima%20en%202021,electr%C3%B3nico%20de%20datos%20\(EDI\)](https://unctad.org/es/news/el-comercio-electronico-mundial-alcanza-los-267-billones-de-dolares-mientras-covid-19-impulsa#:~:text=El%20informe%20estima%20en%202021,electr%C3%B3nico%20de%20datos%20(EDI)).

47. Las referencias de precios internos se encuentran fuera del periodo investigado, por lo que las Solicitantes aplicaron el IPC de China, señalado en el punto 35 de la presente Resolución. Dado que los precios se reportaron en yuans, utilizaron el tipo de cambio de esa moneda a dólares que obtuvieron de la página de Internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos <https://www.federalreserve.gov/releases/h10/20240923/>.

48. La Secretaría revisó las referencias de precios y observó que algunas muestran imágenes que no corresponden al producto investigado, por lo que previno a las Solicitantes para que aclararan esta situación y aportaran el mismo número de referencias de precios de perfiles y barras, como se indicó en el punto 18 de la presente Resolución.

49. Como respuesta a la prevención, las Solicitantes proporcionaron referencias de precios adicionales para perfiles y barras de aluminio, eliminaron las referencias cuya descripción señalan barras huecas, y aclararon que en un caso sí se consideró como producto investigado, dado que presenta la descripción de "barra de aleación de aluminio 6061". Explicaron que las referencias que mencionan perfiles sólidos y barras de aluminio que se fabrican a partir de un proceso de extrusión de aleaciones de aluminio deben ser consideradas producto objeto de investigación, pues normalmente corresponden a la serie 6000 o a la serie 1000.

50. La Secretaría revisó las pruebas referentes a los precios internos y corroboró que corresponden a la mercancía investigada producida por fabricantes chinos. La fuente de información fue el Portal 1688, el cual muestra información de los productos y fabricantes chinos que venden en el mercado de China. Asimismo, la Secretaría consultó la página de Internet <https://www.alibaba.com/en-US/about-alibaba-businesses-1747428301552484352> del Grupo Alibaba y observó que la plataforma de comercio 1688 es una empresa del grupo, catalogada como "El mercado mayorista nacional integrado más grande de China" que proporciona servicios de abastecimiento y transacciones en línea conectado a fabricantes y vendedores mayoristas en China. Además, que se expandió desde el modelo de negocio empresa a empresa, B2B, por las siglas en inglés de *Business to Business*, hasta los servicios de compras para pequeñas y medianas empresas y consumidores. Por lo anterior, la Secretaría consideró pertinente las pruebas aportadas para acreditar las ventas en el mercado interno de China.

b. Determinación

51. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping* y 31 de la LCE, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo, para los perfiles y barras, vendidas en el mercado interno de China.

i Ajustes al valor normal

52. Cuprum e Indalum no aportaron información respecto de los ajustes al valor normal, por lo que la Secretaría les previno para que aclararan a qué nivel se reportaron los precios y, en su caso, aportaran la información y pruebas que permitieran realizar los ajustes correspondientes, tales como flete interno y margen de comercialización como se indicó en el punto 18 de la presente Resolución. En el caso del margen de comercialización la Secretaría observó que el Portal 1688, indica el cobro de las tarifas (<https://rulechannel.1688.com/?type=detail&ruleId=11005096&cld=3032#/rule/detail?ruleId=11005096&cld=3032> y <https://rulechannel.1688.com/?type=detail&ruleId=20001661&cld=3032#/rule/detail?ruleId=20001661&cld=3032>), por lo que debería aportar la información y pruebas respecto al ajuste por comercialización.

53. Las Solicitantes manifestaron que seleccionaron cotizaciones del Portal 1688 únicamente de empresas fabricantes chinas, con la finalidad de asegurar que sus precios fueran a nivel ex fábrica y descartaron los precios de empresas comercializadoras. Explicaron que el Portal 1688 es una página de Internet por la que fabricantes chinos venden directamente al mercado interno chino, y no es necesario ajustar los precios por margen de comercialización. En relación con la página de Internet referente a las tarifas que les indicó la Secretaría, argumentaron que se trata de dos tarifas diferentes, la del producto (que es la tarifa básica), más la de servicio técnico, pero estas se refieren a reglas generales de operación de plataforma. Agregaron que únicamente presentaron el precio del producto y que la tarifa de servicio técnico se cobra en función de ese precio, es decir, se calcula con posterioridad, una vez que se concreta un pedido. Dado que no se realizó la compra, no proceden las dos tarifas.

54. La Secretaría consideró improcedentes los argumentos de las Solicitantes, debido a que el Portal 1688 cobra una tarifa por comercializar el producto en dicha plataforma, la cual varía en función del tipo de mercancía. Tal y como se observa en la tabla de tarifas publicada por el Portal 1688. De igual manera, la tarifa de distribución por *software* es publicada por el portal y se refiere al servicio de comercialización que provee la plataforma de 1688. Asimismo, considera que el precio indicado en la plataforma incluye las tarifas. Por lo anterior, la Secretaría considera procedente ajustar el valor normal por tales conceptos, al tratarse de tarifas cobradas por el servicio de comercio electrónico del Portal 1688.

ii Determinación

55. Por lo anterior, la Secretaría ajustó el precio por concepto de comercialización, conforme a lo señalado en los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*; 36 de la LCE; y 53 y 54 del RLCE.

c. Costos de producción

56. Para el cálculo de los costos de producción Cuprum e Indalum manifestaron que utilizaron la estructura de costos de producción de ambas empresas. Para determinar el costo total de la materia prima afirmaron que emplearon el costo promedio de las Solicitantes e indicaron el porcentaje de cada componente (aluminio, pintura y químicos), pero no explicaron la metodología utilizada para obtener dichas proporciones. Una vez que estimaron la proporción del costo del aluminio, utilizaron el precio del aluminio en dólares por tonelada que obtuvieron del Shanghái Metals Markets, en adelante Shanghai Metals para determinar el costo de ese componente. Presentaron el reporte de los precios mensuales y una gráfica con el comportamiento de los precios de 2021 a 2024. A partir de ese costo, determinaron la participación de los componentes restantes (pintura y químicos). De igual manera, estimaron los gastos de transformación para lo cual presentaron una hoja de trabajo, información del estado de costos, ventas y utilidades, así como el estado de resultados de cada empresa Solicitante.

57. Para estimar los gastos generales de los perfiles y barras de aluminio de China, consideraron la información de las empresas productoras Xingfa Aluminium y Shandong Nanshan Aluminium, para los ejercicios fiscales de 2020 a 2023 que obtuvieron de Yahoo Finance, así como los informes financieros de 2022 y 2023, emitidos por ambas empresas.

58. La Secretaría previno a las Solicitantes para que proporcionaran una explicación de por qué sería razonable utilizar sus estructuras de costos de producción para estimar los costos de los productores chinos. También les solicitó que describieran la metodología aplicada para obtener los porcentajes de los componentes de la materia prima y costos de transformación; les requirió que acreditaran que los precios del aluminio proporcionados provienen del Shanghai Metals, así como, que las empresas chinas consideradas en la estimación de los gastos generales son productoras de la mercancía investigada, y que aportaran información financiera del primer trimestre de 2024, tal como se señala en el punto 18 de la presente Resolución.

59. En respuesta al cuestionamiento referente a la razonabilidad de utilizar la estructura de costos de producción de las Solicitantes, estas manifestaron que no tuvieron acceso a la información pública de empresas productoras en el mercado interno de China, pero al tratarse de *commodities*, la estructura de costos es similar en todo el mundo, conforme a lo que el costo del principal insumo, que es el aluminio, representa más de 90% del total de los costos en China.

60. Aclararon que, en la estructura de costos de transformación, incluyeron los costos de mano de obra y gastos indirectos de fabricación en cada una de las etapas de producción. Señalaron que esto es consistente con la información presentada en el “ESTUDIO PERFILES DE ALUMINIO. ¿Cómo es la estructura de precio en China?” publicado por la empresa Harbor Aluminum Intelligence Unit, LLC., en adelante Harbor Aluminum, en noviembre de 2024, conforme a lo cual, los costos de los perfiles de aluminio en el mundo o industria en general, están constituidos por los siguientes elementos: i) el precio del lingote de aluminio (obtenido de Shanghai Metals); ii) un costo de conversión de lingote a barra o *billet*; iii) un costo de conversión de la barra o *billet* a perfil; y iv) un costo de acabado (anodizado, pintado). Por lo anterior, afirmaron que esta información confirma la estructura de costos de producción que presentaron y fue aplicada en su respuesta a la prevención.

61. Respecto a los precios del aluminio que obtuvieron de Shanghai Metals, las Solicitantes presentaron capturas de pantalla de la página de Internet <http://www.alu.com.cn/enNews/> y explicaron el proceso de descarga de los datos. La Secretaría consultó el enlace proporcionado por las Solicitantes y replicó la metodología de consulta y descarga de los datos. La Secretaría obtuvo los precios diarios para el periodo investigado, que difieren en la periodicidad y en unidades de medida de los precios presentados por las Solicitantes para el periodo investigado.

62. Asimismo, las Solicitantes presentaron capturas de pantalla referentes a los productos fabricados por Xingfa Aluminium y Shandong Nanshan Aluminium. Afirmaron que Xingfa Aluminium es una conocida empresa fabricante de perfiles y extrusiones de aluminio en China, líder en el sector. En el caso de Shandong Nanshan Aluminium, indicaron que es una de las 500 principales empresas en China y de las principales fabricantes de productos de aluminio de ese país. Aportaron la información financiera del primer semestre de las empresas Xingfa Aluminium y Shandong Nanshan Aluminium. La información financiera la obtuvieron de las páginas de Internet de Stock Analysis <https://stockanalysis.com/quote/hkg/0098/financials/?p=quarterly> y de Yahoo Finance <https://au.finance.yahoo.com/>, respectivamente.

63. Para efectos del cálculo de los costos de producción, la Secretaría consideró la información total de los precios del aluminio que puede extraerse de la página Shanghai Metals para el periodo investigado. Debido a que los precios se reportaron en yuane, la Secretaría se allegó del tipo de cambio de yuane a dólares correspondiente al periodo julio de 2023 a junio de 2024, que obtuvo del Banco Popular de China, disponible en la página de Internet <https://www.pbc.gov.cn/rmyh/108976/109428/index.html>.

64. La Secretaría verificó que las empresas Xingfa Aluminium y Shandong Nanshan Aluminium son fabricantes de la mercancía investigada. En las cifras consideradas para estimar los gastos generales, la Secretaría encontró que los datos utilizados por las Solicitantes no correspondieron al periodo investigado. Por lo anterior, la Secretaría consultó las páginas de Internet de Stock Analysis y de Yahoo Finance, fuente de información que proporcionaron las Solicitantes, e identificó los reportes financieros que permiten estimar los gastos generales para el periodo investigado.

65. Las Solicitantes manifestaron que compararon los precios internos *versus* los costos de producción y gastos generales. Como resultado, argumentaron que los precios internos no están dados en el curso de operaciones normales, al no cubrir los costos totales de producción, por lo que es procedente utilizar la metodología de valor reconstruido.

66. A partir de la información y metodología de cálculo proporcionadas por las Solicitantes, así como de la información de que se allegó la Secretaría para la estimación de los costos señalados en los puntos 56 a 64 de la presente Resolución, la Secretaría corroboró que las referencias de precios para la venta en el mercado interno de China no permitieron cubrir los costos de producción y gastos generales del producto investigado, por lo que analizó su propuesta de estimar el valor normal conforme al valor reconstruido, de conformidad con el artículo 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, así como 31 y 32 de LCE.

d. Valor reconstruido

67. Para la estimación de los costos de producción de perfiles y barras de aluminio, las Solicitantes aportaron la información y metodología de cálculo descritas en los puntos 56 a 64 de la presente Resolución. Respecto al cálculo del monto por utilidad, las Solicitantes precisaron que utilizaron los estados financieros de las empresas Xingfa Aluminium y Shandong Nanshan Aluminium, para los ejercicios fiscales de 2020 a 2023 que obtuvieron de Yahoo Finance, así como los informes financieros de 2022 y 2023 emitidos por ambas empresas.

68. La Secretaría revisó la información y encontró que los datos utilizados para estimar la utilidad no corresponden al periodo investigado. Previno a las Solicitantes para que proporcionaran la información correspondiente al periodo investigado, tal como se describe en el punto 18 de la presente Resolución.

69. Las Solicitantes presentaron la información financiera que cubre el periodo investigado para ambas empresas productoras chinas, tal como se señala en el punto 61 de la presente Resolución.

70. La Secretaría consultó las páginas de Internet de Stock Analysis y Yahoo Finance que proporcionaron las Solicitantes e identificó reportes financieros que permitieron estimar la utilidad para el periodo investigado. La Secretaría replicó el cálculo de la utilidad y aceptó la metodología propuesta por las Solicitantes, de conformidad con el artículo 46, fracción XI, párrafo cuarto del RLCE.

e. Determinación

71. Con base en lo señalado en los puntos del 44 al 70 de la presente Resolución, y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*; 31, fracción II de la LCE; y 46 del RLCE, la Secretaría replicó el cálculo del valor reconstruido en China, expresado en dólares por kilogramo y determinó procedente la aplicación de la metodología propuesta por las Solicitantes.

3. Margen de discriminación

72. De conformidad con los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo *Antidumping*; 30 y 31 de la LCE; y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que durante el periodo investigado las importaciones de perfiles y barras originarias de China se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de *minimis*.

G. Análisis de daño y causalidad

73. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que Cuprum e Indalum aportaron con el objeto de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a.** El volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar.
- b.** La repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

74. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que Cuprum e Indalum proporcionaron, empresas que constituyen la rama de producción nacional de perfiles y barras de aluminio similares al producto objeto de investigación, tal como se determina en el punto 93 de la presente Resolución.

75. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los siguientes períodos:

Periodo analizado		
julio de 2021 - junio de 2024		
Periodo 1	Periodo 2	Periodo investigado
julio de 2021 - junio de 2022	julio de 2022 - junio de 2023	julio de 2023 - junio de 2024

76. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

77. De conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping*; y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas que constan en el expediente administrativo, presentadas por Cuprum e Indalum para determinar si los perfiles y barras de aluminio de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

78. Para acreditar que los perfiles y barras de aluminio objeto de investigación y de fabricación nacional son productos similares, Cuprum e Indalum proporcionaron los siguientes medios de prueba:

- Analisis elaborado por las Solicitantes con las "Características y especificaciones de perfiles y barras de la República Popular China" de las empresas Lou Junhai, Taizhou Luqiao Yongxiu, Dongyang Jiangnan Aluminio y Dongguan Nuoke Aluminio.
- Diagrama de "Conceptos Básicos del Proceso de Extrusión de Aluminio" obtenido de la página de Internet del Consejo de Extrusoras de Aluminio, AEC por las siglas en inglés de Aluminium Extrusion Council, obtenido de la página de Internet <https://aec.org/aluminum-extrusion-process>; imágenes sobre las etapas del proceso productivo en China del video "How are Aluminum Extrusions Made" disponible en la página de Internet <https://www.youtube.com/watch?v=ELgtjeJyFw8&t=87s>; proceso productivo en China según el video "China's large aluminum profile Factory" disponible en la página de Internet <https://www.youtube.com/watch?v=rtEeoQUg6PA>; y diagrama del proceso productivo de la empresa china Hornstar Aluminium Co., Ltd. obtenido de <https://www.alu4all.com/our-production-process/>.
- Estándares de las normas ASTM B 221-21 y DIN 17611, sobre la serie 6000 y tabla sobre composición química nominal contenida en el manual "Aluminum standards and data 2017" del The Aluminum Association, Inc.
- Análisis denominado "Perfiles sólidos o no huecos" que describe las características del producto nacional fabricado por Cuprum y catálogos de productos (perfiles y barras) con especificaciones de Cuprum e Indalum; diagrama del proceso productivo e imágenes de instalaciones productivas de Cuprum; y ventas a clientes principales de Cuprum e Indalum del periodo analizado.

79. La Secretaría analizó los medios de prueba que proporcionaron Cuprum e Indalum para acreditar la similitud entre los perfiles y barras de aluminio objeto de investigación y de fabricación nacional, y como resultado de dicho análisis determinó que existen elementos suficientes para considerar, de manera inicial, que los perfiles y barras de aluminio de fabricación nacional y objeto de investigación son similares, por lo siguiente:

- De acuerdo con la información sobre las características y especificaciones de perfiles y barras de aluminio de los fabricantes chinos, así como de los catálogos y especificaciones del producto nacional de Cuprum e Indalum, la Secretaría observó que ambos productos cuentan con el mismo nombre genérico y comercial, características físicas y usos.
- Conforme a la información sobre los insumos y proceso productivo consistente en descripción, diagramas, imágenes y videos, el producto chino y nacional se fabrican principalmente a partir de aluminio, utilizan maquinarias y procesos de fabricación que constan de etapas similares.

- c. En lo que se refiere a las normas ASTM B221-21 y DIN 17611, la Secretaría observó que se refieren a especificaciones internacionales que aplican a perfiles y barras extruidos, entre otros productos de aluminio, así como a las aleaciones de aluminio y composición química de diferentes series, incluida la serie 6000 con un contenido mínimo de aluminio al 99%. Los valores pueden ser utilizados como una base de comparación general entre aleaciones y no están garantizados. Al respecto, la Secretaría observó que, si bien no existe una Norma Oficial Mexicana, los estándares internacionales pueden ser indicativos, más no limitativos, para los productores que utilizan el aluminio como insumo en sus procesos de fabricación de perfiles y barras.
- d. De acuerdo con las ventas a clientes de Cuprum e Indalum y el listado de importaciones del SIC-M, se observó que 10 empresas realizaron importaciones originarias de China de perfiles y barras de aluminio. La Secretaría realizó una búsqueda en Internet a partir de lo cual observó que dichas empresas se ubican en sectores que son consumidores del producto objeto de investigación: perfiles arquitectónicos de aluminio; distribución de aluminio; diseño, ingeniería, fabricación y suministro de sistemas prefabricados de muro cortina y cinta ventana, así como diversas líneas arquitectónicas residenciales de aluminio; distribución de aluminio y perfiles de línea arquitectónica; perfiles de aluminio para proyectos; productos de aluminio arquitectónico e industrial para canceles, puertas y ventanas. De esa manera, atienden a consumidores similares.

a. Características

80. El producto de fabricación nacional y el importado de China cuentan con características similares a las señaladas en los puntos 6 y 7 de la presente Resolución, pues los perfiles y barras de aluminio son estructuras de diversas formas que se fabrican a partir de un proceso de extrusión de aleaciones de aluminio que se utilizan en diversas aplicaciones arquitectónicas. Las barras de aluminio pueden tener diferentes formas, tales como redondas, cuadradas, rectangulares o cualquier otra. Normalmente, los perfiles y barras de aluminio objeto de investigación y de fabricación nacional son de aleación serie 6000, cuyos principales elementos son el silicio y el magnesio, aunque pueden existir productos con otras aleaciones, tales como la serie 1000. Tanto el producto objeto de investigación como el de fabricación nacional pueden ser aleados o sin alear.

b. Proceso productivo

81. Los perfiles y barras de aluminio de producción nacional se fabrican con insumos y procesos productivos similares a los perfiles y barras de aluminio objeto de investigación conforme a lo descrito en los puntos 13 y 14 de la presente Resolución. El insumo principal utilizado en la fabricación es el aluminio, además de electricidad y mano de obra. En general, las dos etapas del proceso productivo son las siguientes:

- a. Fundición del aluminio o chatarra de aluminio en formas brutas como *billets* o palanquillas: se funden lingotes de aluminio o chatarra de aluminio con aleantes para ajustarlos a la composición química requerida, solidificándolos a través de un molde para formar una barra o tocho (llamados también *billets* o palanquillas), después se enfriá.
- b. Extrusión de *billets* o palanquillas para producir perfiles: se calientan los *billets* en un horno de precalentamiento para hacer maleable el aluminio y forzar el metal a través de una matriz para producir la forma deseada.

82. Adicionalmente, después de salir de la matriz, la extrusión de *billets* se enfriá y puede ser estirada, cortada, o endurecida por envejecimiento, ya sea natural o artificialmente a través de hornos. También pueden someterse a un acabado o procesamiento adicional, como revestimiento o tratamientos de superficie (pintura, anodizado, lijado, grabado ácido, acabado con níquel, entre otros).

c. Normas

83. La información disponible en el expediente administrativo indica que tanto los perfiles no huecos y barras de aluminio originarios de China como los de fabricación nacional se producen con especificaciones comunes, como las señaladas en los puntos 78 y 79 de la presente Resolución, las cuales se refieren a productos de aluminio, entre ellos los perfiles extruidos, e indican particularmente la composición química de diferentes series como la serie 6000. La Secretaría observó que dichas especificaciones pueden ser indicativas más no limitativas para los productores, tanto de China como nacionales, que utilizan el aluminio como insumo en sus procesos de fabricación de perfiles sólidos y barras de aluminio.

d. Usos y funciones

84. De acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría contó con elementos suficientes que sustentan que, tanto el producto objeto de investigación como el de fabricación nacional, presentan los mismos usos señalados en el punto 16 de la presente Resolución, pues ambos se usan principalmente en la construcción de estructuras ligeras, como en la elaboración de ventanas y puertas. En conjunto con otros perfiles forman la parte móvil de una ventana o puerta corrediza para alojar un vidrio, muros cortina, puertas de entrada comerciales, cubiertas de pasarelas, cercas de jardín, placas de techo, pasamanos, barandillas, entre otros.

e. Consumidores y canales de distribución

85. Conforme a lo señalado en el punto 79 de la presente Resolución se identificaron 10 empresas que adquirieron el producto nacional y realizaron importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China, dichas empresas se encuentran en los sectores de perfiles arquitectónicos de aluminio, distribución de aluminio, diseño, ingeniería, fabricación y suministro de sistemas prefabricados de muro cortina y cinta ventana, así como diversas líneas arquitectónicas residenciales de aluminio, distribución de aluminio y perfiles de línea arquitectónica, perfiles de aluminio para proyectos, productos de aluminio arquitectónico e industrial para cancelas, puertas y ventanas. De tal manera, se observó que los consumidores o usuarios finales del producto objeto de investigación son coincidentes con los del producto de fabricación nacional y se encuentran principalmente en el sector de la construcción y fabricación de puertas, ventanas, pasamanos, barandillas y estructuras arquitectónicas. Lo anterior, permite inferir que las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China y las de fabricación nacional se destinan a los mismos consumidores y mercados, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

f. Determinación

86. A partir de lo descrito en los puntos 77 a 85 de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar de manera inicial que los perfiles y barras de aluminio de fabricación nacional son similares a los que son objeto de investigación, ya que tienen características semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, de conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping*; y 37, fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

87. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*; 40 y 50 de la LCE; y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado como una proporción importante de la producción nacional total de perfiles y barras de aluminio, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

88. Cuprum e Indalum indicaron que representaron 66% de la producción nacional de perfiles y barras de aluminio en el periodo investigado, la cual se encuentra conformada por las propias Solicitantes y las empresas Grupo Occidente, Aluminio de Baja California, Extrusiones Metálicas y Consorcio Industrial Valsa. Asimismo, señalaron que las empresas Aluminio de Baja California, Grupo Occidente y Consorcio Industrial Valsa apoyan la investigación en contra de las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China, y se encuentran afiliadas al IMEDAL. Las Solicitantes añadieron que no realizaron importaciones del producto objeto de investigación y no están vinculadas con exportadores o importadores de perfiles y barras de aluminio originarios de China.

89. Para acreditar su participación y representatividad en la producción nacional del producto similar, Cuprum e Indalum proporcionaron los siguientes medios de prueba:

- a. Carta del IMEDAL que señala como productoras de perfiles sólidos y barras de aluminio a las empresas Cuprum, Indalum, Aluminio de Baja California, Grupo Occidente y Consorcio Industrial Valsa. Dicha carta indica que las Solicitantes representaron "más del 51% de la producción nacional total de perfiles sólidos, perfiles huecos y barras de aluminio" en el periodo investigado.
- b. Estimación de la producción nacional de perfiles y barras de aluminio y la participación de las productoras nacionales en el periodo analizado.
- c. Cartas de las empresas Aluminio de Baja California, Grupo Occidente y Consorcio Industrial Valsa, en las que manifiestan su apoyo al inicio de la presente investigación.

90. A fin de contar con elementos adicionales sobre la participación y representatividad de Cuprum e Indalum en la producción nacional de perfiles y barras de aluminio, la Secretaría previno a las Solicitantes para que proporcionaran mayor explicación de la metodología mediante la cual estimaron la producción nacional y su representatividad; asimismo, requirió a las empresas Aluminio de Baja California, Grupo Occidente, Consorcio Industrial Valsa y Extrusiones Metálicas información sobre la producción del producto similar, exportaciones, importaciones y capacidad instalada. Adicionalmente, se solicitó a la empresa Extrusiones Metálicas que manifestara su posición sobre la solicitud de investigación en contra de las importaciones objeto de investigación, como se indicó en los puntos 18 y 19 de la presente Resolución. En respuesta, manifestaron lo siguiente:

- a. Cuprum e Indalum indicaron que estimaron su participación en la producción nacional de perfiles y barras de aluminio con base en la información del IMEDAL. Para acreditarlo, proporcionaron una carta del IMEDAL que muestra los volúmenes de producción de empresas que son sus agremiadas, incluidas las Solicitantes, que fabricaron perfiles sólidos y barras de aluminio durante el periodo analizado (Cuprum, Indalum, Consorcio Industrial Valsa, Grupo Occidente y Aluminio de Baja California). Asimismo, en dicha carta se indica que existe otro productor, Extrusiones Metálicas. Sin embargo, precisa que no tiene información de dicha empresa pues no es agremiada al IMEDAL.
- b. Consorcio Industrial Valsa manifestó que fabrica perfiles no huecos o sólidos de aluminio y barras de aluminio. Presentó sus cifras de producción, ventas al mercado interno, exportaciones y capacidad instalada de dichos productos del periodo analizado, así como su catálogo con las características de los productos que fabrica. Indicó que no realizó importaciones originarias de China y de ningún otro país durante el periodo analizado.
- c. Extrusiones Metálicas manifestó que fabrica perfiles no huecos o sólidos de aluminio. Presentó sus cifras de producción, ventas al mercado interno y capacidad instalada de dichos productos del periodo analizado, así como una ficha técnica con las características de los productos que fabrica. Indicó que realizó importaciones de perfiles originarias de España, solo en el periodo 1, debido a las dimensiones de las prensas requeridas. En cuanto al apoyo u oposición a la presente investigación, la Secretaría observó que la respuesta de la empresa fue en el sentido de apoyar la solicitud de investigación en contra de las importaciones originarias de China.
- d. De acuerdo con lo señalado en el punto 20 de la presente Resolución, las empresas Aluminio de Baja California y Grupo Occidente no dieron respuesta al requerimiento realizado por la Secretaría.

91. Para calcular la producción nacional del producto similar, la Secretaría consideró las cifras de producción que proporcionaron las Solicitantes y las cifras de las productoras nacionales que dieron respuesta al requerimiento señalado en el punto 19 de la presente Resolución, Consorcio Industrial Valsa y Extrusiones Metálicas; para el caso de las demás productoras —Grupo Occidente y Aluminio de Baja California— consideró las cifras del IMEDAL, al ser la mejor información disponible. Con base en lo anterior, observó que las Solicitantes constituyen una proporción importante de la producción nacional, pues tuvieron una participación de 66% en la producción nacional total tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado.

92. Asimismo, de acuerdo con la revisión de los listados de importación del SIC-M, señalados en el punto 107 de la presente Resolución, no se identificaron importaciones originarias de China por parte de Indalum. En el caso de Cuprum, se observó que realizó importaciones del producto objeto de investigación de un volumen insignificante con una participación menor a 0.4% en promedio durante el periodo analizado. Por lo que se refiere al resto de las productoras nacionales, se observó que solo una empresa realizó importaciones esporádicas originarias de China y de un volumen ínfimo con una participación menor a 0.1% en el periodo investigado. En cuanto a Extrusiones Metálicas, la Secretaría observó que sus importaciones originarias de España fueron esporádicas e insignificantes, pues fueron realizadas en un mes del periodo analizado y con una participación menor a 0.1% de las importaciones totales en dicho periodo.

93. Con base en los resultados del análisis señalado en los puntos anteriores, la Secretaría determinó inicialmente que Cuprum e Indalum son representativas de la producción nacional de perfiles y barras de aluminio, y conforman la rama de producción nacional de la mercancía similar a la que es objeto de investigación, toda vez que produjeron en conjunto el 66% de la producción nacional total en el periodo investigado. Asimismo, la Solicitud de investigación se encuentra apoyada por el resto de los productores nacionales que integran la producción nacional, por lo que se encuentra respaldada por el 100% de la producción nacional total, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*; 40 y 50 de la LCE; y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría observó que solo una de las empresas Solicitantes realizó importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado. Sin embargo, estas fueron de un volumen insignificante, por lo que no podrían considerarse como las causantes del daño alegado. Asimismo, no se contó con elementos que indiquen que las Solicitantes se encuentren vinculadas a exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

3. Mercado nacional

94. La información que obra en el expediente administrativo indica que, además de Cuprum e Indalum, las empresas Aluminio de Baja California, Grupo Occidente, Extrusiones Metálicas y Consorcio Industrial Valsa son productoras nacionales de perfiles y barras de aluminio en México, mientras que los principales consumidores finales son el sector de la construcción y fabricantes de puertas, ventanas y estructuras arquitectónicas.

95. Indalum indicó que su planta productora de perfiles no huecos o sólidos y barras de aluminio se ubica en el estado de Nuevo León; Cuprum, por su parte, señaló que cuenta con cuatro plantas productoras, dos de ellas se localizan en Nuevo León, otra en el Estado de México y una más en Jalisco. Las Solicitantes manifestaron que comercializan el producto similar a través de centros de distribución propios y de distribuidores independientes. Agregaron que los usuarios finales y distribuidores de perfiles y barras de aluminio tienen presencia en todo el territorio nacional, ya que son adquiridos por comercializadoras y empresas que desarrollan sus actividades productivas en diferentes entidades de la República Mexicana.

96. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de perfiles y barras de aluminio con base en la información que proporcionaron las productoras nacionales y el IMEDAL, conforme a lo señalado en el punto 90 de la presente Resolución, así como las importaciones de perfiles y barras de aluminio obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M para el periodo analizado, de acuerdo con lo señalado en el punto 107 de la presente Resolución.

97. A partir de la información señalada en el punto anterior, la Secretaría observó que el mercado nacional de perfiles y barras de aluminio, medido a través del CNA —calculado como la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones—, mostró una contracción en el periodo analizado, pues si bien aumentó 1% en el periodo 2, en el periodo investigado cayó 7%, lo que representó una disminución de 6% en el periodo analizado. Por lo que se refiere a los componentes del CNA, estos mostraron el siguiente comportamiento:

- a. La producción nacional registró un comportamiento decreciente, con caídas de 4.9%, 5.1% y 9.8% en el periodo 2, en el periodo investigado y en el periodo analizado, respectivamente.
- b. Las exportaciones nacionales se contrajeron en mayor medida con caídas de 8.6% en el periodo analizado y de 9.2% y 17.0% en el periodo 2 y el periodo investigado, respectivamente.
- c. Si bien las importaciones totales aumentaron 8% en el periodo 2, estas disminuyeron 9% en el periodo investigado y 1% en el periodo analizado.

98. La producción nacional orientada al mercado interno, en adelante PNOMI —calculada como la producción nacional menos las importaciones—, se contrajo a un ritmo similar al de la producción nacional con caídas de 4.8% en el periodo analizado y de 4.9% y 9.5% en el periodo 2 y el periodo investigado, respectivamente.

99. La oferta del producto importado provino de 75 países durante el periodo analizado. En el periodo investigado, el principal origen de las importaciones fueron los Estados Unidos, con una participación de 69%, seguido de China con 15%, Corea con 3.4%, Malasia con 2.6%, Italia y Canadá con 1.6%, respectivamente, los cuales representaron en conjunto 93.8% de las importaciones totales en dicho periodo.

4. Análisis sobre las importaciones

100. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*; 41, fracción I de la LCE; y 64, fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

101. Cuprum e Indalum señalaron que las importaciones investigadas registraron aumentos significativos en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado. Indicaron que este incremento importante se realizó mediante prácticas de *dumping* y a precios considerablemente bajos, y provocaron un daño importante a la rama de producción nacional.

102. Las Solicitantes indicaron que las importaciones totales de perfiles y barras de aluminio registraron una caída acumulada de 6.67% durante el periodo analizado, mientras que las importaciones investigadas registraron un crecimiento de 41.98% en el periodo analizado. Asimismo, señalaron que, en términos relativos, las importaciones investigadas aumentaron su participación en importaciones totales al pasar de 9.23% en el periodo 1 a 14.05% en el periodo investigado. En relación con el CNA, dichas importaciones aumentaron su participación de 4.36% en el periodo 1 a 6.53% en el periodo investigado.

103. Las Solicitantes indicaron que el producto investigado ingresó a través de las fracciones arancelarias 7604.10.02, 7604.10.99, 7604.29.01, 7604.29.02 y 7604.29.99, todas con NICO 00 de la TIGIE, que incluye los regímenes fiscales definitivo y temporal. Señalaron que por dichas fracciones arancelarias además de barras y perfiles de aluminio ingresaron diversos productos que no debían considerarse por no reunir las características del producto objeto de investigación. De acuerdo con lo anterior, indicaron que presentaron una base de importaciones obtenida de la ANAM, con información depurada y clasificada de las importaciones del producto objeto de investigación, así como la metodología para depurar la base de importaciones de aquellas operaciones de productos diferentes al investigado.

104. Por su parte, la Secretaría revisó la información que proporcionaron las Solicitantes y observó que la base de importaciones de la ANAM no fue proporcionada. En cuanto a la metodología de depuración de las importaciones, observó que esta se basó básicamente en excluir los regímenes con claves de pedimento A4, F2, F9, G9 y V1 e identificar a los productos investigados y no investigados de acuerdo con la descripción del producto contenida en las operaciones de importación. Al respecto, la Secretaría observó contradicciones en la metodología señalada (para el mismo producto incluía descripciones simultáneas como producto investigado y no investigado), así como descripciones genéricas que no permitían identificar claramente al producto investigado del no investigado.

105. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría previno a Cuprum e Indalum a fin de que proporcionaran la base completa de las operaciones de importación que ingresaron por las fracciones arancelarias 7604.10.02, 7604.10.99, 7604.29.01, 7604.29.02 y 7604.29.99 de la TIGIE en el periodo analizado, así como aclaraciones sobre la metodología de depuración y criterios aplicados para identificar el producto investigado, como se observa en el punto 18 de la presente Resolución.

106. En respuesta a la prevención, las Solicitantes proporcionaron la base de datos de importaciones que obtuvieron de la ANAM, correspondiente a las fracciones arancelarias antes mencionadas para el periodo analizado; una explicación más amplia de la metodología que utilizaron para la identificación de las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China y de otros orígenes, basada en la descripción del producto y la exclusión de operaciones que por la clave de documento corresponden a un régimen que no debe ser considerado en el análisis de las importaciones definitivas y temporales, es decir, las de claves A4, F2, F9, G9 y V1, así como el criterio aplicado para clasificar cada una de las operaciones de importación como producto investigado y no investigado.

107. Para constatar la razonabilidad del cálculo de las importaciones de perfiles y barras de aluminio que las Solicitantes efectuaron, la Secretaría se allegó del listado de operaciones de importación del SIC-M correspondientes a las fracciones arancelarias 7604.10.02, 7604.10.99, 7604.29.01, 7604.29.02 y 7604.29.99 de la TIGIE, para el periodo analizado. La Secretaría consideró la base de importaciones del SIC-M, en virtud de las razones expuestas en el punto 29 de la presente Resolución y, por tanto, la consideró como la mejor fuente de información disponible.

108. Considerando lo descrito en el punto anterior, la Secretaría replicó la metodología de identificación de importaciones propuesta por las Solicitantes y calculó los volúmenes y los valores de las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China y de los demás orígenes, a partir de la información del SIC-M y obtuvo cifras similares a las que estimaron las Solicitantes, que confirman la tendencia creciente de las importaciones investigadas.

109. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que las importaciones totales de perfiles y barras de aluminio aumentaron 8% en el periodo 2 y disminuyeron 9% en el periodo investigado, lo cual representó una caída de 1% en el periodo analizado.

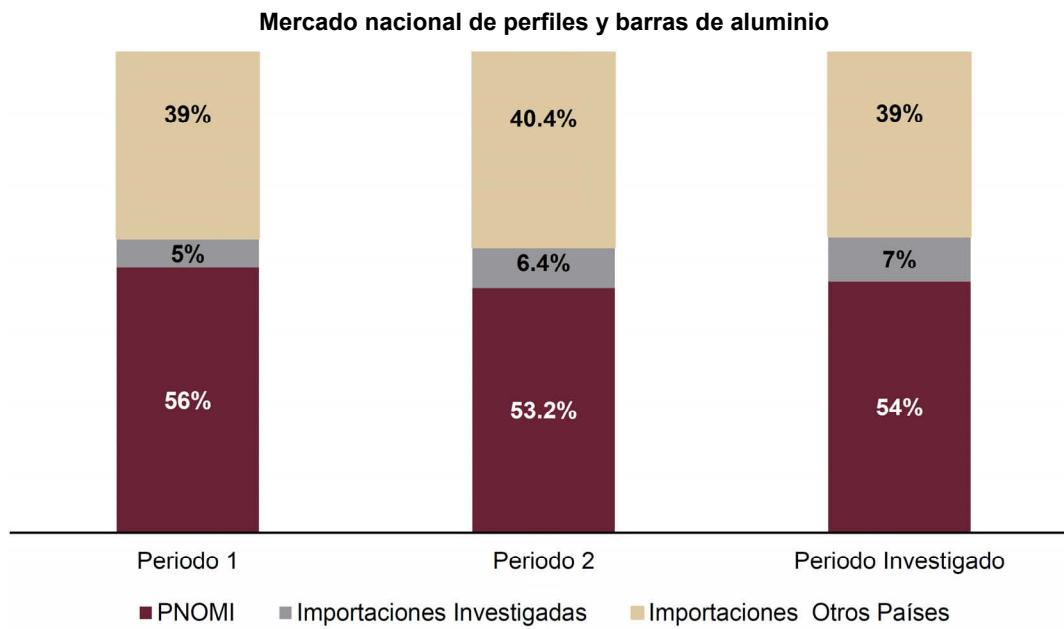
110. Por su parte, las importaciones investigadas, mostraron una tendencia positiva en todo el periodo analizado, pues crecieron 42% en el periodo 2 y 3% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento de 46% en el periodo analizado. Asimismo, dichas importaciones incrementaron su participación respecto a las importaciones totales de perfiles y barras de aluminio en 5 puntos porcentuales, al pasar de una contribución de 10% en el periodo 1 a 15% en el periodo investigado.

111. Por el contrario, las importaciones originarias de otros países, aun cuando aumentaron 4% en el periodo 2, disminuyeron 10% durante el periodo investigado, lo cual mostró una reducción de 7% en el periodo analizado. En relación con la participación en el total de las importaciones, las importaciones originarias de otros países disminuyeron en 5 puntos porcentuales al pasar de una participación de 90% en el periodo 1 a 85% en el periodo investigado.

112. En relación con el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron su participación en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de una contribución de 43.7% en el periodo 1 a 45.8% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento de 2.1 puntos porcentuales. Este comportamiento está relacionado con el aumento de la participación en el mercado de las importaciones investigadas, ya que las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación durante el periodo analizado. En efecto:

- a. Las importaciones investigadas aumentaron su contribución en el mercado nacional, pues representaron 4.6% del CNA en el periodo 1, 6.4% en el periodo 2 y 7.1% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 2.5 puntos porcentuales en el periodo analizado y de 0.7 puntos porcentuales en el periodo investigado.
- b. En contraste, las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación de mercado, al pasar de una contribución en el CNA de 39.1% en el periodo 1 a 40.4% en el periodo 2 y 38.7% en el periodo investigado, lo que representó una pérdida de 0.4 puntos en el periodo analizado y de 1.7 puntos porcentuales en el periodo investigado.

113. Mientras que las importaciones investigadas aumentaron su participación en el mercado nacional, la PNOMI, disminuyó su contribución en el CNA al pasar de 56.3% en el periodo 1 a 53.2% en el periodo 2 y 54.2% en el periodo investigado, lo que implicó una disminución en su contribución de 2.1 puntos porcentuales en el periodo analizado. De tal manera, se observó que el aumento de participación de las importaciones investigadas en el mercado interno se explica por el desplazamiento causado sobre la producción nacional y las importaciones de otros orígenes.



Fuente: SIC-M e información de las Solicitantes.

114. Por su parte, la participación de la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, registró participaciones de 36.9%, 34.5% y 35.5% en los periodos 1, 2 y en el periodo investigado, respectivamente. Lo anterior, reflejó una caída en su participación de mercado de 1.4 puntos porcentuales en el periodo analizado.

115. En relación con la producción nacional, las importaciones de perfiles y barras de aluminio mostraron el siguiente comportamiento:

- a. Las importaciones investigadas fueron equivalentes a 8% en el periodo 1, 12% en el periodo 2 y 13% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 5 puntos porcentuales en el periodo analizado.
- b. Las importaciones de otros orígenes pasaron de ser equivalentes a 67% en el periodo 1 a 73% en el periodo 2 y 69% en el periodo investigado, lo que representó un crecimiento de 2 puntos porcentuales en el periodo analizado.

116. Asimismo, como se señaló anteriormente, 10 clientes de las Solicitantes realizaron importaciones originarias de China. Al respecto, destaca que durante el periodo investigado sus importaciones de la mercancía investigada crecieron 105%, mientras que sus compras de perfiles y barras de aluminio de fabricación nacional se redujeron 7%. Estos resultados permiten inferir, de manera inicial, que los volúmenes de las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China sustituyeron las compras de la mercancía nacional similar.

117. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera inicial, que las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China registraron una tendencia creciente, en términos absolutos y en relación con el mercado y la producción nacional, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado. Por su parte, la rama de producción nacional disminuyó su participación de mercado, lo que indica la posible existencia de un desplazamiento del producto similar de fabricación nacional causado por las importaciones investigadas.

5. Efectos sobre los precios

118. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*; 41, fracción II de la LCE; y 64, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones originarias de China concurrieron al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

119. Cuprum e Indalum señalaron que el aumento de las importaciones investigadas en el periodo analizado se debió principalmente a los precios significativamente bajos en condiciones de *dumping*. Indicaron que, durante el periodo analizado, la subvaloración ha sido considerable, y no se ha incrementado más por el comportamiento a la baja del precio nacional y por la implementación de un arancel de 25% (sic) en el último bimestre del periodo investigado el cual es temporal. La tendencia de precios permitió que China se convirtiera en el segundo país proveedor de perfiles sólidos y barras de aluminio en México durante el periodo investigado, lo que hace prever que seguirá aumentando su demanda en el mercado nacional.

120. Las Solicitantes consideraron que el bajo nivel de precios al que ingresaron las importaciones investigadas en el mercado nacional, explica su mayor participación en el mercado mexicano de perfiles y barras de aluminio y el desplazamiento de la producción nacional durante el periodo analizado. Manifestaron que la agresiva y pronunciada tendencia en la reducción de precios de China, ocasionó una caída en los precios nacionales ya que, solo con la reducción de sus precios es que la rama de producción nacional pudo seguir compitiendo con las importaciones investigadas. Dicha disminución de precios ocasionó una caída en los ingresos por ventas en el mercado interno y en las utilidades brutas y de operación de la rama de producción nacional. Por ello, consideraron que es necesaria la aplicación de cuotas compensatorias, para detener la caída de precios nacionales y evitar que se profundice el daño que están causando las importaciones investigadas.

121. Con el propósito de realizar el análisis del comportamiento de los precios del producto investigado, la Secretaría consideró la información que consta en el expediente administrativo, correspondiente a las ventas al mercado interno realizadas por la rama de producción nacional, así como los volúmenes y valores de las importaciones del SIC-M obtenidos conforme a lo descrito en el punto 107 de la presente Resolución, a partir de la cual calculó los precios implícitos promedio de las importaciones objeto de investigación y del resto de los países, expresados en dólares.

122. Con base en la información anterior, la Secretaría observó que el precio implícito promedio de las importaciones investigadas registró un comportamiento negativo durante el periodo analizado: aumentó 10% en el periodo 2 y disminuyó 24% en el periodo investigado. Lo anterior, significó una disminución de 17% en el periodo analizado.

123. El precio de las importaciones de otros orígenes también mostró un comportamiento negativo en el periodo analizado al disminuir 2%, que se explica por un aumento de 3% en el periodo 2 y una caída de 5% en el periodo investigado.

124. En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, este mostró un comportamiento negativo en todo el periodo analizado, pues disminuyó 4% en el periodo 2 y 8% en el periodo investigado, lo que mostró una disminución de 12% en el periodo analizado.

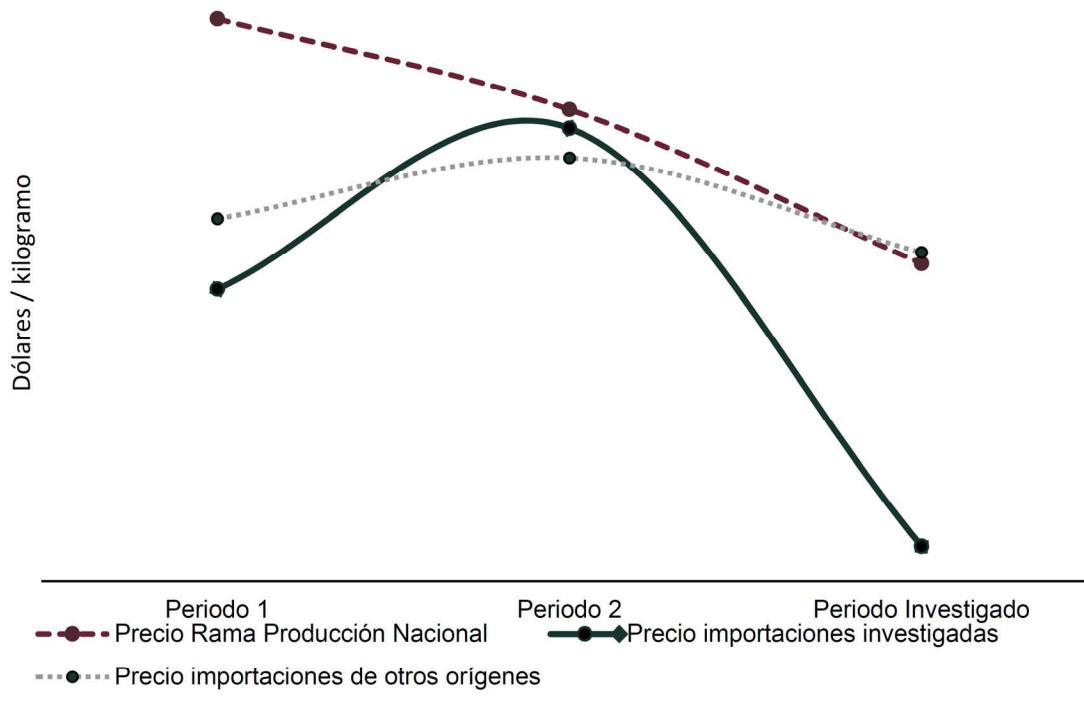
125. La Secretaría considera que el comportamiento antes descrito en los precios implícitos de las importaciones y el precio nacional, muestra una caída generalizada en los precios de los oferentes en el mercado interno, observada en el periodo analizado, presionados por el precio de las importaciones originarias de China, pues estos cayeron en mayor proporción frente a los precios de los demás oferentes. Además, los precios del producto chino se realizaron en condiciones de subvaloración, tal como se indica en los siguientes puntos de la presente Resolución.

126. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración en los precios de las importaciones, la Secretaría incluyó los gastos de internación —arancel, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero— para comparar los precios del producto investigado y de otros orígenes a nivel frontera con el precio de venta en el mercado interno de la rama de producción nacional en planta.

127. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de *dumping* fue menor que el de la rama de producción nacional, al registrar niveles de subvaloración crecientes durante el periodo analizado, pues pasaron de 13% en el periodo 1 a 1% en el periodo 2 y 16% en el periodo investigado.

128. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio de las importaciones originarias de China también se ubicó por debajo en niveles crecientes en el periodo analizado, pues si bien se ubicó por arriba en 2% en el periodo 2, se situó por abajo en 4% en el periodo 1 y 16% en el periodo investigado. Respecto del precio nacional, las importaciones de otros orígenes registraron niveles de subvaloración de 10% en el periodo 1 y 3% en el periodo 2. Sin embargo, durante el periodo investigado se situaron 1% por arriba del precio nacional.

Precio de las importaciones versus precio del producto nacional



Fuente: SIC-M, Cuprum e Indalum.

129. La información sobre precios aporta elementos que indican que la tendencia decreciente en el precio de las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de *dumping*, provocó un efecto de depresión de precios en la rama de producción nacional, el cual se fue incrementando a lo largo del periodo analizado.

130. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores, durante el periodo analizado, los precios de las importaciones del producto investigado registraron una caída y niveles de subvaloración significativos respecto del precio nacional y de otros orígenes, asociados con el presunto *dumping* en que incurrieron, conforme lo descrito en el punto 72 de la presente Resolución. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones del producto investigado respecto del precio nacional está asociado con sus volúmenes crecientes y su mayor participación respecto del mercado y la producción nacional, lo que causó una depresión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado, para poder seguir compitiendo en el mercado mexicano, situación que se refleja en el desempeño negativo de los ingresos por ventas al mercado interno, resultados operativos y margen de operación de la rama de producción nacional, como se explica en el punto 164 de la presente Resolución, lo que hace vulnerable a la rama de producción nacional ante la competencia de las importaciones investigadas.

6. Efectos sobre la rama de producción nacional

131. Con fundamento en lo establecido en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo *Antidumping*; 41, fracción III de la LCE; y 64, fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones objeto de investigación sobre los indicadores económicos y financieros relativos a la rama de producción nacional del producto similar.

132. Cuprum e Indalum indicaron que el incremento de las importaciones de perfiles sólidos y barras de aluminio provenientes de China en condiciones de *dumping* durante el periodo analizado, causaron un daño importante a la rama de producción nacional del producto similar al investigado. Agregaron que las diferencias de precios de los productos chinos respecto de los nacionales, las obligaron a bajar sus precios con el fin de evitar un desplazamiento mayor. Los niveles crecientes de subvaloración tuvieron por consecuencia un incremento en la pérdida de ingresos por ventas de la mercancía nacional similar en el mercado interno, y afectaron las utilidades de la rama de producción nacional. El conjunto de indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de perfiles sólidos y barras de aluminio ha presentado un desempeño negativo debido a que la competencia dentro del mercado nacional se da en un contexto de competencia desleal por parte de los productores chinos.

133. La Secretaría analizó el comportamiento y los efectos de las importaciones investigadas en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar nacional para cada uno de los periodos que integran el periodo analizado. Para tal fin, consideró la información proporcionada por Cuprum e Indalum en virtud de que son representativas de la rama de producción nacional, como fue señalado en el punto 93 de la presente Resolución.

134. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el mercado de perfiles sólidos y barras de aluminio —medido a través del CNA—, presentó disminuciones de 7% en el periodo investigado y 6% en el periodo analizado, mientras que en el periodo 2 presentó un incremento marginal de 1%, como se señala en el punto 97 de la presente Resolución.

135. En este contexto de contracción del mercado nacional en el periodo analizado, la producción nacional disminuyó 9.8% en dicho periodo, 4.9% en el periodo 2 y 5.1% en el periodo investigado. En cuanto a la producción de la rama de producción nacional, esta presentó caídas similares, pues cayó de 9% en el periodo analizado, resultado de disminuciones de 6% en el periodo 2 y 4% en el periodo investigado.

136. La PNOMI disminuyó 9.5% en el periodo analizado como consecuencia de disminuciones de 4.8% en el periodo 2 y 4.9% en el periodo investigado. Por su parte, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, tuvo una tendencia semejante, pues se contrajo 9% en el periodo analizado, derivado de una caída de 6% en el periodo 2 y 4% en el periodo investigado.

137. En relación con el CNA, la PNOMI disminuyó su contribución en el mercado interno en 2 puntos porcentuales de punta a punta en el periodo analizado, ya que pasó de 56% en el periodo 1 a 53% en el periodo 2 y 54% en el periodo investigado. En cuanto a la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, esta registró una pérdida de 1.4 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 36.9% en el periodo 1 a 34.5% en el periodo 2 y 35.5% en el periodo investigado.

138. En este contexto de pérdida de participación de la producción de la industria y la rama de producción nacional en el mercado interno, las importaciones objeto de investigación aumentaron su contribución en 2.5 puntos porcentuales al pasar de una participación de 4.6% en el periodo 1 a 7.1% en el periodo investigado.

139. Cuprum e Indalum señalaron que el nivel de ventas al mercado interno tuvo un comportamiento contrario al de las importaciones originarias de China, toda vez que las ventas de la rama de producción nacional disminuyeron y las importaciones crecieron en el periodo analizado. Dicha disminución, tuvo como efecto una caída en los precios del producto nacional, lo cual es consecuencia de los bajos precios a los que ingresan los productos originarios de China.

140. Al respecto, la Secretaría observó que las ventas al mercado interno de la rama disminuyeron 5% en el periodo 2 y aumentaron 4% en el periodo investigado, lo que significó una reducción de 1% en el periodo analizado. Este comportamiento asociado al del precio nacional, permite inferir que, ante la competencia con las importaciones en presuntas condiciones de *dumping*, la rama de producción nacional ajustó sus precios para no perder ventas en el mercado interno.

141. De acuerdo con la información de ventas a clientes que proporcionaron las Solicitantes, y como se mencionó en los puntos 79 d y 85 de la presente Resolución, la Secretaría observó que 10 de estos adquirieron perfiles no huecos y barras de aluminio originarios de China, de lo cual se desprende lo siguiente:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación realizadas por los clientes de las Solicitantes incrementaron 1.12 veces en el periodo 2 y 1.05 veces en el periodo investigado, lo cual significó que en el periodo analizado incrementaron 3.34 veces.

- b. Si bien las compras de producto nacional de dichas empresas aumentaron 3% en el periodo 2, estas disminuyeron 7% en el periodo investigado, lo cual significó que cayeran 4% en el periodo analizado.
- c. Lo anterior se realizó bajo condiciones de subvaloración crecientes en el periodo analizado, pues los clientes adquirieron el producto investigado a precios que se ubicaron por debajo del precio de compra del producto nacional: 9% en el periodo 1, 25% en el periodo 2 y 24% en el periodo investigado.

142. Con respecto a las exportaciones de la rama de producción nacional, estas presentaron una disminución de 11% en el periodo analizado, 8% y 3% para el periodo 2 y periodo investigado, respectivamente. La caída de las ventas de exportación no tuvo un impacto significativo en la rama de producción nacional, pues en relación con las ventas totales solo perdieron un punto porcentual al pasar de 5% en el periodo 1 a 4% en el periodo investigado. La baja participación de las exportaciones muestra que la rama de producción nacional depende de manera principal de sus ventas al mercado interno, las cuales representan en promedio el 96% de sus ventas totales en el periodo analizado, lo cual la coloca en una posición de vulnerabilidad frente a la competencia de las importaciones chinas en presuntas condiciones de *dumping*.

143. Adicionalmente, la Secretaría observó que las exportaciones en relación con la producción de la rama de producción nacional también presentaron una baja participación, que en promedio fue de 4% durante el periodo analizado, de tal manera que su impacto no es significativo en el desempeño de la rama.

144. En cuanto al comportamiento de los inventarios de la rama de producción nacional, Cuprum e Indalum señalaron que, a consecuencia de la disminución del volumen y valor de ventas, el nivel de inventarios se redujo en términos absolutos en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría observó que los inventarios se incrementaron en 10% en el periodo 2, y se redujeron en 26% en el periodo investigado y 18% en el periodo analizado. En relación con las ventas totales, los inventarios cayeron en menor proporción al disminuir dos puntos porcentuales, ya que pasaron de 11% en el periodo 1 a 9% en el periodo investigado.

145. Las Solicitantes proporcionaron la metodología mediante la cual estimaron su capacidad instalada, la cual calcularon considerando el nivel de ventas y el promedio de sus líneas de producción por días laborables del año.

146. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional presentó un incremento de 4% en el periodo 2, disminuyó 1% en el periodo investigado, y mostró un aumento de 3% en el periodo analizado. Dicho incremento se explica por un aumento en la capacidad de producción de Cuprum, pues como se señaló en los puntos 156 y 157 de la presente Resolución, Cuprum realizó inversiones en capital fijo y mantenimiento de equipos.

147. Respecto a la utilización de la capacidad instalada, medida como la relación entre la producción y la capacidad instalada de la rama de producción nacional, presentó una disminución de 10 puntos porcentuales en el periodo analizado, pasando de 91% en el periodo 1 a 83% en el periodo 2 y a 81% en el periodo investigado.

148. El empleo de la rama de la producción nacional mostró un comportamiento negativo en los periodos analizado e investigado, y presentó disminuciones de 3% y 4%, respectivamente, mientras que en el periodo 2 se dio un incremento de 1%. Al respecto, las Solicitantes indicaron que a consecuencia de la disminución de la producción y la creciente disminución de precios tuvieron que reducir el número de trabajadores. Por su parte, la Secretaría observó que los salarios se incrementaron en el periodo analizado: 9%, 6% y 16% en el periodo 2, periodo investigado y en el periodo analizado, respectivamente.

149. El comportamiento de la producción y el empleo de la rama de producción nacional se reflejó en una contracción de la productividad —expresada como el cociente entre ambos indicadores— de 7% en el periodo analizado, la cual es resultado de una disminución en el periodo 2 de 7% y un incremento de 0.2% en el periodo investigado.

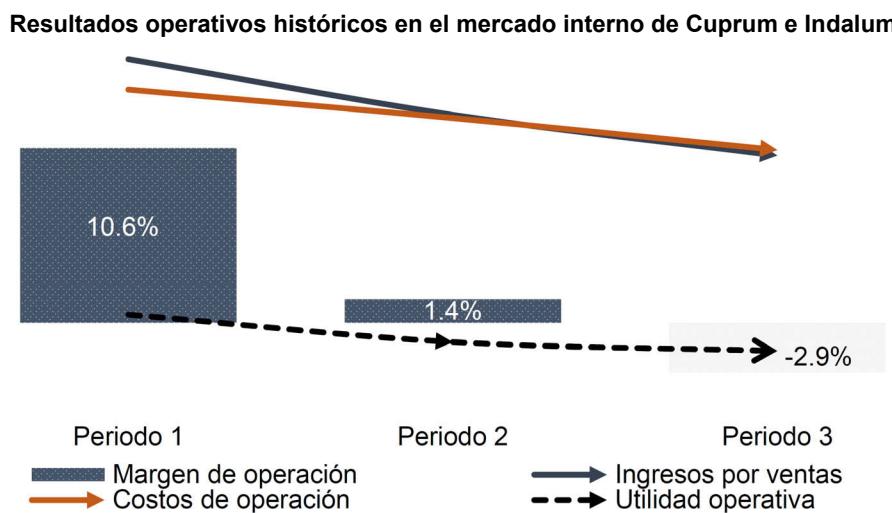
150. Para analizar los indicadores financieros de la rama de producción nacional en el periodo analizado, la Secretaría evaluó la situación financiera, los resultados de operación y el flujo de efectivo para los años 2021 a 2023 de Cuprum e Indalum. Para este fin, se consideraron los estados financieros dictaminados, así como los estados financieros de carácter interno para el periodo de enero a junio de 2023 y de 2024, en específico, el balance general, el estado de resultados y el de flujo de efectivo, presentados por las Solicitantes en la solicitud de investigación y en la respuesta a la prevención. La información financiera histórica de Cuprum e Indalum para los años y periodos que integran al periodo analizado, se actualizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

151. Cuprum e Indalum presentaron sus estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar destinada al mercado interno del periodo analizado. En esta etapa inicial de la investigación, la Secretaría evaluó el desempeño del precio y los volúmenes de venta y su efecto en el comportamiento de los ingresos por venta de perfiles y barras de aluminio, y observó que estos últimos disminuyeron 19% en el periodo 2 y 17% en el periodo investigado, lo que reflejó una reducción de 33% en el periodo analizado.

152. De igual manera, los costos de operación u operativos —entendiendo estos como la suma de los costos de venta más los gastos de operación— disminuyeron 11% en el periodo 2 y 14% en el periodo investigado, dando como resultado una disminución de 23% en el periodo analizado.

153. Conforme al comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos operativos de la rama de producción nacional, los resultados operativos en el mercado interno cayeron 89% en el periodo 2 y 273% en el periodo investigado, al grado de reflejar una pérdida operativa, y afectaron los resultados operativos, mismos que cayeron 118% durante el periodo analizado.

154. En lo que respecta al margen operativo de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que disminuyó 9.2 puntos porcentuales en el periodo 2 y 4.3 puntos porcentuales en el periodo investigado, lo que reflejó una caída de 13.5 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 10.6% en el periodo 1 a un margen negativo de 2.9% en el periodo investigado, tal como se observa en la siguiente gráfica:



Fuente: Cuprum e Indalum.

155. Los efectos en el rendimiento sobre la inversión, en adelante ROA, por sus siglas en inglés de *Return on Assets*, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital se analizaron con la información de la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar, en este caso, estados financieros de las Solicitantes, de conformidad con los artículos 3.6 del Acuerdo *Antidumping* y 66 del RLCE.

156. Cuprum señaló que realizó diversas inversiones en capital fijo y erogaciones en mantenimiento de equipos durante el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría aclara que los efectos financieros de las inversiones capitalizadas ya se encuentran reflejados en los estados financieros de la Solicitante, por lo que no las considera un proyecto de inversión o inversiones en curso, y su efecto se analiza a través de la evaluación del ROA de la empresa en su conjunto. Además, Cuprum no demostró que la totalidad de la inversión realizada fuera exclusivamente para la producción de perfiles y barras de aluminio.

157. Por otra parte, la Secretaría considera que las erogaciones por concepto de mantenimiento de equipos no son inversiones y, por lo tanto, sus efectos contables se registran en los resultados de la empresa Cuprum y se analiza de igual forma a través del ROA, utilizando la utilidad operativa entre los activos.

158. Respecto de la evaluación del ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo y utilizando sus estados financieros, la Secretaría observó que el indicador financiero, aunque mostró resultados positivos, mantiene una tendencia a la baja durante los años 2021 a 2023, e incluso disminuyó 11.9 puntos porcentuales entre los años 2021 a 2023, aunque aumentó ligeramente 0.6 puntos porcentuales en el periodo enero a junio de 2024, respecto a su periodo comparable anterior, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Índice	2021	2022	2023	ene-jun 2023	ene-jun 2024
Rendimiento sobre la inversión	12.8%	10.4%	0.9%	1.5%	2.1%

Fuente: Cálculo de la Secretaría usando estados financieros de Cuprum e Indalum.

159. A partir de los estados de flujo de efectivo de Cuprum e Indalum, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo de la rama de producción nacional reportó un comportamiento mixto durante el periodo analizado: disminuyó 0.98 veces en 2022, pero aumentó 28 veces en 2023, de manera que registró una baja de 40% de 2021 a 2023, en tanto que, en el periodo de enero a junio de 2024, el flujo de caja aumentó 1.1 veces, respecto al periodo similar de 2023.

160. La capacidad de reunir capital se mide a través de los niveles de solvencia a corto y largo plazo. La de corto plazo incluye los índices del circulante y liquidez inmediata o prueba de ácido (es decir, los activos circulantes menos el valor de los inventarios, en relación con los pasivos de corto plazo), mientras que la solvencia de largo plazo incluye los índices de apalancamiento y deuda. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores

Índice (en veces)	2021	2022	2023	ene-jun 2023	ene-jun 2024
Razón de circulante	1.00	0.92	0.84	0.91	0.77
Liquidez o prueba de ácido	0.47	0.46	0.51	0.50	0.48
Apalancamiento	2.32	3.17	3.37	2.37	3.31
Deuda	0.70	0.76	0.77	0.70	0.77

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en estados financieros de Cuprum e Indalum.

161. En general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior. Al respecto, la Secretaría observó que los niveles de solvencia a corto plazo se mostraron inferiores a la unidad e insuficientes para todos los años y los periodos de enero a junio de 2023 y de 2024, excepto el nivel de circulante para el año 2021 que reflejó la unidad.

162. El índice de apalancamiento muestra niveles significativamente elevados para los años de 2021 a 2023, e incluso para los periodos de enero a junio de 2023 y de 2024. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a la unidad es manejable. En este sentido, los niveles de apalancamiento se mostraron superiores a la unidad e inmanejables durante todo el periodo analizado. Por otra parte, el nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total mantuvo niveles aceptables, inferiores a la unidad, en todos los años y periodos de enero a junio de 2023 y de 2024.

163. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios suficientes para presumir que el incremento de las importaciones del producto objeto de investigación, en presuntas condiciones de discriminación de precios y los bajos niveles de precios a que concurrieron con márgenes de subvaloración significativos durante el periodo analizado, causaron una afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional fabricante del producto similar, con caídas en los siguientes indicadores económicos: producción y producción orientada al mercado interno (9%), respectivamente, participación de mercado (1.4 puntos porcentuales en el CNA), ventas al mercado interno (1%), empleo (3%), productividad (7%) y utilización de la capacidad instalada (10 puntos porcentuales).

164. Aunado a lo anterior, la mayor afectación a la rama de producción nacional se observó en los indicadores financieros durante el periodo analizado al reflejar un comportamiento negativo, con los resultados siguientes:

- Los ingresos por venta al mercado interno disminuyeron 19% en el periodo 2 y 17% en el periodo investigado, lo que reflejó una reducción de 33% en el periodo analizado.
- Los resultados operativos disminuyeron 89% en el periodo 2 y 273% en el periodo investigado, al grado de reflejar una pérdida operativa, lo que significó que los resultados operativos cayeran 118% en el periodo analizado.
- En consecuencia, el margen operativo bajó 9.2 puntos porcentuales en el periodo 2 y 4.3 puntos porcentuales en el periodo investigado, lo que reflejó una caída de 13.5 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 10.6% en el periodo 1 a un margen negativo de 2.9% en el periodo investigado.

7. Mercado internacional

165. Para analizar el comportamiento del mercado internacional de perfiles y barras de aluminio, las Solicitantes aportaron estadísticas sobre importaciones y exportaciones de las subpartidas 7604.10 y 7604.29, en donde se clasifica el producto investigado, para el periodo analizado. Obtuvieron dicha información de la Base de datos de estadísticas del comercio de productos básicos de las Naciones Unidas, en adelante UN Comtrade, por las siglas en inglés de United Nations Commodity Trade Statistics Database. Cuprum e Indalum señalaron que no contaron con información específica sobre productores y consumidores mundiales de perfiles y barras de aluminio. Sin embargo, consideraron que los principales países exportadores son a su vez los principales productores, en tanto que los principales importadores corresponden a los principales consumidores.

166. De acuerdo con dicha información, las Solicitantes señalaron que en el periodo investigado China se mantuvo como el segundo principal exportador de perfiles y barras en el mercado internacional, y en el periodo julio de 2022-junio de 2023 representaron el primer lugar en el mundo con el 16% de las exportaciones mundiales, lo que muestra la magnitud del producto investigado de China en el mundo.

167. Para analizar el comportamiento del comercio mundial de perfiles y barras de aluminio, la Secretaría consideró la información mensual de importaciones y exportaciones de UN Comtrade.

168. Al respecto, la Secretaría observó que las exportaciones mundiales de perfiles y barras de aluminio cayeron 30% durante el periodo analizado, al pasar de 6.2 a 4.4 millones de toneladas. En el periodo investigado los principales países exportadores fueron Turquía con el 11.5% de participación en el total de las exportaciones mundiales, China con 10.9%, Italia con 7.1%, España con 6.2%, Países Bajos con el 6.1%, Alemania y los Estados Unidos con 5.8%, respectivamente. En conjunto, dichos países representaron 53.4% de las exportaciones totales en el periodo investigado.

169. Las importaciones mundiales de perfiles y barras de aluminio disminuyeron 30% durante el periodo analizado, al pasar de 5.3 a 3.7 millones de toneladas. En el periodo investigado los principales países importadores fueron Alemania con el 11.4% de la participación en el total de las importaciones mundiales, los Estados Unidos con 8.2%, Bélgica con 7.1%, Francia con 5.3%, México con 5.2%, Polonia y Países Bajos con 4.1%, respectivamente.

170. Las Solicitantes también argumentaron que, de acuerdo con la información de la Administración General de Aduanas de China, México fue el quinto destino de las exportaciones de perfiles y barras de aluminio de China, con una participación de 5.25% del total de estas en el periodo investigado, mientras que Nigeria fue el principal destino de las exportaciones chinas, al representar el 6.24% de las mismas en el mismo periodo.

171. A partir de dicha información, la Secretaría observó que la importancia de México como destino de las exportaciones de China creció en el periodo analizado. Las exportaciones de China al mercado mexicano se incrementaron 55%, mientras que sus precios descendieron 14% en dicho periodo.

8. Otros factores de daño

172. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo *Antidumping*; 39, último párrafo de la LCE; y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la posible concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de perfiles y barras de aluminio.

173. Cuprum e Indalum indicaron que no existió ningún factor adicional a las importaciones investigadas originarias de China como causa del daño, las cuales fueron efectuadas a precios *dumping* con importantes niveles de subvaloración. Por lo cual, las importaciones investigadas son el único factor que explica la reducción en los precios nacionales, ingresos, utilidades brutas y operativas en el periodo analizado. En particular, señalaron que las importaciones de otros orígenes y el comportamiento exportador no pueden considerarse como otros factores de daño debido a la caída de las primeras y a la baja participación de las exportaciones en las ventas totales. Además, no se observaron variaciones de la estructura del consumo, prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales ni alteraciones derivadas de la evolución de la tecnología.

174. Por su parte, la Secretaría, previno a las Solicitantes para que explicaran de manera detallada por qué el comportamiento del mercado nacional medido por el CNA en el periodo analizado, no sería un factor de daño a la rama de producción nacional, como se indica en el punto 18 de la presente Resolución. En respuesta, Cuprum e Indalum señalaron lo siguiente:

- a. No se puede hablar de una caída generalizada del mercado debido a que las importaciones investigadas se incrementaron en más de 40% y aumentaron su participación dentro del mercado nacional en el periodo analizado. Si bien, el CNA se comportó a la baja, su caída fue menor a la observada por la producción de la rama de producción nacional, cuya disminución en términos absolutos se explica por el incremento de las importaciones investigadas en el periodo analizado.
- b. El Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el RLCE prevén el supuesto de la coexistencia de otros factores, además de las importaciones en condiciones de *dumping* que pudieron haber afectado a la rama de producción nacional. Sin embargo, esta afectación de ninguna manera desvirtúa el efecto negativo que tuvieron las importaciones objeto de investigación. A *contrario sensu*, los ordenamientos jurídicos antes citadas no prevén que las importaciones en condiciones de *dumping* deban ser la única causa de daño.

175. Al respecto, la Secretaría observó que, si bien el CNA disminuyó en el periodo analizado 6%, las importaciones del producto objeto de investigación registraron un aumento de 46% en dicho periodo, es decir, aumentaron 6.7 veces por arriba del mercado nacional. De tal manera que, a pesar de la caída del mercado interno, las importaciones chinas mostraron un comportamiento contrario y creciente, asociado a la caída en sus precios en condiciones *dumping* con significativos márgenes de subvaloración.

176. Por lo que se refiere a las importaciones del resto de los países, la Secretaría no observó elementos que indicaran su contribución al daño a la industria nacional de perfiles y barras de aluminio, pues si bien sus precios disminuyeron en el periodo analizado, su caída fue relativamente en menor proporción frente a la disminución de los precios del producto chino, mientras que su volumen cayó tanto en el periodo investigado como analizado en 10% y 7%, respectivamente. De tal manera, su tendencia no estaría asociada con el comportamiento en sus precios.

177. En cuanto a la actividad exportadora de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que, si bien presentó una disminución de 11% de punta a punta en el periodo analizado, 8% y 3% para el periodo 2 y periodo investigado, respectivamente, ello no tuvo un impacto significativo en la rama de producción nacional, pues en relación a las ventas totales solo perdieron un punto porcentual al pasar de 5% en el periodo 1 a 4% en el periodo investigado. En consecuencia, la rama de producción nacional depende de manera principal de sus ventas al mercado interno, que representan en promedio el 96% de sus ventas totales durante el periodo analizado. Lo anterior, refleja que la rama de producción nacional se enfoca en el mercado interno, donde compite con las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, de modo que el desempeño exportador no contribuyó de manera fundamental en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

178. Por lo que respecta a la productividad, si bien disminuyó 7% en el periodo analizado, ello se debe a una mayor caída de la producción de 9% frente a una menor disminución del empleo de 3% en dicho periodo. Al respecto, la Secretaría considera que dicho comportamiento muestra que el ajuste de la rama de producción nacional por el impacto de las importaciones en condiciones de *dumping* se realizó principalmente en la producción y no en el empleo.

179. Asimismo, de la información que obra en el expediente administrativo, no se desprende que hayan ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional de perfiles y barras de aluminio.

180. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría no identificó, de manera inicial, factores distintos de las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios que, al mismo tiempo, pudieran ser la causa del daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

181. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que, durante el periodo analizado y particularmente en el investigado, las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a.** Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de *minimis* previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo *Antidumping*. En el periodo investigado las importaciones originarias de China representaron 15% de las importaciones totales.
- b.** Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento de 46% y aumentaron su participación en el CNA en 2.5 puntos porcentuales, y 5 puntos respecto de la producción nacional.
- c.** Los precios de las importaciones investigadas mostraron un comportamiento a la baja y un nivel creciente de subvaloración en relación con el precio promedio de venta al mercado interno, pues en el periodo analizado pasaron de 13% en el periodo 1 a 16% en el periodo investigado, situación que se reflejó en una depresión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional para no perder participación de mercado. El bajo nivel de precios de las importaciones del producto objeto de investigación constituyen un factor que explicaría sus volúmenes crecientes y una mayor participación en el mercado nacional, desplazando a la producción nacional y ventas al mercado interno.
- d.** La concurrencia de las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China en condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en los indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, presentando caídas en los siguientes indicadores: producción y producción al mercado interno (9%), participación de mercado (1.4 puntos porcentuales en el CNA), ventas al mercado interno (1%), empleo (3%), productividad (7%) y utilización de la capacidad instalada (10 puntos porcentuales).
- e.** La mayor afectación se observó en los indicadores financieros durante el periodo analizado:
 - i.** Los ingresos por venta al mercado interno disminuyeron 19% en el periodo 2 y 17% en el periodo investigado, lo que reflejó una reducción de 33% en el periodo analizado.
 - ii.** Los resultados operativos disminuyeron 89% en el periodo 2 y 273% en el periodo investigado, al grado de reflejar una pérdida operativa, lo que significó que los resultados operativos cayeran 118% en el periodo analizado.
 - iii.** En consecuencia, el margen operativo bajó 9.2 puntos porcentuales en el periodo 2 y 4.3 puntos porcentuales en el periodo investigado, lo que reflejó una caída de 13.5 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 10.6% en el periodo 1 a un margen negativo de 2.9% en el periodo investigado.
- f.** No se identificó la concurrencia de otros factores de daño diferentes de las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China, que pudiera romper el nexo causal entre las importaciones objeto de discriminación de precios y el daño a la rama de producción nacional.

182. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo *Antidumping*; y 52, fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

183. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de perfiles y barras de aluminio, incluidas las definitivas y temporales, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7604.10.02, 7604.10.99, 7604.29.01, 7604.29.02 y 7604.29.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

184. Se fija como periodo investigado el comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2024.

185. La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas que, en su caso, se impongan sobre los productos que se hayan declarado a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, que en su caso se determinen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo *Antidumping* y 65 A de la LCE.

186. De conformidad con los artículos 6.1, 6.11, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo *Antidumping*; 3o., último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, los argumentos y las pruebas que consideren convenientes.

187. Para las personas y Gobierno señalados en el punto 17 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar cinco días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar cinco días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. De conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023 y el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 9:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

188. Los formularios a que se refiere el punto 186 de la presente Resolución, se pueden obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>. Asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría.

189. Con fundamento en el artículo 53, párrafo tercero de la LCE, notifíquese la presente Resolución a las empresas y al Gobierno de que se tiene conocimiento a través de los correos electrónicos que se tienen identificados y por conducto de la embajada de China en México, a las empresas productoras de dicho país y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el resultado del presente procedimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que las solicite y acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, a través de la cuenta de correo electrónico señalada en el punto anterior de la presente Resolución.

190. Comuníquese esta Resolución a la ANAM y al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

191. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECLARATORIA de dominio público de la variedad vegetal protegida con el título de obtentor 0325, 0979, 1904, 1909, 3215, 3217, 0811, 1372, 1560, 0833, 2364, 2983 y 2901.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

MTRA. ROSA CHÁVEZ AGUILAR, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 16, 26, fracción XI, 35, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, inciso A, fracción III, y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 1, 4, 17, 18, 33, fracciones VII y VIII, y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; así como del ordinario 10, de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos, las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, y cualquier otra información relacionada con la materia y que se considere de interés público.

Cabe señalar que, en términos del artículo 4 de la Ley en cita, los derechos de propiedad intelectual del Obtentor de la variedad vegetal de que se trate serán de carácter inalienable e imprescriptible; asimismo, dicho precepto establece que el Obtentor podrá aprovechar y explotar la variedad vegetal de forma exclusiva, temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, así como su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta.

No obstante, y con fundamento en lo dispuesto por el ordinario 10 del Reglamento de la Ley de la Materia, en caso de renuncia expresa debidamente ratificada por el Obtentor o al fenercer la vigencia que ampara al Título mismo, el aprovechamiento y explotación de la variedad pasará a ser de dominio público, como en la especie sucede con los Títulos de Obtentor que a continuación se describen:

Obtentor	Título	Variedad	Denominación	Fecha de expedición y conclusión	Motivo
Semillas Papalotla, S.A. de C.V.	0325	Brachiaria híbrida	MULATO II	08-ene.-2007 08-ene.-2025	Feneció su vigencia
Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel B. V.	0979	Chile	VALKIRIA	24-may.-2013 24-may.-2028	Renuncia de derechos
Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel B. V.	1904	Chile pimiento	BAMBUCA	13-ago.-2018 13-ago.-2033	Renuncia de derechos
Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel B. V.	1909	Jitomate	NIXARTY	13-ago.-2018 13-ago.-2033	Renuncia de derechos
Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel B. V.	3215	Jitomate	ADUNDAS	23-ago.-2023 23-ago.-2038	Renuncia de derechos
Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel B. V.	3217	Chile	PIRRO	23-ago.-2023 23-ago.-2038	Renuncia de derechos
Especialistas en Papayas, S.A. de C.V.	0811	Papaya	SENSATION	13-sep.-2012 13-sep.-2030	Renuncia de derechos

Obtentor	Título	Variedad	Denominación	Fecha de expedición y conclusión	Motivo
Especialistas en Papayas, S.A. de C.V.	1372	Papaya	CERAGU	28-oct.-2015 28-oct.-2033	Renuncia de derechos
Especialistas en Papayas, S.A. de C.V.	1560	Papaya	SDC10	21-sep.-2016 21-sep.-2034	Renuncia de derechos
Plantas de Navarra, S.A.	0833	Frambuesa	LUPITA	16-oct.-2012 16-oct.-2030	Renuncia de derechos
Plantas de Navarra, S.A.	2364	Frambueso	Plapink 1004	16-dic.-2019 16-dic.-2037	Renuncia de derechos
Plantas de Navarra, S.A.	2983	Zarzamora	Plablack 1801	25-jul.-2022 25-jul.-2040	Renuncia de derechos
Plantas de Navarra, S.A.	2901	Frambueso	Plapink 1304	04-abr.-2022 04-abr.-2040	Renuncia de derechos

Por lo anterior, se tiene a bien emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO DE LA VARIEDAD VEGETAL PROTEGIDA CON EL TÍTULO
DE OBTENTOR 0325, 0979, 1904, 1909, 3215, 3217, 0811, 1372, 1560, 0833, 2364, 2983 y 2901**

PRIMERO.- Se declara que las variedades vegetales amparadas con los Títulos de Obtentor referidos en la presente, pasan a ser de dominio público para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, toda vez que su vigencia feneció por el simple transcurso del tiempo o porque los Obtentores renunciaron a los derechos de los mismos, según sea el caso.

SEGUNDO.- Quedan inalterados los derecho de los Obtentores referidos, para ser reconocidos como los Titulares de la variedades vegetales en comento; asimismo, y por cuanto a su denominación quedan firmes e inalterables, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

TERCERO.- Inscríbase la presente Declaratoria en los libros del Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por el ordinario 17, 33, fracción VII y VIII, de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10, del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10, fracción X, inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su Titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, y demás relativos aplicables de su Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

En la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- La Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización, Mtra. **Rosa Chávez Aguilar.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

AVISO por el que se dan a conocer las páginas electrónicas en las que se encuentra el Manual de Organización del Fonatur, entidad coordinada sectorialmente por la Secretaría de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Turismo.- Secretaría de Turismo.- Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

LYNDIA QUIROZ ZAVALA, Directora General del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción III, 19 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 y 59, fracciones I, V y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 42 de la Ley General de Turismo y

CONSIDERANDO

Que el Comité Técnico del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur) en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de noviembre de 2024, con fundamento en los artículos 57 y 58, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 15 de su Reglamento, mediante Acuerdo CTF/SE-11-24/03, aprobó la actualización del Manual de Organización del Fonatur.

Que en el citado acuerdo, el Comité Técnico instruyó registrar la actualización en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como llevar a cabo la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación, de las ligas en las cuales se encuentre la última actualización del citado Manual, con la finalidad de dar a conocer el mismo, el cual es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Fonatur, y con el propósito de que el público en general conozca el contenido de éste, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL FONATUR, ENTIDAD COORDINADA SECTORIALMENTE POR LA SECRETARÍA DE TURISMO

Al público en general y al personal del Fonatur, se hace de su conocimiento que el Manual de Organización del Fonatur, se encuentra disponible para consulta, en las siguientes páginas electrónicas:

<http://www.fonatur.gob.mx/gobmx/documentos/MANUAL%20DE%20ORGANIZACION%20DEL%20FONATUR.pdf>

www.dof.gob.mx/2025/TURISMO/Manualde-Organizacion_FONATUR.pdf

Las modificaciones del Manual de Organización del Fonatur están vigentes desde el 12 de diciembre de 2024.

Dicho Manual de Organización es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur), por lo que deberán conocer su contenido y alcance.

Atentamente

En la Ciudad de México, a 25 de febrero de 2025.- La Directora General, Lic. **Lyndia Quiroz Zavala**.-
Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

CONVENIO de Coordinación y Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIP), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-046-2024

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIP), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, Y LA DRA. MARÍA PATRICIA PÉREZ MORENO, TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS, Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ANDREA DÍAZ MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR EL C. CARLOS BAUTISTA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; ANTE LA PRESENCIA DEL TESTIGO DE HONOR, EL C. ÁLVARO HERNÁNDEZ MÉNDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ YOJULUN, MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*.

De igual manera establece que *“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”*.

En el mismo sentido, establece que *“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”*; y, además, que *“Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *“La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6”

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica”

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. *Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;*

V. *Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:*

a) *De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

b) *De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;*

c) *De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y*

d) *De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;*

VI. *Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXI. *Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;*

XXV. *Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXXI. *Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"*

XXXV. *Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.*

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. *Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".*

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*

2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.”.*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación”.*

IV. Que el artículo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. *El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.*

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V.** Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIP) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece en su numeral 2.1. como Objeto General el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

- VIII.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- IX.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes Reglas de Operación.”

X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo general:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

XIII. Que de conformidad con el artículo 7 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señalan que en el marco de las garantías individuales y los derechos humanos, el Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos y costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas, también garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, una vida libre de violencia, los servicios de salud y una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura, con perspectiva de género, equidad y no discriminación. Fomentará, asimismo, la plena vigencia de los derechos de los indígenas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, a una vivienda digna y decorosa, así como los derechos de las mujeres, niñas y niños; así mismo, que el Estado, con la participación de las comunidades indígenas, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo socioeconómico con perspectiva de género.

XIV. Que mediante escrito libre, “EL MUNICIPIO”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiado con la establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.

XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

I.6. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

II. “EL MUNICIPIO” declara:

II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 7, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 2, 7, 32 y 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas.

II.2. Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Amatenango del Valle se integra por diversas comunidades indígenas pertenecientes a los pueblos indígenas Tsotsil y Tzeltal del Estado de Chiapas.

II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Municipio de Amatenango del Valle, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.

II.4. Que la C. Andrea Díaz Martínez, en su calidad de Presidenta Municipal de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.

II.5. Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por el C. Carlos Bautista Gómez, en su calidad de Síndico del Municipio de Amatenango del Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.

II.6. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Palacio Municipal, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 29430, Municipio de Amatenango del Valle, del Estado de Chiapas, con Registro Federal de Contribuyentes número MAV850101FA2.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 84 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como de los artículos 2, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: E.C. (CARRETERA INTERNACIONAL) - SAN CARALAMPIO DOS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 6+452.70, SUBTRAMO DEL KM 1+100 AL KM 2+100, MUNICIPIO DE AMATENANGO, ESTADO DE CHIAPAS" en el marco de "EL PROGRAMA", de manera conjunta con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDA. OBRAS. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada "PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: E.C. (CARRETERA INTERNACIONAL) - SAN CARALAMPIO DOS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 6+452.70, SUBTRAMO DEL KM 1+100 AL KM 2+100, MUNICIPIO DE AMATENANGO, ESTADO DE CHIAPAS" que se encuentra descrita en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades, localidades, municipios y responsables de ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, por lo que se prevé una inversión total de \$5,203,884.05 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.), por lo que se obligan a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de

conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1 y en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente: “EL INSTITUTO” aportará hasta la cantidad de \$5,203,884.05 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a “EL MUNICIPIO” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “EL MUNICIPIO”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada o ejecutada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL MUNICIPIO” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “EL MUNICIPIO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del componente Construcción y Ampliación de Infraestructura para Comunidades Indígenas y Afromexicanas, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	1.74	1.73	1.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.20
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	1.74	1.73	1.73	0.00	5.20						

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de “EL PROGRAMA”, de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, será “EL MUNICIPIO”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para “EL PROGRAMA”, en el marco de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

“EL MUNICIPIO”, para la ejecución de la obra, deberá contar con la autorización de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” proporcionará a “EL INSTITUTO” en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente Convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, “EL MUNICIPIO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a “EL MUNICIPIO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” administrará los recursos que ministe “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinara de forma adicional del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de la obra en caso de ejecutarse por administración directa, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo, tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a “EL INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y

a.3) Aportar los recursos previstos en el presente instrumento conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) **De “EL MUNICIPIO”:**

b.1) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;

b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

b.3) Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;

b.4) Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados;

b.5) Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;

b.6) Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;

b.7) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a “EL INSTITUTO”;

b.8) Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;

b.9) Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;

b.10) Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales a “EL INSTITUTO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;

b.11) Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;

b.12) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;

b.13) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y

b.14) Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. FUNCIONES DE “EL MUNICIPIO”. En su calidad de ejecutor, “EL MUNICIPIO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a. Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b. Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de “EL PROGRAMA” para la obra;
- c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA”, con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d. Entregar a “EL INSTITUTO” un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como el estado de cuenta para identificar los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e. Cuando “EL INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por “EL INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “EL MUNICIPIO” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios a “EL INSTITUTO” para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente “EL INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”. Las modificaciones que expresamente apruebe “EL INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Chiapas, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificadorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a “EL INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los

recursos. La promoción se realizará con base en los lineamientos vigentes emitidos y documentos normativos validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACÍA DE LAS ROP VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Chiapas, Dra. **María Patricia Pérez Moreno**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidenta Municipal, C. **Andrea Díaz Martínez**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Carlos Bautista Gómez**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Juez de la Comunidad de San José Yojulun, C. **Álvaro Hernández Méndez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		SIT	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)			
		TA (Tipo de Apoyo)	Ubicación								Del Proyecto	En 2024					
			Región o Pueblo Indígena			U. de Medida	%	Mujeres									
Dependencia Ejecutora	Subprograma	Nombre de la obra	Comunidad y/o municipio	Suma	INPI	Estatal	Municipal	Participantes	Avance Físico al		Periodo de Ejecución	Estimado (días)					
			Localidad (es)						Cantidad	Cantidad							
									31/12/2023	31/12/2024							
			TSOTSIL Y TSELTAL DE VENUSTIANO CARRANZA		I	AD	5,203,884.05	0.00	0.00	0.00	KILOMETRO	15.50%	17	1. SUPERFICIE DE RODAMIENTO (RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO Y EMPEDRADO)			
			007 AMATENANGO DEL VALLE								2. SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL, VERTICAL Y DEFENSA METÁLICA)						
			0106 SAN ISIDRO LINDAVISTA								3. OBRAS COMPLEMENTARIAS (CUNETAS, ALCANTARILLA DE TUBO Y ARROPE DE TALUDES)						
07/01/0004/2024	UA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE CAMINOS RURALES	PAVIMENTACION CON RODERAS DE CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO: E.C. (CARRETERA INTERNACIONAL) - SAN CARALAMPIO DOS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 6+452.70, SUBTRAMO DEL KM 1+100 AL KM 2+100, MUNICIPIO DE AMATENANGO, ESTADO DE CHIAPAS.	TOTAL DEL ANEXO	5,203,884.05	5,203,884.05	0.00	0.00	0.00	6.452	1.000	17	LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO LINDA VISTA NO CUENTA CON HABITANTES INDÍGENAS, DE ACUERDO AL CENSO DEL INENI DEL AÑO 2020.					
MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE	07 CONSTRUCCIÓN								0.00%	15.50%	90						
										No. OBRAS 1	34						

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **Andrea Díaz Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Chalchihuitán, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-045-2024

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y LA DRA. MARÍA PATRICIA PÉREZ MORENO, TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITÁN, ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO PÉREZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, ASISTIDO POR LA C. ERNESTINA GÓMEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ANTE LA PRESENCIA DEL TESTIGO DE HONOR, EL C. AUSENCIO PÉREZ PACIENCIA, EN SU CALIDAD DE AGENTE MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE POM, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "*la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas*".

De igual manera establece que "*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres*".

En el mismo sentido, establece que "*El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas*"; y, además, que "*Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público*".

De igual manera, en su apartado B, establece que "*La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos*."

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6”

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica”

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. *Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;*

V. *Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:*

a) *De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

b) *De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;*

c) *De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y*

d) *De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;*

VI. *Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXI. *Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;*

XXV. *Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXXI. *Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"*

XXXV. *Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.*

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. *Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".*

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*

2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.”.*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación”.*

IV. Que el artículo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V.** Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIP) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece en su numeral 2.1. como Objeto General el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

- VIII.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- IX.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes Reglas de Operación.”

X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo general:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su **Objetivo Prioritario 3**, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

XIII. Que de conformidad con el artículo 7 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señalan que en el marco de las garantías individuales y los derechos humanos, el Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos y costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas, también garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, una vida libre de violencia, los servicios de salud y una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura, con perspectiva de género, equidad y no discriminación. Fomentará, asimismo, la plena vigencia de los derechos de los indígenas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, a una vivienda digna y decorosa, así como los derechos de las mujeres, niñas y niños; así mismo, que el Estado, con la participación de las comunidades indígenas, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo socioeconómico con perspectiva de género.

XIV. Que mediante escrito libre, “EL MUNICIPIO”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiado con la establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.

XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. “EL INSTITUTO” declara:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- I.6. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

II. “EL MUNICIPIO” declara:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 7, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 2, 7, 32 y 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas.
- II.2. Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Chalchihuitán se integra por diversas comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Tsotsil de la Región de los Altos de Chiapas.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Municipio de Chalchihuitán, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.

- II.4.** Que el C. Mario Pérez Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal Interino de Chalchihuitán, Estado de Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5.** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Ernestina Gómez Gómez, en su calidad de Síndica del Municipio de Chalchihuitán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6.** Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Edificio Presidencia Municipal, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 29850, Municipio de Chalchihuitán, del Estado de Chiapas, con Registro Federal de Contribuyentes número MCC850101G42.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 10, 20, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 84 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”; los Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como de los artículos 2, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: TIJERA POM A TIJERA CHÉNMUT, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 4+825, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+000, MUNICIPIO DE CHALCHIHUITÁN, ESTADO DE CHIAPAS” en el marco de “EL PROGRAMA”, de manera conjunta con “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDA. OBRAS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: TIJERA POM A TIJERA CHÉNMUT, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 4+825, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+000, MUNICIPIO DE CHALCHIHUITÁN, ESTADO DE CHIAPAS” que se encuentra descrita en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades, localidades, municipios y responsables de ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “LAS PARTES” se obligan en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, por lo que se prevé una inversión total de \$5,203,884.05 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.), por lo que se obligan a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1 y en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente: “EL INSTITUTO” aportará hasta la cantidad de \$5,203,884.05 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a “EL MUNICIPIO” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “EL MUNICIPIO”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada o ejecutada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL MUNICIPIO” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “EL MUNICIPIO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del componente Construcción y Ampliación de Infraestructura para Comunidades Indígenas y Afromexicanas, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	1.56	2.08	1.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.20
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	1.56	2.08	1.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.20

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de “EL PROGRAMA”, de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, será “EL MUNICIPIO”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para “EL PROGRAMA”, en el marco de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

“EL MUNICIPIO”, para la ejecución de la obra, deberá contar con la autorización de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” proporcionará a “EL INSTITUTO” en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente Convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, “EL MUNICIPIO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a “EL MUNICIPIO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” administrará los recursos que minstre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinara de forma adicional del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de la obra en caso de ejecutarse por administración directa, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo, tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a “EL INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en el presente instrumento conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “EL MUNICIPIO”:

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;

b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

b.3) Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;

b.4) Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados;

b.5) Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;

b.6) Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;

b.7) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a “EL INSTITUTO”;

b.8) Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;

b.9) Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;

b.10) Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales a “EL INSTITUTO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;

b.11) Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;

b.12) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;

b.13) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y

b.14) Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. FUNCIONES DE “EL MUNICIPIO”. En su calidad de ejecutor, “EL MUNICIPIO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

a. Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de “EL PROGRAMA”;

- b. Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d. Entregar a "EL INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como el estado de cuenta para identificar los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e. Cuando "EL INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por "EL INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a "EL INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará "EL MUNICIPIO" a "EL INSTITUTO" con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y "EL INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios a "EL INSTITUTO" para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO". Las modificaciones que expresamente apruebe "EL INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO" en el Estado de Chiapas, previa aprobación de la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "EL INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A)** La propuesta de obras presentada a “EL INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B)** Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C)** Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D)** Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E)** La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F)** El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G)** En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H)** La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I)** Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J)** Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base a los lineamientos vigentes y los documentos normativos validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACÍA DE LAS ROP VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Chiapas, Dra. **María Patricia Pérez Moreno**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Interino, C. **Mario Pérez Sánchez**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Ernestina Gómez Gómez**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Agente Municipal de la Comunidad Indígena de Pom, C. **Ausencio Pérez Paciencia**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CHALCHIHUITÁN, ESTADO DE CHIAPAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		SIT	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)						
		Ubicación	Región o Pueblo Indígena								Del Proyecto	En 2024								
											U. de Medida	%	Mujeres							
Dependencia Ejecutora	Subprograma	Nombre de la obra	Comunidad y/o municipio	Suma	INPI	Estatal	Municipal	Participantes	Cantidad	Cantidad	Hombres	Periodo de Ejecución Estimado (días)								
											Avance Físico al									
									31/12/2023	31/12/2024										
07/01/0003/2024	UA	SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE CAMINOS RURALES	PAVIMENTACION CON RODERAS DE CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO: TIJERA POMA TIJERA CHÉNMUT, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 4+825, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+000, MUNICIPIO DE CHALCHIHUITAN, ESTADO DE CHIAPAS.	TSOTSIL-TSELTAL DE LOS ALTOS DE CHIAPAS	I	AD	5,203,884.05	5,203,884.05	0.00	0.00	0.00	KILOMETRO	20.73%	297	1. SUPERFICIE DE RODAMIENTO (RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO Y EMPEDRADO)					
MUNICIPIO DE CHALCHIHUITÁN	07													211	2. SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL, VERTICAL Y DEFENSA METÁLICA)					
		CONSTRUCCIÓN	022 CHALCHIHUITÁN	0013 CANECH	0027 N'AMTIC			4.825	1.000	275	182	0.00%	20.73%	90	3. OBRAS COMPLEMENTARIAS (CUNETAS, ALCANTARILLA DE TUBO Y ARROPE DE TALUDES)					
															LA POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 965 Y 1 HABITANTES, RESPECTIVAMENTE.					
TOTAL DEL ANEXO						5,203,884.05	5,203,884.05	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1	965								

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Interino, C. **Mario Pérez Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Chanal, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-050-2024

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y LA DRA. MARÍA PATRICIA PÉREZ MORENO, TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHANAL, ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. ROSA GÓMEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ANTE LA PRESENCIA DEL TESTIGO DE HONOR, EL C. JAVIER GÓMEZ HERNÁNDEZ, AGENTE MUNICIPAL DE FRONTERA MEXIQUITO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".*

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".*

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público".*

De igual manera, en su apartado B, establece que *"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6”

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica”

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. *Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;*

V. *Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:*

a) *De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

b) *De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;*

c) *De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y*

d) *De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;*

VI. *Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXI. *Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;*

XXV. *Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXXI. *Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"*

XXXV. *Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.*

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. *Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".*

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*

2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.”.*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación”.*

IV. Que el artículo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. *El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.*

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V.** Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIP) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece en su numeral 2.1. como Objeto General el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

- VIII.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- IX.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes Reglas de Operación.”

X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo general:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

XIII. Que de conformidad con el artículo 7 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señalan que en el marco de las garantías individuales y los derechos humanos, el Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos y costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas, también garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, una vida libre de violencia, los servicios de salud y una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura, con perspectiva de género, equidad y no discriminación. Fomentará, asimismo, la plena vigencia de los derechos de los indígenas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, a una vivienda digna y decorosa, así como los derechos de las mujeres, niñas y niños; así mismo, que el Estado, con la participación de las comunidades indígenas, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo socioeconómico con perspectiva de género.

XIV. Que mediante escrito libre, “EL MUNICIPIO”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiado con la establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.

XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. “EL INSTITUTO” declara:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelio Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- I.6. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

II. “EL MUNICIPIO” declara:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 7, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 2, 7, 32 y 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas.
- II.2. Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XI, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Chanal se integra por diversas comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Tsotsil de la Región de los Altos de Chiapas del Estado de Chiapas.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Municipio de Chanal, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.

II.4. Que el C. Roberto Pérez Rodríguez, en su calidad de Presidente Municipal de Chanal, Estado de Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.

II.5. Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Rosa Gómez López, en su calidad de Síndica del Municipio de Chanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.

II.6. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Palacio Municipal, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 29440, Municipio de Chanal, del Estado de Chiapas, con Registro Federal de Contribuyentes número MCC850101QJ5.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 84 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como de los artículos 2, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO SANTA ROSA – FRONTERA MEXIQUITO, TRAMO DEL KM 12+200 AL KM 21+260, SUBTRAMO DEL KM 20+000 AL KM 21+000, MUNICIPIO DE CHANAL, ESTADO DE CHIAPAS" en el marco de "EL PROGRAMA", de manera conjunta con "EL MUNICIPIO", de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDA. OBRAS. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada "PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO SANTA ROSA – FRONTERA MEXIQUITO, TRAMO DEL KM 12+200 AL KM 21+260, SUBTRAMO DEL KM 20+000 AL KM 21+000, MUNICIPIO DE CHANAL, ESTADO DE CHIAPAS" que se encuentra descrita en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades, localidades, municipios y responsables de ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, por lo que se prevé una inversión total de \$5,203,884.05 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.), por lo que se obligan a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1 y en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente: "EL INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$5,203,884.05 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a “EL MUNICIPIO” al amparo de “EL PROGRAMA”, en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “EL MUNICIPIO”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada o ejecutada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL MUNICIPIO” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “EL MUNICIPIO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del componente Construcción y Ampliación de Infraestructura para Comunidades Indígenas y Afromexicanas, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	1.56	2.08	1.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.20
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	1.56	2.08	1.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.20

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de “EL PROGRAMA”, de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, será “EL MUNICIPIO”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para “EL PROGRAMA”, en el marco de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

“EL MUNICIPIO”, para la ejecución de la obra, deberá contar con la autorización de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” proporcionará a “EL INSTITUTO” en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente Convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, “EL MUNICIPIO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a “EL MUNICIPIO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” administrará los recursos que minstre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinara de forma adicional del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por si o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de la obra en caso de ejecutarse por administración directa, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo, tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a “EL INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en el presente instrumento conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “EL MUNICIPIO”:

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados;
- b.5)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”;
- b.6)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.7)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a “EL INSTITUTO”;
- b.8)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales a “EL INSTITUTO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;

- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. FUNCIONES DE “EL MUNICIPIO”. En su calidad de ejecutor, “EL MUNICIPIO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a. Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b. Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de “EL PROGRAMA” para la obra;
- c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA”, con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d. Entregar a “EL INSTITUTO” un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como el estado de cuenta para identificar los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e. Cuando “EL INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por “EL INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “EL MUNICIPIO” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios a “EL INSTITUTO” para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente “EL INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”. Las modificaciones que expresamente apruebe “EL INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Chiapas, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificadorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a “EL INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los

recursos. La promoción se realizará con base a los lineamientos vigentes emitidos y los documentos normativos validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACÍA DE LAS ROP VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Chiapas, Dra. **María Patricia Pérez Moreno**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **Roberto Pérez Rodríguez**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Rosa Gómez López**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Agente Municipal de la Comunidad Indígena de Frontera Mexiquito, C. **Javier Gómez Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CHANAL, ESTADO DE CHIAPAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		SIT	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)									
		TA (Tipo de Apoyo)	Ubicación								Del Proyecto	En 2024											
			Región o Pueblo Indígena			U. de Medida	%	Mujeres															
Dependencia Ejecutora	Subprograma	Nombre de la obra	Comunidad y/o municipio	Suma	INPI	Estatatal	Municipal	Participantes	Cantidad		Cantidad		Hombres										
			Localidad (es)						Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)	31/12/2023	31/12/2024										
07/01/0009/2019	UA	SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE CAMINOS RURALES	PAVIMENTACION CON RODERAS DE CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO SANTA ROSA-FRONTERA MEXIQUITO, TRAMO DEL KM 12+200 AL KM 21+260, SUBTRAMO DEL KM 20+000 AL KM 21+000, MUNICIPIO DE CHANAL, ESTADO DE CHIAPAS	TSOTSIL DE LOS ALTOS DE CHIAPAS	C	AD	5,203,884.05	5,203,884.05	0.00	0.00	0.00	KILOMETRO	11.04%	174	1. SUPERFICIE DE RODAMIENTO (RODERAS DE CONCRETO HIDRAULICO Y EMPEDRADO) 2. SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL) 3. OBRAS COMPLEMENTARIAS (ALCANTARILLAS DE TUBO Y LOSA, ARROPE DE TALUDES, CUNETAS, SUBDRENES Y LAVADEROS) NOTA: DEL KM 0+000 AL KM 12+200 SE ENCUENTRA PAVIMENTADO. LA POBLACIÓN INDÍGENA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 326 HABITANTES.								
MUNICIPIO DE CHANAL	07	CONSTRUCCIÓN	024 CHANAL	9.060									1.000	152									
			0013 FRONTERA MEXIQUITO										27.59%	38.63%	90								
TOTAL DEL ANEXO				5,203,884.05	5,203,884.05	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		326												

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional, C. **Roberto Pérez Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIP), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Huixtán, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-047-2024

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIP), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y LA DRA. MARÍA PATRICIA PÉREZ MORENO, TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE HUIXTÁN, ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. CECILIA LUCÍA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE HONOR, EL C. FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE COMISARIADO EJIDAL Y EL C. ARMANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE AGENTE AUXILIAR, AMBOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE RÍO FLORIDO, MUNICIPIO DE HUIXTÁN, ESTADO DE CHIAPAS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “*la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas*”.

De igual manera establece que “*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres*”.

En el mismo sentido, establece que “*El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas*”; y, además, que “*Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público*”.

De igual manera, en su apartado B, establece que “*La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos*.”

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6”

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica”

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. *Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;*

V. *Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:*

a) *De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

b) *De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;*

c) *De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y*

d) *De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;*

VI. *Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXI. *Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;*

XXV. *Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXXI. *Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"*

XXXV. *Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.*

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. *Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".*

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*

2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.”.*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación”.*

IV. Que el artículo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V.** Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIP) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece en su numeral 2.1. como Objeto General el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

- VIII.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- IX.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes Reglas de Operación.”

X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo general:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

XIII. Que de conformidad con el artículo 7 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señalan que en el marco de las garantías individuales y los derechos humanos, el Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos y costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas, también garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, una vida libre de violencia, los servicios de salud y una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura, con perspectiva de género, equidad y no discriminación. Fomentará, asimismo, la plena vigencia de los derechos de los indígenas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, a una vivienda digna y decorosa, así como los derechos de las mujeres, niñas y niños; así mismo, que el Estado, con la participación de las comunidades indígenas, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo socioeconómico con perspectiva de género.

XIV. Que mediante escrito libre, “EL MUNICIPIO”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiado con la establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.

XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. “EL INSTITUTO” declara:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- I.6. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

II. “EL MUNICIPIO” declara:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 7, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 2, 7, 32 y 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas.
- II.2. Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XI, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Huixtán se integra por diversas comunidades indígenas pertenecientes a los pueblos indígenas Tsotsil y Tzeltal de los Altos de Chiapas.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Municipio de Huixtán, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.

II.4. Que el C. Ignacio Álvarez Pérez, en su calidad de Presidente Municipal de Huixtán, Estado de Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.

II.5. Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Cecilia Lucía Martínez Álvarez, en su calidad de Síndica del Municipio de Huixtán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.

II.6. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Palacio Municipal, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 29470, Municipio de Huixtán, del Estado de Chiapas, con Registro Federal de Contribuyentes número MHC8501011D7.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 10, 20, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 84 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como de los artículos 2, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: SANTA ROSA – RÍO FLORIDO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+000, MUNICIPIO DE HUIXTÁN, ESTADO DE CHIAPAS" en el marco de "EL PROGRAMA", de manera conjunta con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDA. OBRAS. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada "PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: SANTA ROSA – RÍO FLORIDO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+000, MUNICIPIO DE HUIXTÁN, ESTADO DE CHIAPAS" que se encuentra descrita en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades, localidades, municipios y responsables de ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, por lo que se prevé una inversión total de \$5,203,884.05 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.), por lo que se obligan a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1 y en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente "EL INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$5,203,884.05 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA", en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “EL MUNICIPIO”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada o ejecutada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL MUNICIPIO” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “EL MUNICIPIO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del componente Construcción y Ampliación de Infraestructura para Comunidades Indígenas y Afromexicanas, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	1.56	2.08	1.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.20
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	1.56	2.08	1.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.20

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de “EL PROGRAMA”, de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, será “EL MUNICIPIO”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para “EL PROGRAMA”, en el marco de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

“EL MUNICIPIO”, para la ejecución de la obra, deberá contar con la autorización de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” administrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” proporcionará a “EL INSTITUTO” en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente Convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, “EL MUNICIPIO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a “EL MUNICIPIO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinara de forma adicional del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de la obra en caso de ejecutarse por administración directa, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo, tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a “EL INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en el presente instrumento conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “EL MUNICIPIO”:

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;

b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

b.3) Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;

b.4) Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados;

b.5) Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;

b.6) Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;

b.7) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a “EL INSTITUTO”;

b.8) Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;

b.9) Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;

b.10) Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales a “EL INSTITUTO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;

b.11) Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;

b.12) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;

b.13) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y

b.14) Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. FUNCIONES DE “EL MUNICIPIO”. En su calidad de ejecutor, “EL MUNICIPIO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

a. Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de “EL PROGRAMA”;

- b. Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d. Entregar a "EL INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como el estado de cuenta para identificar los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e. Cuando "EL INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por "EL INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a "EL INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará "EL MUNICIPIO" a "EL INSTITUTO" con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y "EL INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios a "EL INSTITUTO" para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO". Las modificaciones que expresamente apruebe "EL INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO" en el Estado de Chiapas, previa aprobación de la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "EL INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A)** La propuesta de obras presentada a “EL INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B)** Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C)** Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D)** Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E)** La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F)** El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G)** En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H)** La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I)** Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J)** Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en los lineamientos vigentes emitidos y documentos normativos validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACÍA DE LAS ROP VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Chiapas, Dra. **María Patricia Pérez Moreno**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **Ignacio Álvarez Pérez**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Cecilia Lucía Martínez Álvarez**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: Comisariado Ejidal de la Comunidad Indígena de Río Florido, C. **Francisco Hernández Hernández**.- Rúbrica.- Agente Auxiliar de la Comunidad Indígena de Río Florido, C. **Armando Hernández Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXTÁN, ESTADO DE CHIAPAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		SIT	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)						
		Ubicación	Región o Pueblo Indígena								Del Proyecto	En 2024								
											U. de Medida	%	Mujeres							
Dependencia Ejecutora	TA (Tipo de Apoyo)	Nombre de la obra	Comunidad y/o municipio			Suma	INPI	Estatal	Municipal	Participantes	Cantidad	Cantidad	Hombres							
						31/12/2023	31/12/2024	Avance Físico al		Periodo de Ejecución	Estimado (días)									
07/01/0002/2024	UA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE CAMINOS RURALES	PAVIMENTACION CON RODERAS DE CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO: SANTA ROSA-RIO FLORIDO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+000, MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS	TSOTSIL - TSELTAL DE LOS ALTOS DE CHIAPAS	I	AD	5,203,884.05	5,203,884.05	0.00	0.00	0.00	KILOMETRO	33.33%	71							
MUNICIPIO DE HUIXTÁN	07 CONSTRUCCIÓN		0038 HUIXTÁN								3.000	1.000	69							
		0063 SANTA ROSA									0.00%	33.33%	90							
											No. OBRAS 1		140							
TOTAL DEL ANEXO						5,203,884.05	5,203,884.05	0.00	0.00	0.00										

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **Ignacio Álvarez Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santiago Textitlán, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-048-2024

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y EL C. JERÓNIMO LÓPEZ MARÍN EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE “EL INSTITUTO” EN EL ESTADO DE OAXACA Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GALDINO VÁSQUEZ RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. FABIOLA GÓMEZ CRISTÓBAL, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*.

De igual manera establece que *“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”*.

En el mismo sentido, establece que *“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”*; y, además, que *“Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *“La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6”

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica”

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. *Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;*

V. *Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:*

a) *De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

b) *De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;*

c) *De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y*

d) *De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;*

VI. *Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXI. *Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;*

XXV. *Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXXI. *Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"*

XXXV. *Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.*

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. *Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".*

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*

2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.”.*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación”.*

IV. Que el artículo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V.** Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIP) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece en su numeral 2.1. como Objeto General el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

- VIII.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- IX.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”

X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

XIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que “el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran”; reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a los “Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques”, así mismo reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. De igual manera señala que las autoridades estatales garantizaran el desarrollo integral de los pueblos indígenas, velaran por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

XIV. Que mediante escrito libre, “EL MUNICIPIO”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiado con la establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.

XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. “EL INSTITUTO” declara:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelmo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que el C. Hugo Lino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- I.6. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

II. “EL MUNICIPIO” declara:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2. Que en términos de los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Santiago Textitlán, Estado de Oaxaca, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo Mixteco del Estado de Oaxaca.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Municipio de Santiago Textitlán, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.

II.4. Que el C. Galdino Vásquez Ramírez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, asistiéndolo la C. Fabiola Gómez Cristóbal, en su calidad de Síndica Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción XXXI, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.

II.5. Que señala como su domicilio el ubicado en Calle Palacio Municipal, Sin Número, Colonia Centro, Santiago Textitlán, Oaxaca, Código Postal 71380, con Registro Federal de Contribuyentes MST8501012S1.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 84 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como de los artículos 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la entrega de Apoyos Extraordinarios a Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.3.4. de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será entregado durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de Santiago Textitlán, como máxima autoridad, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la misma.

SEGUNDA. APOYO EXTRAORDINARIO A COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. "EL INSTITUTO" manifiesta su conformidad para otorgar el "APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE SANTIAGO TEXTITLÁN – E.C. (SAN MATEO YUCUTINDOO BUENAVISTA – SAN ISIDRO LLANO YERBA – SANTA MARÍA ZANIZA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 12+924, SUBTRAMO DEL KM 7+424 AL KM 12+924, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, ESTADO DE OAXACA" a "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Por lo cual "EL MUNICIPIO" se obliga a darle el debido cuidado y mantenimiento correctivo, así como hacer uso de éste sin que se utilicé para otras actividades que no sean los fines propios para los que le fue otorgado.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactado el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, por lo que se prevé una inversión total de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se obligan a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1 y en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

"EL INSTITUTO" aportará la cantidad de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “EL MUNICIPIO”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada o ejecutada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL MUNICIPIO” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “EL MUNICIPIO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del componente Construcción y Ampliación de Infraestructura para Comunidades Indígenas y Afromexicanas, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	1.25	0.63	0.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.50
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	1.25	0.63	0.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.50

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de “EL PROGRAMA”, de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, será “EL MUNICIPIO”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para “EL PROGRAMA”, en el marco de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

“EL MUNICIPIO”, para la ejecución de la obra, deberá contar con la autorización de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” proporcionará a “EL INSTITUTO” en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente Convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, “EL MUNICIPIO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a “EL MUNICIPIO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” administrará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinara de forma adicional del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de la obra en caso de ejecutarse por administración directa, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo, tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a “EL INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en el presente instrumento conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “EL MUNICIPIO”:

- b.1) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;**
- b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;**
- b.3) Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;**
- b.4) Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados;**
- b.5) Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;**
- b.6) Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;**
- b.7) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a “EL INSTITUTO”;**
- b.8) Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;**
- b.9) Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;**
- b.10) Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales a “EL INSTITUTO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;**
- b.11) Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;**
- b.12) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;**

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;

- b.13) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y**
- b.14) Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.**

NOVENA. FUNCIONES DE “EL MUNICIPIO”. En su calidad de ejecutor, “EL MUNICIPIO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a. Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b. Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de “EL PROGRAMA” para la obra;
- c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA”, con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d. Entregar a “EL INSTITUTO” un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como el estado de cuenta para identificar los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e. Cuando “EL INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por “EL INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “EL MUNICIPIO” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios a “EL INSTITUTO” para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente “EL INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”. Las modificaciones que expresamente apruebe “EL INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Oaxaca, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificadorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a “EL INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los

recursos. La promoción se realizará con base en los lineamientos vigentes emitidos y documentos normativos validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACÍA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelio Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación de el Instituto en el Estado de Oaxaca, C. **Jerónimo López Marín**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional, C. **Galdino Vásquez Ramírez**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Fabiola Gómez Cristóbal**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, ESTADO DE OAXACA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		SIT	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)	
		Ubicación	Región o Pueblo Indígena								Del Proyecto	En 2024			
		Comunidad y/o municipio	Localidad (es)			Suma	INPI	Estatal	Municipal	Participantes	U. de Medida	%	Mujeres		
Dependencia Ejecutora	Subprograma	BENNIZÁ (ZAPOTECO)	0491 SANTIAGO TEXTITLÁN	IT	AD	2,500,000.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	MODULO	100.00%	520	1. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO 2. COMBUSTIBLE 3. BRIGADA DE TOPOGRAFIA 4. MANO DE OBRA NOTA: DERIVADO DEL MEJORAMIENTO DEL CAMINO EN EL EJERCICIO 2023, EL CADENAMIENTO DEL TRAMO SE REDUJO, QUEJANDO DEL KM 0+000 AL KM 12+924.	
											1.000	1.000	99	512	
											0.00%	100.00%	90	94	
															LA POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 834 Y 6 HABITANTES, RESPECTIVAMENTE.
TOTAL DEL ANEXO								2,500,000.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1	1,225	
20/01/0005/2023	AE APOYOS EXTRAORDINARIOS	APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE SANTIAGO TEXTITLÁN - E.C. (SAN MATEO YUCUTINDOO - BUENAVISTA - SAN ISIDRO LLANO YERBA - SANTA MARÍA ZANIZA), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 12+924, SUBTRAMO DEL KM 7+424 AL KM 12+924, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, ESTADO DE OAXACA.	0001 SANTIAGO TEXTITLÁN 0005 SAN ISIDRO LLANO YERBA	IT	AD	2,500,000.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	MODULO	100.00%	520	1. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO 2. COMBUSTIBLE 3. BRIGADA DE TOPOGRAFIA 4. MANO DE OBRA NOTA: DERIVADO DEL MEJORAMIENTO DEL CAMINO EN EL EJERCICIO 2023, EL CADENAMIENTO DEL TRAMO SE REDUJO, QUEJANDO DEL KM 0+000 AL KM 12+924.	
MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN	08 MEJORAMIENTO														94

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional, C. **Galdino Vásquez Ramírez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.8518 M.N. (veinte pesos con ocho mil quinientos dieciocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.7638%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.8435%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.9600%.

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.49 por ciento.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ANEXO Síntesis de Acuerdos de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2024, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 16 de diciembre de 2024, de manera remota.

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.- Consejo Nacional.

ANEXO

SÍNTESIS DE ACUERDOS DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024, DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, DE MANERA REMOTA, EN LA QUE SE APROBÓ, EL SIGUIENTE ACUERDO:

El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido por los artículos 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 10, 34 y 44 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene dentro de sus atribuciones establecer reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional, la Plataforma Nacional y la Ley; así como emitir acuerdos para dar cumplimiento a las funciones del Sistema Nacional establecidas en la Ley General antes citada. Asimismo, dichos acuerdos, reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En relación con lo anterior, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2024, fue presentado, sometido a discusión y aprobado, el siguiente acuerdo:

- **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-16/12/2024-03.- ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR EL QUE SE EMITE EL MARCO DE REFERENCIA DEL MODELO DE APERTURA INSTITUCIONAL Y EL MARCO DE REFERENCIA DE LA POLÍTICA DE APERTURA INSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN MODELO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DATOS ABIERTOS, CONDATOS, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Disponible para su consulta en.

www.dof.gob.mx/2025/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-EXT03-16-12-2024-03.pdf

<https://snt.org.mx/wp-content/uploads/CONAIP-SNT-ACUERDO-EXT03-16-12-2024-03.pdf>

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Tercera Sesión Extraordinaria de dos mil veinticuatro, celebrada el diecisésis de diciembre de dicho año, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción XII y 13, fracción VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Mtro. **Adrián Alcalá Méndez**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Dr. **Sergio Octavio Contreras Padilla**.- Rúbrica.

(R.- 561511)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Sonora.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- INE/CG385/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPÀA A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE SONORA¹.

27.1 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción
6_C1_SO y 6_C7_SO	Forma	Multa	\$2,074.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C3_SO	Fondo	Reducción de ministración	\$4,664.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C4_SO	Fondo	Reducción de ministración	\$36,015.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C8_SO	Fondo	Reducción de ministración	\$34,050.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C5_SO	Fondo	Reducción de ministración	\$8,299.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C6_SO	Fondo	Reducción de ministración	\$5,187.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C11_SO	Fondo	Reducción de ministración	\$2,257.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C12_SO	Fondo	Reducción de ministración	\$9,779.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169102/CGEx202403-28-rp-2-25.pdf>

27.2 PARTIDO MORENA

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG
7_C4_SO	Fondo	Reducción de ministración	\$10,374.00	Si	SG-RAP-31/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
7_C5_SO	Fondo	Reducción de ministración	\$5,187.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C7_SO	Fondo	Reducción de ministración	\$19,280.94	Si	SG-RAP-31/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
7_C8_SO	Fondo	Reducción de ministración	\$38,715.56	Si	SG-RAP-31/2024	Revoca	INE/CG2025 /2024	Reducción de ministración	\$38,715.56	No	-	-	-
7_C9_SO	Fondo	Reducción de ministración	\$103,740.00	Si	SG-RAP-31/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 5 de febrero de 2025.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **I. David Ramírez Bernal.**- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1941/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE¹.

33.1 Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción
01_C5_CA 04_C25_CA y 01_C26_CA	Forma	Multa	\$3,257.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C1_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$651.42	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C2_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$1,194.27	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C4_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$759.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C12_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$2,741.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C3_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$5,428.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C13_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$7,599.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C6_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$16,498.92	SI	SX-RAP-104/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C14_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$335,173.00	SI	SX-RAP-104/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C16_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$1,006.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C8_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$325,710.00	SI	SX-RAP-104/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C9_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$173,712.00	SI	SX-RAP-104/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/175404/CGex202407-22-rp-8-11.pdf>

33.2 Partido Revolucionario Institucional

33.3 Partido de la Revolución Democrática

33.4 Partido del Trabajo

33.5 Partido Verde Ecologista de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG
05_C4_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$9,056.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C6_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$9,056.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C5_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$21,714.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C7_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$21,714.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C9_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$600.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C10_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$5,428.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C11_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$5,428.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.6 Movimiento Ciudadano

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG
06_C1_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$3,257.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C2_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$1,085.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C3_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$6,514.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C12_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$1,085.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C13_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$4,885.65	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C16_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$263,003.45	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C4Bis_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$399.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C6_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$1,573.95	SI	SX-RAP-114/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
6_C14 BIS_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$16,884.16	SI	SX-RAP-114/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
6_C16Bis_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$720,790.14	SI	SX-RAP-114/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG
06_C7_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$43,428.00	SI	SX-RAP-114/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
06_C17_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$21,714.00	SI	SX-RAP-114/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
06_C10_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$108.57	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C11_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$2,822.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C18_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$16,285.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C21_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$8.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C22_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$49.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C23_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$27,899.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.7 Morena

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG
07.C11_CA, 07.C12_CA y 07.C20_CA	Forma	Multa	\$8,685.60	SI	SX-RAP-117/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
07.C1_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$3,799.95	SI	SX-RAP-117/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
07.C3_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$542.85	SI	SX-RAP-117/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
07.C10_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$14,114.10	SI	SX-RAP-117/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
07.C2_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$325.71	SI	SX-RAP-117/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
07.C9_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$5,319.93	SI	SX-RAP-117/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
07.C4Bis_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$205.12	SI	SX-RAP-117/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
07.C5_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$8,942.16	SI	SX-RAP-117/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-

33.8 Partido Campeche Libre

33.9 Partido Encuentro Solidario Campeche

33.10 Partido Movimiento Laborista Campeche

33.11 Partido Espacio Democrático de Campeche

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG
08.4_C9_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$43,428.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.4_C10_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$10,857.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.4_C11_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$542.85	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.4_C12_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$1,085.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.4_C16_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$8,866.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.4_C18_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$23,287.42	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.4_C17_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$8,685.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.12 “Fuerza y Corazón por Campeche

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido
PRI	09.1_C7_CA, 09.1_C19_CA y 09.1_C21_CA	Forma	Multa	\$2,931.39	SI	SX-RAP-100/2024 ²	Confirma	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C7_CA, 09.1_C19_CA y 09.1_C21_CA	Forma	Multa	\$217.14	NO	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C1_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$227,235.93	SI	SX-RAP-100/2024	Revoca	INE/CG2315 /2024	Reducción de ministración	\$227,235.93	SI	SX-RAP-152/2024	Sin efectos
PRD	09.1_C1_CA	Fondo	Multa	\$16,841.33	NO	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C2_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$1,955.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C2_CA	Fondo	Multa	\$108.57	NO	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C3_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$1,834.85	NO	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	09.1_C3_CA	Fondo	Multa	\$108.57	NO	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	09.1_C3bis_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$744.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-

² Únicamente se impugnaron las conclusiones 09.1_C7_CA, 09.1_C19_CA y 09.1_C21_CA

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Acatamiento 1							Acatamiento 2						
				Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
PRD	09.1_C3bis_CA	Fondo	Multa	Sin efectos ³	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRI	09.1_C11_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$19,305.87	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRD	09.1_C11_CA	Fondo	Multa	\$1,411.11	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRI	09.1_C12_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$443.41	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRD	09.1_C12_CA	Fondo	Multa	Sin efectos ⁴	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRI	09.1_C17_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$33,100.89	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRD	09.1_C17_CA	Fondo	Multa	\$2,388.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRI	09.1_C4_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$37,565.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRD	09.1_C4_CA	Fondo	Multa	\$2,714.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRI	09.1_C5_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$14,114.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRD	09.1_C5_CA	Fondo	Multa	\$977.13	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRI	09.1_C6_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$13,571.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRD	09.1_C6_CA	Fondo	Multa	\$977.13	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRI	09.1_C20_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$668,574.06	SI	SX-RAP-100/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRD	09.1_C20_CA	Fondo	Multa	\$49,507.92	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRI	09.1_C14_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$20,194.02	SI	SX-RAP-100/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRD	09.1_C14_CA	Fondo	Multa	\$1,411.41	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRI	09.1_C15_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$14,114.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRD	09.1_C15_CA	Fondo	Multa	\$977.13	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRI	09.1_C16_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$18,131.19	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRD	09.1_C16_CA	Fondo	Multa	\$1,302.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRI	09.1_C18_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$1,075,385.85	SI	SX-RAP-100/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

³ El importe de la multa es menor a Una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro; por lo que la sanción queda sin efectos

⁴ El importe de la multa es menor a Una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro; por lo que la sanción queda sin efectos

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Acatamiento 1							Acatamiento 2						
				Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
PRD	09.1_C18_CA	Fondo	Multa	\$79,690.38	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRI	09.1_C22_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$1,223.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRD	09.1_C22_CA	Fondo	Multa	Sin efectos ⁵	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRI	09.1_C26_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$11,310.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRD	09.1_C26_CA	Fondo	Multa	\$759.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRI	09.1_C28_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$17,388.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRD	09.1_C28_CA	Fondo	Multa	\$1,194.27	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

33.11 Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Campeche”

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Acatamiento 1							Acatamiento 2						
				Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
PT	09.2_C8_CA y 09.2_C23_CA	Forma	Multa	Sin efectos ⁶	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PVEM	09.2_C8_CA y 09.2_C23_CA	Forma	Multa	Sin efectos ⁷	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Morena	09.2_C8_CA y 09.2_C23_CA	Forma	Multa	\$2,062.83	SI	SX-RAP-117/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PT	09.2_C1_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$651.42	NO	SX-RAP-117/2024 ⁸	Revoca	INE/CG2343/2024	Reducción de ministración	\$506.54	-	-	-	-	-	-	
PVEM	09.2_C1_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$1,085.70	NO	SX-RAP-117/2024 ⁹	Revoca	INE/CG2343/2024	Reducción de ministración	\$872.38	-	-	-	-	-	-	
Morena	09.2_C1_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$44,730.84	SI	SX-RAP-117/2024	Revoca	INE/CG2343/2024	Reducción de ministración	\$33,797.75	-	-	-	-	-	-	
PT	09.2_C7_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$1,194.27	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PVEM	09.2_C7_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$2,171.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Morena	09.2_C7_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$86,096.01	SI	SX-RAP-117/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PT	09.2_C2_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$3.93	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

⁵ El importe de la multa es menor a Una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro; por lo que la sanción queda sin efectos

⁶ El importe de la multa es menor a Una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro; por lo que la sanción queda sin efectos

⁷ El importe de la multa es menor a Una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veinticuatro; por lo que la sanción queda sin efectos

⁸ La conclusión fue impugnada únicamente por el partido Morena, sin embargo, en el acatamiento se modificó el monto de los tres partidos políticos integrantes de la coalición.

⁹ La conclusión fue impugnada únicamente por el partido Morena, sin embargo, en el acatamiento se modificó el monto de los tres partidos políticos integrantes de la coalición.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Acatamiento 1							Acatamiento 2						
				Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
PVEM	09.2_C2_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$6.78	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Morena	09.2_C2_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$262.48	SI	SX-RAP-117/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PT	09.2_C4_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$262.75	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PVEM	09.2_C4_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$452.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Morena	09.2_C4_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$17,531.46	SI	SX-RAP-117/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PT	09.2_C10_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$157.35	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PVEM	09.2_C10_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$271.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Morena	09.2_C10_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$10,499.07	SI	SX-RAP-117/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PT	09.2_C11Bis_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$210.14	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PVEM	09.2_C11Bis_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$361.91	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Morena	09.2_C11Bis_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$14,021.25	SI	SX-RAP-117/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PT	09.2_C14_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$3,575.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PVEM	09.2_C14_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$6,157.75	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Morena	09.2_C14_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$238,563.09	SI	SX-RAP-117/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PT	09.2_C15_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$556.42	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PVEM	09.2_C15_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$958.27	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Morena	09.2_C15_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$37,125.27	SI	SX-RAP-117/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PT	09.2_C16_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$128.65	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PVEM	09.2_C16_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$221.57	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Morena	09.2_C16_CA	Fondo	Reducción de ministración	\$8,583.97	SI	SX-RAP-117/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PT	09.2_C6_CA	Fondo	Reducción de ministración	Sin efectos ¹⁰	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PVEM	09.2_C6_CA	Fondo	Reducción de ministración	Sin efectos ¹¹	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

¹⁰ Queda sin efectos debido a que el monto involucrado por si mismo, derivado del porcentaje de participación en coalición, es inferior aplicable a dicho ente político a la unidad mínima de fijación de multa.

¹¹ Queda sin efectos debido a que el monto involucrado por si mismo, derivado del porcentaje de participación en coalición, es inferior aplicable a dicho ente político a la unidad mínima de fijación de multa.

33.14.1 José del Carmen Castillo Segovia

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido
10.1_C4_CA	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C5_CA	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C7_CA	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-

33.14.2 Zorayda del Socorro Gutiérrez Torres

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido
10.2_C1_CA, 10.2_C2_CA 10.2_C5_CA 10.2_C8_CA y 10.2_C13_CA	Forma	Multa	\$4,125.66	NO	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C3_CA	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C9_CA	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C4_CA	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C6_CA	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C7_CA	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C10_CA	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C11_CA	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología¹² en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 11 de febrero de 2025.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **I. David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.

¹² El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que en su artículo transitorio QUINTO, señala: "A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías".

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos para la integración de los ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 en el Estado de Yucatán.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/2461/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 EN EL ESTADO DE YUCATÁN¹.

33.1 Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG
1_C1_YC	Fondo	Reducción de ministración	\$43,428.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.2 Partido Revolucionario Institucional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG
2_C1_YC	Fondo	Reducción de ministración	\$274.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C2_YC	Fondo	Reducción de ministración	\$696.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.3 Partido del Trabajo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG
6_C1_YC y 6_C2_YC.	Forma	Multa	\$2,171.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178262/CGEx202412-13-rp-9-3.pdf>

33.4 Partido Verde Ecologista de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG
5_C2_YC	Forma	Multa	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C1_YC	Fondo	Reducción de ministración	\$34,635.98	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.5 Morena

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG
07_C1_YC, 07_C2_YC y 07_C5_YC.	Forma	Multa	\$3,257.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C3_YC	Fondo	Reducción de ministración	\$10,000.00	Sí	SX-RAP-156/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, veinticuatro de enero de 2025.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **I. David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos, de las candidaturas al cargo de la presidencia municipal y sindicatura de los municipios de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, en el Estado de Chihuahua.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG2484/2024.

SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SINDICATURA DE LOS MUNICIPIOS DE DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ Y OCAMPO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA¹.

29.1 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG
02_C1bis_CH.	Forma	Multa	\$ 1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-

29.2 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG
03_C1_CH y 03_C2bis_CH.	Forma	Multa	\$2,171.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-

29.3 PARTIDO DEL TRABAJO.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG
04_C5_CHI	Forma	Multa	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178594/CGEx202412-20-rp-21-1.pdf>

29.4 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción
05_C2_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$868.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C3_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C4_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$206.67	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05_C9_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$75.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

29.5 COALICIÓN JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Partido Acción Nacional	08.1_C3_CH	Forma	Multa	\$651.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	08.1_C3_CH	Forma	Multa	\$325.71	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	08.1_C3_CH	Forma	Multa	Sin efectos ²	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	08.1_C1_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$294.58	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	08.1_C1_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$146.72	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	08.1_C1_CH	Forma	Multa	Sin efectos ³	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	08.1_C2_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$127.63	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	08.1_C2_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$63.57	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

² El monto correspondiente a la sanción impuesta es inferior a 1 (una) Unidad de Medida y Actualización vigente para el dos mil veinticuatro, dicha sanción se deja sin efectos.

³ El monto correspondiente a la sanción impuesta es inferior a 1 (una) Unidad de Medida y Actualización vigente para el dos mil veinticuatro, dicha sanción se deja sin efectos.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Partido de la Revolución Democrática	08.1_C2_CH	Fondo	Multa	Sin efectos ⁴	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	08.1_C4_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$484.45	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	08.1_C4_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$241.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	08.1_C4_CH	Fondo	Multa	Sin efectos ⁵	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	08.1_C6_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$16,255.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	08.1_C6_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$8,095.95	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	08.1_C6_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$868.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	08.1_C7_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$759.99	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	08.1_C7_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$325.71	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	08.1_C1_CH	Forma	Multa	Sin efectos ⁶	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	08.1_C8_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$651.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	08.1_C8_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$325.71	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	08.1_C1_CH	Forma	Multa	Sin efectos ⁷	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁴ El monto correspondiente a la sanción impuesta es inferior a 1 (una) Unidad de Medida y Actualización vigente para el dos mil veinticuatro, dicha sanción se deja sin efectos.

⁵ El monto correspondiente a la sanción impuesta es inferior a 1 (una) Unidad de Medida y Actualización vigente para el dos mil veinticuatro, dicha sanción se deja sin efectos.

⁶ El monto correspondiente a la sanción impuesta es inferior a 1 (una) Unidad de Medida y Actualización vigente para el dos mil veinticuatro, dicha sanción se deja sin efectos.

⁷ El monto correspondiente a la sanción impuesta es inferior a 1 (una) Unidad de Medida y Actualización vigente para el dos mil veinticuatro, dicha sanción se deja sin efectos.

29.6 COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Partido MORENA	8.2_C1_CH, 8.2_C2_CH, 8.2_C3_CH, 8.2_C10_CH.	Forma	Multa	\$4,017.09	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	8.2_C1_CH, 8.2_C2_CH, 8.2_C3_CH, 8.2_C10_CH.	Forma	Multa	\$217.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido MORENA	8.2_C5_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$4,651.76	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	8.2_C5_CH	Fondo	Multa	\$217.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido MORENA	8.2_C6_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$7,057.05	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	8.2_C6_CH	Fondo	Multa	\$434.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido MORENA	8.2_C9_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$100.74	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	8.2_C9_CH	Fondo	Multa	Sin efectos ⁸	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido MORENA	8.2_C11_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$154.62	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología⁹ en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 11 de febrero de 2025.- Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Mtro. **Isaac David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.

⁸ El monto correspondiente a la sanción impuesta es inferior a 1 (una) Unidad de Medida y Actualización vigente para el dos mil veinticuatro, dicha sanción se deja sin efectos.

⁹ El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que en su artículo transitorio QUINTO, señala: "A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías".

ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se aplaza la selección aleatoria para el inicio de los procedimientos de verificación de evolución patrimonial del año 2025, prevista en los artículos 25, último párrafo, 26, 27, 28 y 29 de los “Lineamientos que regulan la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones fiscales; el proceso de verificación de la evolución patrimonial; y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidoras públicas, en el Instituto Nacional Electoral”.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO GENERAL OIC-INE/01/2025

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APLAZA LA SELECCIÓN ALEATORIA PARA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DEL AÑO 2025, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 25, ÚLTIMO PÁRRAFO, 26, 27, 28 Y 29 DE LOS “LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES; EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL; Y LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD U OFRECIMIENTO DE USO DE BIENES EN FORMA GRATUITA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”.

ANTECEDENTES

1. El 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se reforman, adicionan, derogan y/o expiden las siguientes leyes: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Código Penal Federal y Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. El 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo General OIC-INE/04/2021** denominado “Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos que regulan la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones fiscales; el proceso de verificación de la evolución patrimonial; y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidoras públicas, en el Instituto Nacional Electoral”, en adelante **Lineamientos en materia de verificación patrimonial**.
3. El 9 de febrero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo General OIC-INE/02/2023** por el que se reformaron los artículos 25 y 27 de los Lineamientos referidos en el punto anterior.

CONSIDERANDO

- I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, es responsable de fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto, para lo que, está dotado de autonomía técnica y de gestión que le permite decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafos segundo y octavo, 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 487, numeral 1 y 490, numeral 1, inciso v) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. En ese sentido, los artículos 487 numeral 1 y 490, numeral 1, incisos a), b) y v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en conjunto con el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, artículo 82, numeral 1, párrafo primero, incisos jj) y xx), establece la atribución de emitir por conducto de su titular, los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.
- III. Que el artículo 108, último párrafo de la Constitución Federal prevé que las personas servidoras públicas estarán obligadas a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.
- IV. Que el Órgano Interno de Control de conformidad con los artículos 489, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 9, fracción II, 29, 30, 32, 31, 33, 34, 36, 38, 41, 46, 48 y 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene entre sus facultades, las de i) recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar las personas servidoras públicas del Instituto; ii) llevar el seguimiento de la evolución y verificación aleatoria de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto; y iii) Formular denuncia ante el Ministerio Público cuando el sujeto verificado no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste.

V. Que, en ese sentido, los Lineamientos emitidos por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral (OIC) mediante el Acuerdo General OIC-INE/04/2021, tienen por objeto -entre otros- el de regular el proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto que el OIC efectúe.

VI. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del 23 de enero de 2025, en el punto 4 del orden del día, se presentó el Programa Anual de Trabajo 2025 (PAT) del Órgano Interno de Control del Instituto; sin embargo, dicho Consejo presentó 11 votos a favor de regresar a esta autoridad fiscalizadora el PAT, con las observaciones que realizaron las y los consejeros electorales, para que el OIC realice los ajustes a las líneas de acción correspondientes a las materias de auditoría y al procedimiento de verificación de evolución patrimonial.

Respecto a las auditorías y su programación, el Consejo General solicitó se tomara en consideración el actual Proceso Electoral Extraordinario referente a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

En cuanto a la línea de acción relativa al procedimiento de verificación de evolución patrimonial, realizaron observaciones relacionadas con la forma en cómo se desarrolla el trámite de dicho procedimiento.

En ese sentido, tomando en consideración las observaciones realizadas por el Consejo General, esta autoridad considera pertinente realizar una revisión jurídica y técnica de los **Lineamientos en materia de verificación de la evolución patrimonial**, con el fin de analizar si dicha norma se encuentra ajustada al procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ello es oportuno, considerando que el Órgano Interno de Control del Instituto actualmente atraviesa por una transición, cuya nueva administración está en armonía conforme al Sistema Nacional Anticorrupción, las buenas prácticas y los mejores estándares en materia de fiscalización, para fomentar la transparencia y rendición de cuentas.

Con base en lo expuesto, para la revisión exhaustiva a los **Lineamientos en materia de verificación de la evolución patrimonial**, resulta necesario **aplazar los efectos** de las porciones normativas necesarias que permitan analizar esa norma sin que se vean afectados los procedimientos en trámite y que no se generen nuevos procedimientos, hasta en tanto se concluya dicho análisis, para determinar la viabilidad de su continuidad, modificación o sustitución.

VII. De conformidad con las anteriores consideraciones, esta autoridad fiscalizadora emite el presente acuerdo que aplaza lo establecido en los **artículos 25, último párrafo, 26, 27, 28 y 29** de los **Lineamientos en materia de verificación patrimonial**, hasta en tanto se revisen y se emita un dictamen con el análisis correspondiente.

El aplazamiento de la aplicación de estas porciones normativas, son las necesarias para que, dichos lineamientos puedan ser revisados sin afectar los procedimientos en trámite y sin que se generen nuevos procedimientos.

Esto también abonaría con no distraer de sus labores al personal del Instituto Nacional Electoral en los actuales Procesos Electorales.

Por lo expuesto, conforme a lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo, 108, 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 480, 487, numeral 1, 489 numeral 2, y 490, apartado 1, de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, numeral 1, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y el artículo 25, inciso m), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo General OIC-INE/11/2020, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se APLAZA LA SELECCIÓN ALEATORIA PARA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DEL AÑO 2025, prevista en los **artículos 25, último párrafo, 26, 27, 28 y 29** de los “*Lineamientos que regulan la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones fiscales; el proceso de verificación de la evolución patrimonial; y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidoras públicas, en el Instituto Nacional Electoral*” hasta en tanto se revisen dichos Lineamientos y se emita un dictamen con el análisis correspondiente.

SEGUNDO. El presente acuerdo se reputa de interés general y entrará en vigor el día de su expedición.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Evaluación de Normatividad y Desarrollo Administrativo, para que de manera conjunta con las Direcciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos y, en su caso, las Direcciones de la Unidad de Auditoría, elabore un **análisis jurídico y técnico de los Lineamientos materia del presente acuerdo, a fin de determinar la viabilidad de su continuidad, modificación o sustitución.**

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva para que, una vez que, la Unidad de Evaluación de Normatividad y Desarrollo Administrativo en conjunto con la Unidad de Auditoría emita el análisis referido en el punto de acuerdo anterior, elabore el proyecto o proyectos de Acuerdo para las modificaciones necesarias a la normatividad correspondiente.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este Acuerdo General en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral; así como en la página de internet del Instituto Nacional Electoral; en la página de intranet, en la sección relativa a este órgano; y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, por reputarse de interés general, solicítense al Diario Oficial de la Federación la publicación de este Acuerdo General.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; infórmese la expedición del presente Acuerdo General al Consejo General del propio Instituto, por conducto de su Consejera Presidenta; y comuníquese a la Secretaría Ejecutiva la emisión del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México a 30 de enero de 2025.- Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, Mtro. **Víctor Hugo Carvente Contreras**.- Rúbrica.- Elaboraron: Director Jurídico Procesal y Consultivo, Mtro. **Pablo Casillas Jean**.- Rúbrica.- Director de Substanciación de Responsabilidades Administrativas, Lic. **Jorge López Vicente**.- Rúbrica.

(R.- 561453)

ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se reforman los artículos 17, segundo párrafo y 38, inciso r) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO GENERAL OIC-INE/08/2024

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO Y 38, INCISO R) DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El 30 de junio de 2015, el entonces Contralor General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo 01/2015, por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional, del cual se publicó aviso el 15 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
2. El 21 de julio de 2017, **abrogando** el instrumento anterior, el entonces Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo 1/2017 por el que se expidió el Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.
3. El 14 de noviembre de 2018, el entonces Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, emitió Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.
4. El 24 de diciembre de 2020, **abrogando** el instrumento anterior, el entonces Titular del Órgano Interno de Control suscribió el Acuerdo General OIC-INE/11/2020, por el que se emite el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de enero de 2021.

5. El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Programa Anual de Trabajo 2022 del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, mismo que entró en vigor el 1 de enero de 2022, contemplando la línea de acción OIC/CTG/03/2022 denominada: *"Implementación y operación del Sistema del Servicio Profesional del Personal Especializado del OIC"*.
6. El 14 de julio de 2022, el Titular del Órgano Interno de Control emitió el Acuerdo General OIC-INE/02/2022 por el que se expedieron los Lineamientos del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, publicado el 8 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, con entrada en vigor el 20 de septiembre del mismo año.
7. El 17 de octubre de 2022, se llevó a cabo la instalación del Comité del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.
8. El 11 de noviembre de 2022, el Titular del Órgano Interno de Control emitió el Acuerdo General OIC-INE/04/2022 por el que se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.
9. El 30 de marzo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG255/2023 por el que se determina que los actos emitidos por el Titular del Órgano Interno de Control, correspondientes a la creación de un Servicio Profesional del Órgano Interno de Control serán regularizados por ese órgano superior de dirección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023.
10. El 28 de abril de 2023, el Comité del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo OIC/CSP-07/2023 por el que se determinó la suspensión temporal del Procedimiento de Incorporación de Excepción al Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, hasta en tanto, el Consejo General del Instituto emita las directrices para su implementación, conforme al acuerdo INE/CG255/2023. Publicado en la Gaceta Electoral No. 68 del mes de abril 2023.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, es responsable de fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto, para lo que, está dotado de autonomía técnica y de gestión que le permite decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafos segundo y octavo, 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 487, apartado 1 y 490, apartado 1, inciso v) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sobre la autonomía técnica y de gestión de este Órgano Interno de Control, la Constitución Federal, establece:

" ... El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia... Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto ... "

Al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé:

"1. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones."

Por su parte, el artículo 2 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, prevé que:

"La autonomía técnica del OIC es la capacidad para organizarse, regular su funcionamiento, regirse por sus propias normas, establecer sus procedimientos y plazos, dictar libremente sus resoluciones, establecer el perfil de sus funcionarios y reglamentar su ingreso, permanencia, ascenso, promoción, disciplina y separación; bajo criterios de independencia, especialización técnica, transparencia y estricta rendición de cuentas; sin depender de criterios de comportamiento dictados desde otro órgano, salvo los casos permitidos por la ley.

La autonomía de gestión del OIC es la capacidad para decidir libremente la administración, manejo, custodia, disposición y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de sus fines y objetivos, bajo criterios de independencia, eficacia, eficiencia, honradez y transparencia, sin la injerencia de ningún otro órgano."

- II. En ese sentido, los artículos 487 y 490, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en conjunto con el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, artículo 82, párrafo 1, inciso xx), establecen en beneficio del Órgano Interno de Control, su facultad reglamentaria o, cláusula habilitante de la que se desprende que corresponde al Órgano Interno de Control, emitir por conducto de su titular los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, tal como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en sus criterios de la tesis I.7o.A.155 A (10a.)¹ y I.7o.A.158 A (10a.)².
- III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 487, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta de su titular y de conformidad con las reglas previstas en la misma Ley.
- IV. Que el artículo 82, párrafo 5, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral prevé que, al Órgano Interno de Control (OIC) para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, la persona titular del OIC podrá auxiliarse de los servidores públicos que integran la estructura que para tal efecto apruebe el Consejo General, y en términos de las competencias que se determinen en el Estatuto Orgánico que en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, emita la propia persona titular del OIC.
- V. Que de conformidad con el artículo 17 del Estatuto Orgánico del OIC del INE, para el ingreso de las y los integrantes del OIC se deberá observar **un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública**; el cual comprenderá los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas del OIC, de acuerdo a los Lineamientos del Servicio Profesional de Carrera del personal del OIC que para tal efecto emita su titular.
- VI. Que, el 14 de julio de 2022, el Titular del Órgano Interno de Control emitió el Acuerdo General OIC-INE/02/2022 por el que se expedieron los Lineamientos del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, publicado el 8 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, con entrada en vigor el 20 de septiembre del mismo año, en los que se estableció que, la facultad para la designación del personal para la ocupación de plazas del OIC se depositaría en un órgano colegiado denominado Comité del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control (Comité del SPOIC), presidido por el Titular del OIC.
- VII. Que, el 30 de marzo de 2023, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, donde se aprobó el acuerdo INE/CG255/2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de mayo de 2023 por el que determinó regularizar los actos del OIC respecto a la creación del Servicio Profesional del OIC.

Para tal efecto, el Consejo General del Instituto ordenó a la Dirección Jurídica (DJ) para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), realicen las reuniones de trabajo necesarias con el Titular y personal del Órgano Interno de Control competentes y que, de resultar procedente, a través de la Presidencia del Consejo General se realice adecuación a los instrumentos normativos, administrativos y presupuestal que correspondan.

- VIII. Conforme lo anterior, el 28 de abril de 2023, el Comité del SPOIC, aprobó el Acuerdo OIC/CSP-07/2023, para suspender temporalmente el Procedimiento de Incorporación de Excepción, hasta en tanto, el Consejo General del Instituto emita las directrices para su implementación.

Derivado de ello, al contarse con plazas vacantes y no tener miembros del SPOIC, **el Comité del SPOIC ha realizado desde esa fecha todas las designaciones del personal** del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, a través de las figuras de Encargadurías de Despacho y de Relaciones Laborales Temporales para la ocupación de los cargos o puestos pertenecientes al SPOIC, con la finalidad de no poner en riesgo las actividades del área a las que se encuentran adscritas.

¹ **CONTRALORÍA GENERAL DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS ATRIBUCIONES PARA EMITIR NORMAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, TIENEN SUSTENTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, VIGENTE HASTA EL 23 DE MAYO DE 2014.**

Registro digital: 2015425, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: I.7o.A.155 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2422, Tipo: Aislada.

² **CONTRALORÍA GENERAL DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONTIENE UNA CLÁUSULA HABILITANTE QUE LE PERMITE EMITIR ACTOS MATERIALMENTE LEGISLATIVOS QUE GARANTICEN EL LIBRE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 23 DE MAYO DE 2014).** Registro digital: 2015424, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: I.7o.A.158 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2421, Tipo: Aislada.

IX. En ese sentido, si bien, se tiene que cumplir lo establecido en el acuerdo del Consejo General del INE, respecto a la viabilidad de un Servicio Profesional del Órgano Interno de Control, sin trastocar la autonomía reconocida Constitucional y Legal de esta autoridad fiscalizadora; resulta necesario analizar la conveniencia de que en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del OIC del INE siga quedando establecido que para el ingreso de los integrantes del OIC se haría bajo el mecanismo de un Servicio Profesional de Carrera.

Al respecto, el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala lo siguiente:

“Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.”

[El énfasis es de esta autoridad]

Del análisis gramatical de dicho artículo, podemos advertir que, si bien, los órganos internos de control están obligados a contar con un sistema para la selección de sus integrantes, ello no implica que tenga que ser a través de la vía de un Servicio Profesional de Carrera.

En términos de dicho artículo, el sistema que los órganos internos de control elijan, debe garantizar lo siguiente:

- i. Igualdad de oportunidades con base en el mérito.
- ii. Adecuada profesionalización.
- iii. Atraer a los mejores candidatos.

En ese sentido, para cumplir con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas requiere de un análisis mayor, no solo normativo, sino también administrativo, presupuestal e incluso de la estructura orgánica de este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Respecto a la profesionalización del servicio público, el Banco Interamericano de Desarrollo, en la Revista Iberoamericana de Gobierno Local número 10 de mayo de 2016³, cuyo título denominó *“Profesionalización de la función pública en los estados de México”*, hizo un análisis sobre las opciones que se tienen para realizar una estrategia de profesionalización, a saber:

1. Construir un segmento directivo/profesional a lo largo de la administración.
2. Construir carreras profesionales por funciones estratégicas de la administración.
3. **Introducir mejoras de Gestión de Recursos Humanos al personal, pero sin crear nuevos segmentos o carreras.**

Por su parte, la Carta Iberoamericana de la Función Pública⁴, señala que, **la profesionalización de la función pública es “una condición necesaria. Se entiende por tal la garantía de posesión por los servidores públicos de una serie de atributos como el mérito, la capacidad, la vocación de servicio, la eficacia en el desempeño de su función, la responsabilidad, la honestidad y la adhesión a los principios y valores de la democracia.”**

Como podemos observar, el Servicio Profesional de Carrera es sólo una de varias opciones a considerar como vía para la profesionalización del servicio público; aunado a que, con independencia de la opción que se elija, debe contarse con un dictamen más robusto que determine su viabilidad, desde la parte normativa, presupuestal, administrativa e incluso de estructura.

Con base en lo expuesto, se considera factible reformar los artículos del Estatuto Orgánico del OIC del INE que hagan referencia a un **“Servicio Profesional de Carrera”**, debiendo quedar en un sentido más amplio, a fin de que con oportunidad se realicen los análisis que correspondan para elegir el sistema más adecuado para la selección del personal del Órgano Interno de Control del Instituto.

³ <https://publications.iadb.org/es/profesionalizacion-de-la-funcion-publica-en-los-estados-de-mexico>

⁴ <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-la-Funcion-Publica-06-2003.pdf>

Aunado a lo anterior, es importante considerar la determinación del Consejo General en el **Acuerdo General INE/CG255/2023**, cuyo objetivo es regularizar la implementación del Servicio Profesional del OIC, con pleno respeto a los derechos laborales del personal adscrito al OIC.

De ese modo, tomando en consideración que, a la fecha el Consejo General del Instituto no ha emitido una determinación para la implementación del Servicio Profesional del OIC, **la presente reforma no implicaría contravenir lo ordenado por el Consejo General.**

Esto es así, ya que, una vez que dicho órgano colegiado emita su determinación, esta autoridad fiscalizadora realizaría **la adecuación normativa correspondiente.**

De ahí que, se considera procedente reformar los artículos **17 y 38** del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y, en consecuencia, **dejar sin efectos los Lineamientos del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral**, pues en todo caso, al encontrarse pendiente la determinación del Consejo General, **no es posible cumplir con los fines de dicho instrumento normativo**, ya que, a la fecha no se tienen miembros del SPOIC.

X. Por lo que, respecto a la reforma materia del presente acuerdo, conviene realizar las siguientes precisiones, para evitar cualquier interpretación diversa al objeto de esta:

Al dejar reformar los artículos 17 y 38 del Estatuto Orgánico del OIC del INE y quedar sin efectos los Lineamientos del SPOIC, dejará de existir el Comité del SPOIC, por tanto, las designaciones del personal del OIC continuarán realizándose de conformidad con los artículos 105 y 106 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, **que le otorga al Titular del Órgano Interno de Control la facultad de designar de forma directa a su personal.**

En consecuencia, todas aquellas designaciones realizadas por dicho órgano colegiado **quedaran sin efectos, así como todos y cada uno de los acuerdos que hayan emitido.**

Lo anterior, **se encuentra ajustado a la naturaleza temporal en que dichas personas fueron designadas**, pues en los propios acuerdos del Comité del SPOIC con los que se realizaron dichos nombramientos, se estableció que, tanto las encargadurías como las relaciones laborales temporales, **pueden ser concluidas en cualquier momento por las necesidades del servicio o cuando las plazas deban ser ocupadas por otras vías, así como a lo previsto en los artículos 133 y 196 del Manual de normas administrativas en materia de recursos humanos del Instituto Nacional Electoral.**

Lo que puede ser perfectamente aplicado por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, al haber dejado de existir el Comité del SPOIC, con la facultad que tiene para la libre designación de su personal.

XI. Finalmente, todos los procedimientos de terminación de la relación laboral de personas servidoras públicas que ocupen plazas del SPOIC, que hayan iniciado previamente a la aprobación de este Acuerdo General, deberán continuar con su trámite hasta concluirse.

XII. De conformidad con las anteriores consideraciones, esta autoridad fiscalizadora emite el presente acuerdo que reforma los **artículos 17 y 38 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.**

Por lo expuesto, conforme a lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo, 108, 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 480, 487, numeral 1, 489 numeral 2, y 490, apartado 1, de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, numeral 1, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y el artículo 25, inciso m), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo General OIC-INE/11/2020, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman los **artículos 17, segundo párrafo y 38, inciso r), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral**, para quedar como sigue:

Artículo 17.-

...

...

El sistema comprenderá los procedimientos **señalados en el instrumento normativo que para tal efecto emita la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.**

[...]

Artículo 38. ...

...

r) Coordinar las actividades inherentes al diseño, implementación, administración y operación del sistema al que hace referencia el artículo 17 de este Estatuto;

[...]

SEGUNDO. El presente acuerdo se reputa de interés general y entrará en vigor el día de aprobación.

TERCERO. Con la entrada en vigor de la presente reforma, se deberán tener por abrogados los Lineamientos del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, todos los cargos y puestos del Órgano Interno de Control del Instituto que estaban sujetos al Servicio Profesional del Órgano Interno de Control dejarán de estarlo.

QUINTO. Todas las designaciones realizadas por el Comité del Servicio Profesional del OIC del INE, que subsistan a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, quedarán sin efectos y deberán tenerse por concluidas al día 31 de diciembre de 2024.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, todos y cada uno de los acuerdos que hayan emitido el Comité del Servicio Profesional del OIC del INE, quedara sin efectos.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se derogan todas las disposiciones que hagan referencia al Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y en general todas las que se le opongan.

OCTAVO. Todos los procedimientos de terminación de la relación laboral de personas servidoras públicas que ocupen plazas del SPOIC, que hayan iniciado previamente a la aprobación de este Acuerdo General, deberán continuar con su trámite hasta concluirse.

NOVENO. Se instruye a la Coordinación Técnica y de Gestión, para que, de manera conjunta con la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva, continúen atendiendo las reuniones que convoquen la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en Acuerdo General **INE/CG255/2023**; debiendo las áreas referidas del OIC velar por la autonomía de esta autoridad fiscalizadora en las decisiones que se tomen en dichas reuniones, a fin de que esta autoridad cuente con el sistema para la selección de su personal previsto en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMO. Se instruye a la Coordinación Técnica y de Gestión del OIC hacer del conocimiento de todas las personas servidoras públicas integrantes del OIC, el presente Acuerdo General, a través del medio que se estime más adecuado; y realizar todos los trámites administrativos que correspondan.

UNDÉCIMO. Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este Acuerdo General en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral; así como en la página de internet del Instituto Nacional Electoral; en la página de intranet, en la sección relativa a este órgano; y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, por reputarse de interés general, solicítese al Diario Oficial de la Federación la publicación de este Acuerdo General.

DECIMOTERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; infórmese la expedición del presente Acuerdo General al Consejo General del propio Instituto, por conducto de su Consejera Presidenta; y comuníquese a la Secretaría Ejecutiva la emisión del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, Diciembre 26, 2024.- Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, Mtro. **Víctor Hugo Carvante Contreras**.- Rúbrica.- Elaboró: Director Jurídico Procesal y Consultivo, Lic. **Jorge López Vicente**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimerº de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

C. Norberta Treviño Manuel.

En el juicio de amparo número 1047/2023, promovido por Abdías Martínez Reyes, contra actos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de San Carlos Yautepec, Oaxaca; en el cual reclama, entre otros, el auto de formal prisión dictado el diez de noviembre de dos mil veintitrés, en el expediente 10/2002 del índice de la autoridad responsable; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por este medio a la tercera interesada Norberta Treviño Manuel, quien debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio; apercibida que de no hacerlo, por sí, o por apoderado que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por medio de lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo.

Atentamente
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 27 de enero de 2025.
Secretaría del Juzgado Decimoprimerº de Distrito en el Estado de Oaxaca
Adela Ramos Zárate
Rúbrica.

(R.- 560577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 316/2024-III, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por María del Carmen Barrientos León, contra actos de la Junta Especial Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, el veinte de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la moral tercera interesada **Correspondencia Dirigida Express, Sociedad Anónima de Capital Variable**, mediante edictos, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo: III. AUTORIDADES RESPONSABLES.- Ese carácter lo tiene la H. Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, quien tiene su residencia oficial en el Eje Vial Juan Gabriel esquina con Calle Aserraderos, Edificio Administrativo de Gobierno del Estado de Chihuahua, planta baja, Colonia San Antonio, en ésta Ciudad. IV. ACTO RECLAMADO.- De la Responsable se reclama la resolución interlocutoria dictada dentro de la audiencia celebrada el 23 de febrero del 2024 en donde tal autoridad declaró improcedente la revisión de actos de ejecución que la quejosa promovió del día 20 de octubre del 2023, juicio laboral radicado bajo el expediente 3/18/3889. V DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS.- Los reconocidos y garantizados por los artículos 1, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, particularmente el derecho humano al debido proceso legal reconocido y garantizado en esos preceptos constitucionales. Se hace saber a Correspondencia Dirigida Express, Sociedad Anónima de Capital Variable que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas con veinte minutos del diez de febrero de dos mil veinticinco. Además, que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para acudir ante este órgano jurisdiccional a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de la lista de acuerdos.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 30 de enero de 2025.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede Ciudad Juárez
Lic. José Erasmo Barraza Grado
Rúbrica.

(R.- 560895)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
M3-OJ1
EDICTO

Tercero interesado: Eva Raquel García Arreola.

En el juicio de amparo 3/2024, promovido por Sergio Alejandro Escoto Romo, contra actos del Director de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; y otras, de quienes reclama: el procedimiento administrativo incoado en su contra. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Eva Raquel García Arreola, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Zapopan, Jalisco; once de febrero de dos mil veinticinco.
La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Jesús Janet Rodríguez Barrera
Rúbrica.

(R.- 561230)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Socorro Ocampo Ocampo e Ignacio Alonso Ramírez Ocampo, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo civil 382/2024, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Lucila Dorantes Arreguín, albacea de la sucesión a bienes de Bulmaro Bartolomé Leal Sánchez, contra la resolución pronunciada veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro de dos mil veinticuatro, por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior del Estado de Querétaro, en el toca civil 1346/2024, donde le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que dentro del término de treinta días contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el "Diario Oficial de la Federación" y en un periódico de mayor circulación, deberán comparecer al juicio, apercibido que de no hacerlo, este seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo.

Atentamente
Querétaro, Querétaro, trece de diciembre de dos mil veinticuatro.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del XXII Circuito
Oscar Aben-Amar Palma Valdivia
Rúbrica.

(R.- 560613)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 385/2024, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Construcción y Operación, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su endosatario en procuración Adolfo de Jesús Ramos Hernández, contra los actos del Juez Trigésimo Tercero Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente 319/2021, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de tres de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Brizuela Ingeniería y Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, actualmente Brico Electric, Sociedad Anónima de Capital Variable y Luis Fernando Brizuela Castillo, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veinticinco.
La Secretaría de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. María Antonieta Solís Juárez
Rúbrica.

(R.- 560614)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En el lugar que se encuentren hago saber a Domitilio Martínez Pérez y Nelsy Judit Granados Martínez, que en juicio de amparo indirecto 1710/2023, promovido por Guadalupe Pérez Pérez, contra actos del Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y otras, emitidos en juicio civil 1062/2012. Se comunica tienen el carácter de terceros interesados, para que si a sus intereses conviene se apersonen en Blvd. Ángel Albino Corzo No.2641, Edificio "C", Primer Piso, Col. Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, C.P.29040, a deducir derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro término treinta días hábiles, a partir día siguiente última publicación de edictos de siete en siete días, por tres veces, en Diario Oficial de la Federación; apercibidos no hacerlo, ulteriores notificaciones aún personales se harán por lista. A su disposición en Secretaría de Juzgado copia simple demanda amparo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 31 de enero de 2025.

La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Lic. Laura Yuriria Robledo González

Rúbrica.

(R.- 560892)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 573/2024, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **MARÍA CONCEPCIÓN JAIME HERNÁNDEZ**, contra los actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dictada en los tocas 801/2023, 801/2023/1 y 801/2023/2, derivado del juicio ordinario civil 328/2017, del índice del Juzgado Cuadragésimo Civil de proceso Escrito de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **CARLOS BARBOSA VILLARAUZ**, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México a 22 de enero de 2025.

La Secretaría de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. María Antonieta Solis Juárez

Rúbrica.

(R.- 561044)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la tercera interesada Norma Rocha Flores, en cumplimiento a lo establecido en acuerdo de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, se ordena su emplazamiento mediante edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, en el que se deberá hacer de su conocimiento que en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, el quejoso Sigifredo Guzmán Ramírez, promovió juicio de amparo en contra del acto reclamado al Juez Penal del Sistema Tradicional de la Región Norte, con sede en Fresnillo, Zacatecas, registrado en este órgano jurisdiccional bajo el número 435/2024,

consistente en: la determinación de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, dictado dentro de la causa penal 32/2007, por la cual se decretó auto de formal prisión al quejoso por la presunta comisión del delito de homicidio calificado cometido en agravio de Juan Manuel Díaz Galván, quien fuera cónyuge de Norma Rocha Flores; asimismo, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de que pasado dicho término sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista, fijada en los estrados de este Juzgado Federal; finalmente, practicado su emplazamiento por este medio, se señalará fecha para la celebración de la audiencia constitucional relativa. En el entendido que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado "El Universal" y en el diverso "Imagen" de esta ciudad.

Zacatecas, Zacatecas, a seis de diciembre de dos mil veinticuatro.
 Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Adilene Bollás Mendoza
 Rúbrica.

(R.- 560904)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Amparo directo 778/2024, promovido por María Abigail Peña Ordaz, por conducto de sus apoderados Juan Santiago Ponce Ornelas, Eberto Gutiérrez Yocupicio, Juan Santiago Ponce Sánchez y Evelyn Minerva Ponce Sánchez, contra el laudo de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente laboral 668/2018, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Eva Inés Terán López o Eva Inez Terán López, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 17 de enero de 2025.
 Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Betelgeuze Montes de oca Rivera
 Rúbrica.

(R.- 561231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

Edicto. causa penal **36/2016:** encausado Francisco Monreal González, delito **equiparable al contrabando**, se ordena notificar testigo Luis Antonio García Martínez, haciéndole saber cuenta con **TREINTA DÍAS** a partir última publicación edictos, se publicarán por tres veces, siete en siete días, en "Diario Oficial Federación"; Periódico Excélsior, y puerta este tribunal, requiriéndose se presente este juzgado dentro citado plazo; señale domicilio conocido esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, para señalar fecha diligencia.

- Para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico Excélsior.

Hermosillo, Sonora, a 23 de enero de 2025.
 Secretario Juzgado Décimo Distrito Estado Sonora
Licenciado Ignacio Campa Gadea
 Rúbrica.

(R.- 561234)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 500/2024, promovido por María Esther Caudillo Toledo, contra acto(s) que reclama de la “*Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*” y otra autoridad, consistente en “*la resolución de fecha 28 de mayo de 2024 con respecto al toca 335/2024, en donde concluye confirmar la resolución emitida en fecha 08 de abril de 2024, en donde se determina desechar la petición del suscrito*”, en que se encuentran relacionado el tercero interesado Luis Antonio Tirado Villafuerte; mediante proveído de veintiocho de noviembre del año en curso, se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber al antes nombrado que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuaria de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.
La Secretaría del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Alma Patricia Santillán Navarro
Rúbrica.

(R.- 561405)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
A.I.
P- 187/2024
EDICTO**

En el juicio de amparo 187/2024, promovido por Luis Alberto Zárate Araiza, contra la “*Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México*” y otro, siendo el acto reclamando la “*resolución de quince de noviembre de dos mil veintitrés, en la que se desecharó de plano la controversia de traslación del tipo principal a subsidiario (secuestro exprés a robo) planteada por el quejoso*” en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a “*Alfredo Torres Rojas o José Alfredo Torres Rojas*”, tercero interesado en este juicio; en proveído veintisiete de noviembre del año en curso, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda, auto admisorio, proveído de veintidós de febrero de este año, en la actuaria de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2024.
Secretaría del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Liliana Carrizal Guerra
Rúbrica.

(R.- 561406)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas
Zacatecas
EDICTO**

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado Chalino Sánchez Escamilla, por acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento por edictos del referido tercero interesado a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, haciéndole saber la radicación en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, con sede en la ciudad del mismo nombre, dictado dentro del

juicio de amparo 1116/2023-I, promovido por Casimiro Najar Sánchez, por propio derecho, contra actos del Juez de Control y de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Valparaíso, Zacatecas, consistente en el auto de vinculación a proceso de trece de septiembre de dos mil veintitres, dictado dentro de la causa penal 3/2021, de igual forma, se le hace saber que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional ubicado en calle Lateral número mil doscientos dos (1202) Primer Piso Torre "A", colonia Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Zacatecas, en horario de nueve treinta a catorce treinta horas, dentro del término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, para imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Zacatecas, Zacatecas a 26 de noviembre de dos mil veinticuatro.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Rebeca Isabel Medina Becerra

Rúbrica.

(R.- 560907)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C. 446/2024 promovido por Leticia González González, contra la sentencia definitiva dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, en el toca 72/2024/02; en proveído de doce de julio del año citado, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Consuelo Pérez Viuda de Cortes, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicaran por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de enero de 2025.

Magistrado Presidente

Adalberto Eduardo Herrera González

Rúbrica.

(R.- 561408)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

A.I.

P- 374/2024

EDICTO

En el juicio de amparo 374/2024, promovido por Eduardo Benkis Ramírez Cortes, Defensor Público del quejoso Cesar Ignacio Cruz Fuentes, contra la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Poder Judicial de la Ciudad de México, siendo el acto reclamado la resolución de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, en el toca penal C-221/2024-EJEC, en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a Jesús Cortés Pichardo, tercero interesado en este juicio; en proveído de quince de enero de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda, y autos de siete y diecisiete de mayo, y dieciocho de junio, todos de dos mil veinticuatro, así como de quince de enero del año en curso, en la actuaria de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de enero de 2025.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Ricardo Nava Flores

Rúbrica.

(R.- 561410)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Actor: Heladio Sántes García
EDICTO

“Se comunica a los demandados **Jesús Ayala Estrada y Josefina Aguilar Estrada**, que en el Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el juicio ordinario civil promovido por Heladio Sántes García, correspondiéndole el número **1126/2024-III-B**.

Asimismo, se hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, apercibidos que si no comparecen por sí o por representante legal, las subsecuentes notificaciones se les harán y surtirán sus efectos, aun las de carácter personal, por medio de rotulón que se fije en los estrados de este juzgado.”

Atentamente
 Naucalpan de Juárez, Estado de México, diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.
 Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
 con residencia en Naucalpan de Juárez
Salvador Arizmendi Cruz
 Rúbrica.

(R.- 561415)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a juicio a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo Fiduciario en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda relativa al juicio de amparo 1572/2024, promovido por Karina León Ruiz, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Se le apercibe que de no comparecer por sí o por apoderado, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.
 El Secretario
Lic. Fidel Acosta Hernández
 Rúbrica.

(R.- 561429)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
Amparo Indirecto 413/2024
EDICTOS

PARA EMPLAZAR A JOSÉ ARMANDO ARGINIEGA RIVERA.

Juicio Amparo **413/2024** promovido por **Banco Santander México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México** por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas **David Noé Montes Rodríguez**, contra actos del **Presidente de la Décima Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco**, de quien reclama la omisión de ordenar llamar a **Banco Santander México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México**, al procedimiento de remate, la adjudicación y orden de escrituración de un bien inmueble

marcado con el número 44 de la vialidad denominada Paseo del Encino, de la manzana "C", del Condominio Guadalupe INN 2, del fraccionamiento residencial Plaza Guadalupe, Segunda Sección, en el municipio de Zapopan, Jalisco y la orden de cancelación de gravámenes; del **secretario de la Décima Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco**, la aprobación de remate la adjudicación y orden de escrituración del referido inmueble y la orden de cancelación de gravámenes; y, del **Actuario de la Décima Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco**, la omisión de citar a la parte quejosa, para la audiencia de remate, así como las notificaciones de los acuerdos de diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro y uno de agosto de dos mil veintidós, citatorio de diez de agosto de dos mil veintitrés y emplazamiento de once de agosto de dos mil veintitrés, todo ello en el expediente 4527/2021/15-H.; del **Notario Público 115 de Guadalajara, Jalisco, La protocolización ordenada por la junta responsable**, del **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, la cancelación del gravamen hipotecario del inmueble materia del remate en el juicio laboral.

Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado José Armando Arciniega Rivera, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación Nacional; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; asimismo, que se señalaron las **diez horas con tres minutos del veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,

con residencia en Zapopan

Nathali Cisneros Mendoza

Rúbrica.

(R.- 561059)

Estados Unidos Mexicanos
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.**
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Karen Daniela Espinosa Vázquez, en su carácter de deuda de Samuel González García, y Armando Martínez Gómez, dado que se ignora su domicilio, se les emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 259/2023, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por **Julio César Granados Lazcano** en contra de la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el toca penal acusatorio 54/2017, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en su carácter de ordenadora, y el Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado, en funciones de Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Querétaro y Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutoras; donde les resulta el carácter de terceros interesados, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrán comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, seis de diciembre de dos mil veinticuatro. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López

Rúbrica.

(R.- 560910)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO.**

A. Miguel Ángel Martínez Hernández.

Se le hace saber que IVÁN DARÍO TRIANA LÓPEZ, promovió juicio de amparo en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; radicado con el número 1262/2024-III-P, acto reclamado: El auto de formal prisión decretado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, en contra del quejoso Iván Darío Triana López, dentro de los autos de la causa penal 06/2023 del índice del Juzgado responsable, por su probable participación en la comisión del delito de **Homicidio Doloso Calificado**, cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de Iván Lucero Martínez, así como **Daños Dolosos**, cometido en agravio de Miguel Mora García, y **Lesiones Dolosas**, cometidas en agravio de Miguel Ángel Martínez Hernández, proceso en el que el *aquí tercero interesado* Miguel Ángel Martínez Hernández, tiene el carácter de víctima; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en esta propia fecha se ordena emplazar a juicio, por medio de edictos, al citado tercero interesado Miguel Ángel Martínez Hernández, a fin de que comparezca dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente día hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. Con el apercibimiento que, si en el término transcurrido no comparece por sí o por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente la represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Atentamente
Boca del Río, Veracruz, 12 de noviembre de 2024.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz
Deyahanira Aydeé Chávez Soto Castro
Rúbrica.

(R.- 560916)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca de Soto, Hidalgo
EDICTO
TERCERA INTERESADA:**

“Alma Delia Jiménez García”

En el amparo directo 4/2025, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, promovido por Ana Cecilia Solares Avilés, contra actos de la Sala Colegiada del Sistema Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, consistente en la sentencia de trece de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada en el toca penal 104/2024; con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al numeral 2º, de la ley de la materia; y 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a Alma Delia Jiménez García, para que comparezca ante este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo y señalar domicilio cierto y actual para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones sin necesidad de un nuevo acuerdo, aun aquellas de carácter personal se le notificarán por lista, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Amparo; quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal la copia de la demanda de amparo directo que dio origen al presente asunto.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 28 de enero de 2025.
La Secretaría del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lucila Osorio García
Rúbrica.

(R.- 561257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2do. de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

En el juicio de amparo 1363/2024-3, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Karla Hernández Chavarría, por su propio derecho, contra un acto del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca, de Soto, Hidalgo, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera interesada 1] Karina María Isabel Gutiérrez Castro, a quien se informa que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio indicado, en el que se reclama la notificación realizada el tres de octubre de dos mil veintidós, ordenada en el expediente 913/2022 del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, por ello, se hace saber a 1] Karina María Isabel Gutiérrez Castro, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que le correspondan, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en un lugar visible de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Se les comunica que en autos están programadas las diez horas con cuatro minutos del once de febrero de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 08 de enero de 2025.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sergio Daniel Martínez Badillo
Rúbrica.

(R.- 561259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
-PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TERCER TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES
CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DEMANDADA: VITROLAB, S.A. DE C.V.

En los autos del procedimiento ordinario laboral 225/2024, promovido por Elía García Pérez, por propio derecho, se ha ordenado en proveído de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y de las pruebas ofrecidas por la parte actora, de las contestaciones de demanda, prevención de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro; ocурso de desahogo de prevención, auto admisorio de siete de junio de dos mil veinticuatro, así como proveído de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Laboral Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviene y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y puerto, apercibidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen interés jurídico en el asunto, quedando sujetos al resultado del juicio y las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente
Ciudad de México, 27 de noviembre de 2024.
Secretaría Instructora del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
con sede en la Ciudad de México
Lic. Maribel Montiel Ruiz
Rúbrica.

(R.- 561409)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 232/2023
EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS MÁXIMO JUAN LÓPEZ ESPITIA
Y JAVIER SOTO HERNÁNDEZ.

En el juicio de amparo **232/2023**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Elvira Pineda Rodríguez**, por derecho propio, contra actos de la **Primera Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que se reclama la resolución de nueve de febrero de dos mil veintitrés pronunciada en el toca **398/2001/05**, del índice de la autoridad responsable, que confirmó el proveído de uno de julio del año en curso, dictado en el *"incidente de nulidad de actuaciones"* –en el que se desechó dicha incidencia–, relativo al juicio ejecutivo mercantil **542/2022**, de la estadística del **Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, seguido por **Máximo Juan López Espitia** en contra de **Javier Soto Hernández**.

Mediante proveído de treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante edictos a los terceros interesados **Máximo Juan López Espitia y a Javier Soto Hernández**, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediarán seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que deberán presentarse ante este **Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso seis, nivel plaza del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

La Secretaría del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Alina Isadora Guzmán Barrera

Rúbrica.

(R.- 561411)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Miguel Ángel Bovia Flores, su sucesión.

En el juicio de amparo número 1104/2023, promovido por María Teresa Plancarte Alfaro, por conducto de su apoderado legal Juan Carlos Bovia Plancarte; contra actos del Juez Vigésimo Segundo Familiar de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en el que se reclamó la negativa de la autoridad responsable de tener acceso a los autos del juicio de la sucesión testamentaria a bienes de Miguel Ángel Bovia Flores, expediente 1368/2019 a efecto de hacer valer el derecho a la propiedad; y dado que no se cuenta con el domicilio cierto y actual en donde pudiera ser emplazado a éste, el tercero interesado Miguel Ángel Bovia Flores, su sucesión, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; quedando a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Ciudad de México, 26 noviembre de 2024.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Bruno Iván Pérez Segovia

Rúbrica.

(R.- 561424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 649/2024
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

• 1) **SIIC, Sistemas Integrales de Información Corporativa, Sociedad Anónima de Capital Variable,**
2) **José Ricardo Flores López, también conocido como Ricardo Flores López y 3) Jorge Ríos Estrada.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 649/2024, promovido por **Portafolio de Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada**, contra la sentencia de cinco de junio de dos mil veinticuatro, pronunciada por **el Juez Vigésimo Tercero Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en el expediente 330/2021**, se ordenó emplazar a ustedes por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de terceros interesados la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acudan ante la citada autoridad federal dentro de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contarán con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este tribunal colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Michelle Morales Hernández

Rúbrica.

(R.- 561491)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Amparo 247/2024-II
EDICTO

En el juicio de amparo **247/2024-II**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, promovido por **Gabriela Avilés Ramírez**, contra actos del **Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otra autoridad**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de **Gerardo Hernández Almazo (tercero interesado)** a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 247/2024, en el que se reclama la orden de desocupación y entrega a favor del hoy tercero interesado Juan Luis Zaranda Cruz, del inmueble ubicado en el Lote de terreno número 17, manzana 6, calle Rayando el Sol, número oficial 118, Colonia Aurora, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, dictada por el Juez responsable. Por ello, se hace del conocimiento de **Gerardo Hernández Almazo** que debe presentarse dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional. En el entendido que en autos están programadas las **diez horas con veinte minutos del doce de febrero de dos mil veinticinco**, para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, siete de febrero de dos mil veinticinco.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl

Licenciada Yuriana Rangel López

Rúbrica.

(R.- 561504)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil
EDICTO

PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
SECCIÓN DE AMPAROS.

TOCA: 747/2023/01

**RANCHO DE NEYRAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V. Y SANTA CRUZ DE NEYRAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.,
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.**

En los autos del juicio de amparo D.C. 153/2024, derivado del toca 747/2023/01 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO COVALTO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de RANCHO DE NEYRAS, S.P.R. DE R. L. DE C. V. Y SANTA CRUZ DE NEYRAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., expediente 132/2020, se dictó el proveído de once de febrero de dos mil veinticinco, por medio del cual se ordena emplazar por edictos a la parte tercera interesada **RANCHO DE NEYRAS, S.P.R. DE R. L. DE C. V. Y SANTA CRUZ DE NEYRAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, respecto de la demanda de amparo promovida por Banco Covalto, S.A., Institución de Banca Múltiple., por conducto de su apoderado Martín Carlos Raciel López Prieto, contra la sentencia de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 747/2023/01 y su ejecución atribuida al Juez Décimo Segundo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, la cual se tuvo por presentada el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, teniéndose como parte tercera interesada a **RANCHO DE NEYRAS, S.P.R. DE R. L. DE C. V. Y SANTA CRUZ DE NEYRAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, quienes deben presentarse ante este Tribunal de Alzada dentro del término de treinta días, por conducto de quien legalmente las represente, los cuales empezaran a contar a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarse a juicio y recibir copia de la demanda de amparo, si pasado el tiempo, éstas no comparecen, se hará del conocimiento del órgano colegiado, haciéndoles saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 181 de la Ley de Amparo, si así lo consideran, podrán formular alegatos o promover amparos adhesivos, ante el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN: EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO "LA JORNADA"

Ciudad de México, 11 de febrero de 2025.

Secretario Auxiliar de Acuerdos de la Sección de Amparos, de la Primera Sala Civil del Tribunal
Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México

José Antonio Suárez Zayas

Rúbrica.

(R.- 561307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA **GRUPO GILBERT ESTRUCTURAS EN ACERO, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y BEATRIZ ADRIANA FLORES MONTOYA.**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 19/2022-B-5, DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, PROMOVIDO POR LA MORAL FERRE BARNIEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA **GRUPO GILBERT ESTRUCTURAS EN ACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y BEATRIZ ADRIANA FLORES MONTOYA**, EN EL QUE RECLAMA POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL Y PRESTACIONES LAS SIGUIENTES:

“1. El pago de la cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.), como suerte principal.

2. El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios convencionales generados desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo base de la acción, hasta el pago total de adeudo, a razón de un 3% mensual.

3. El pago de Costas y Gastos que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.”

SE LES MANDA EMPLAZAR, PARA QUE COMPAREZCAN AL LOCAL DE ESTE JUZGADO FEDERAL, SITO EN BOULEVARD TOLUCA, NÚMERO CUATRO, DÉCIMO PISO, COLONIA INDUSTRIAL NAUCALPAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53370, A FIN DE IMPONERSE DE AUTOS Y CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA EN EL TÉRMINO DE **OCHO DÍAS**, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA DEL PRESENTE EDICTO; ASIMISMO, PARA QUE DENTRO DE IGUAL PLAZO, SEÑALEN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE ÓRGANO FEDERAL, **APERCIBIDOS** QUE DE NO HACERLO, SE PROCEDERA CONFORME AL NUMERAL 1068, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ES DECIR, LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO

PARA SU PUBLICACIÓN EN:

EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR TRES VECES, SE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, trece de enero de dos mil veinticinco.

La Secretaría del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Alejandra Nieto García

Rúbrica.

(R.- 560917)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan

- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADA SAYRA JOSELYN GARCÍA SANTAMARÍA

En los autos del juicio de amparo indirecto número 357/2024-IX, promovido por CAROLINA RAMÍREZ ARTEAGA, contra actos de la Jueza Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado a Sayra Joselyn García Santamaría, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, en donde se ordena el emplazamiento de la tercero interesada, Sayra Joselyn García Santamaría, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, auto admisorio y del diverso de cuatro de noviembre de la anualidad, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez,

lugar de residencia de este juzgado; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Amparo.

Además, se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con cuarenta minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Licenciado Víctor Ignacio Rábago Castañeda

Rúbrica.

(R.- 561413)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan

- EDICTO -

Al margen. El Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Juzgado Decimoquinto de distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Tercero interesado víctima identificado con las iniciales F.C.R.

En los autos del juicio de amparo indirecto número, 118/2024-I promovido por Jenny Marlene Hernández Rodríguez, en su carácter de ser defensora privada del directo quejoso, Jorge Edgar Calixto Camargo, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México y otra autoridad, en el que señaló como actos reclamados la resolución de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro dictada en el toca de apelación 675/2023 por el que revocó el auto de sobreseimiento, decretado en audiencia de tres de octubre de dos mil veintitrés por la Jueza de Control del Distrito Judicial de Ecatepec en la causa penal 16/2021 y el cumplimiento y ejecución de la referida resolución, consistente en dar continuidad al proceso penal instruido al quejoso.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado a F.C.R. y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo 118/2024-I del índice de este órgano jurisdiccional, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, auto admisorio y proveído de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Saúl García García

Rúbrica.

(R.- 561425)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Declaración de Ausencia 158/2023
SENTENCIA DEFINITIVA

Mediante la cual se resuelve la **declaración especial de ausencia 158/2023**, presentada por **Gabriela Juárez Astilla**, como tía de **Luis Juárez Varela**, de quien se solicita la declaración de ausencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, turnado el ocho siguiente a este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, **Gabriela Juárez Astilla** solicitó la declaración especial de ausencia de **Luis Juárez Varela**, de quien dijo ser su tía.

SEGUNDO. Trámite del juicio. Mediante proveído de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, previo desahogo de prevención, este órgano jurisdiccional admitió a trámite la solicitud de declaración especial de ausencia presentada, y se ordenó requerir diversa información a las autoridades siguientes:

1. **Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución, de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas (FIPIDE).** Por oficio registrado como **9331¹**, informó que se encuentra en trámite la carpeta de investigación **CI-E-FDMDFDBP/C/UI-2 C/D/00529/04- 2021**, remitiendo copia certificada de la misma.

2. **Comisión Nacional de Búsqueda y Comisión Ejecutiva.** Mediante oficios registrados como **9406²** y **9483³** informaron que no encontraron registro a nombre de **Luis Juárez Varela**.

3. **Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.** En oficio registrado como **9719⁴** informó que en la base de datos del Sistema Integral de Cómputo, no localizó registro de algún juicio en el que **Luis Juárez Varela** sea parte actora o demandada.

Asimismo, en auto de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de un extracto de dicho proveído así como del escrito inicial por medio de **edictos** que debían publicarse en el Diario Oficial de la Federación de manera gratuita, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley Federal de Especial de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **por tres ocasiones con intervalos de una semana**.

De igual forma, en términos del referido artículo 17 de la ley de la materia, se ordenó la publicación de los avisos en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión Nacional de Búsqueda.

Por lo anterior, mediante proveído de ocho de junio de dos mil veintitrés, se tuvo a la **Jefa de Departamento de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social y Vicerrectoría** informando que dentro del sitio web <http://www.cif.gob.mx/avisoDeclaracionEspecialAusenciaProcedimientosLaborales.htm>, las publicaciones solicitadas al **Consejo de la Judicatura Federal**, se realizaron del seis al veinte de junio de dos mil veintitrés.

Luego, por proveído de trece de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al **Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de la Secretaría de Gobernación** informando que realizó la publicación del aviso solicitado en la página de internet <http://suti.segob.gob.mx/edictos>.

Y por auto de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo a la **Subdirectora de Normatividad y Atención del Diario Oficial de la Federación** informando que realizó las publicaciones de los edictos el nueve, dieciséis y veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

TERCERO. Citación para sentencia. Toda vez que transcurrieron quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos ordenados; sin existir noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional, procedió a citar para sentencia y resolver en forma definitiva sobre la **declaración especial de ausencia** presentada.

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente juicio, en términos de lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y Acuerdo General número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

¹ Acordado en auto de nueve de junio de dos mil veintitrés.

² Acordado en auto de doce de junio de dos mil veintitrés.

³ Acordado en auto de trece de junio de dos mil veintitrés.

⁴ Acordado en auto de dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Así como en los artículos 1, 2 y 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los numerales 14, 18, 19, 24, fracción IV, y 28 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su artículo 2, toda vez que se trata de una controversia cuyo conocimiento compete a un órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil, la cual se suscita sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, mediante la cual se solicita la declaración especial de ausencia respecto de **Luis Juárez Varela**, cuyo domicilio, según se desprende de autos, se localiza dentro de la circunscripción territorial en la que este juzgado ejerce su jurisdicción.

SEGUNDO. Procedencia de la vía. Pues bien, el procedimiento especial intentado es procedente para solicitar la declaración especial de ausencia respecto de la persona desaparecida **Luis Juárez Varela**, en razón de que el paradero de este último se desconoce y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, existiendo al efecto una carpeta de investigación abierta en la **Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución, de los Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas (FIPED)**; máxime, que acorde con lo previsto por el artículo 8⁵ de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la promovente **Gabriela Juárez Astilla** inició este procedimiento de declaración especial de ausencia, pasados más de tres meses de haberse presentado la denuncia de desaparición correspondiente, pues de las constancias allegadas por la citada representación social, se desprende que la denuncia fue efectuada por **Jessica Juárez Varela**—en su carácter de hermana del desaparecido— el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, siendo que la solicitud fue presentada en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

TERCERO. Legitimación. La promovente **Gabriela Juárez Astilla** se encuentra legitimada para promover la presente solicitud de declaración especial de ausencia para persona desaparecida, en términos de lo establecido por los artículos 7, fracción I de la ley de la materia, 322, fracción II, y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa de su numeral 2, pues comparece a efecto de solicitar la emisión de la citada declaración especial de ausencia respecto de su familiar **Luis Juárez Varela**.

Carácter que justifica, en términos de los artículos 3, fracción V; y, 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los diversos 292, 293, 297 y 300 del Código Civil Federal, con:

- Acta de nacimiento de **Luis Juárez Varela**⁶.
- Acta de nacimiento de **Gabriela Juárez Astilla**⁷.
- Acta de matrimonio de **Guillermo Juárez Astilla y María Alicia Varela Chavarría**⁸.

Documentales que merecen valor probatorio pleno acorde con el contenido del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su numeral 2, la cual se considera suficiente para justificar la legitimación procesal de la promovente.

CUARTO. Consideraciones previas a la materia del procedimiento. El artículo 4, fracción XV de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por persona desaparecida se entiende a aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Congreso de la Unión legisló en materia de Declaración Especial de Ausencia, al efecto, se expidió la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Así las cosas, la legislación última invocada, en su precepto 1, prevé la existencia del procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia, cuyo objeto es reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; procedimiento que se rige por diversos principios, a saber, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

⁵ **Artículo 8.-** El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

⁶ Foja 7.

⁷ Foja 22.

⁸ Foja 103.

En ese sentido, conforme al principio de máxima protección, debe suplirse la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

Asimismo, acorde con lo dispuesto en el numeral 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esa declaración tiene, como mínimo, los efectos siguientes:

I. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida, así como la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de dieciocho años de edad en términos de la legislación civil aplicable.

IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

V. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida.

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen.

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida.

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida.

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

XI. La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la declaración especial de ausencia haya causado ejecutoria.

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la declaración especial de ausencia.

XIV. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso.

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la legislación en consulta.

Sentado lo anterior, procede el análisis del caso, a efecto de determinar lo legalmente procedente.

QUINTO. Análisis del asunto en particular. **Gabriela Juárez Astilla**, tía del ausente **Luis Juárez Varela**; al efecto, exhibió:

1. Copia simple de la credencial para votar de **Gabriela Juárez Astilla**.
2. Clave Única de Registro de Población de **Gabriela Juárez Astilla**.
3. Acta de nacimiento de **Luis Juárez Varela**.
4. Escrito con sello de recibido de veintiuno de abril de dos mil veintitrés.
5. Acta de nacimiento de **Gabriela Juárez Astilla**.
6. Copia simple de la sucesión intestamentaria, expediente **1402/2020**, del índice del **Juzgado Tercero Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México**.

Luego, como hechos origen de la presente solicitud, se tiene que **Jessica Juárez Varela** (hermana del ausente) compareció el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía, a denunciar la desaparición de **Luis Juárez Varela**, con lo cual se inició la carpeta de investigación **CI-E-FDMDFDBPC/UI-2 C/D/00529/04- 2021**, de la cual se desprende lo siguiente:

El hoy ausente el dos de febrero de dos mil veintiuno salió de su domicilio ubicado en **calle colonia Felipe Ángeles, alcaldía Venustiano Carranza**, refiriendo que iría a **Iztapalapa**, sin mencionar para qué y con quién, y no regresó a su domicilio.

A la persona de referencia le gusta la fiesta por lo cual llegaba a ausentarse de una a dos semanas, sin embargo después de veinte días de no saber nada de él, **Jessica Juárez Varela** (hermana del ausente) preguntó a las vecinas del domicilio donde rentaba, quienes informaron que ya no vivían ahí y que no habían visto a **Luis Juárez Varela**.

El ahora ausente se dedicaba a estacionar carros en la esquina donde viven y arreglaba motos.

Asimismo, había estado detenido por el delito de robo y la última vez fue en noviembre de dos mil veinte por portar marihuana, por lo que únicamente estuvo un día en el reclusorio norte y lo dejaron en libertad teniendo que firmar cada quince días, lo cual sí estuvo realizando hasta antes de su desaparición.

Se realizó una búsqueda para saber si había algún registro del hoy ausente, a saber: licencias, ingresos penitenciarios, averiguaciones previas, carpeta de investigación, detenciones hechas por policía de investigación o ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; de igual forma, se realizó el alta para su búsqueda en el sistema MONILOP⁹.

Lo anterior, dio resultados negativos en su localización.

Desde esa fecha, autoridades han investigado los hechos sin tener noticia sobre el paradero de la víctima.

Por su parte, el ordinal 8 de la ley de la materia dispone que el procedimiento puede solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición; lo cual se satisface pues la denuncia fue efectuada por **Jessica Juárez Varela**—en su carácter de hermana del desaparecido— el veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

De lo anterior, se obtiene que la solicitud de declaración especial de ausencia se solicitó con posteridad a tres meses del inicio de la citada indagatoria, ya que la promoción que originó este procedimiento se presentó el **cuatro de mayo de dos mil veintitres**.

Así las cosas, acorde con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, existen diversos indicios sobre la veracidad de los hechos expuestos por la promovete, en cuanto la desaparición de **Luis Juárez Varela** desde el **dos de febrero de dos mil veintiuno**.

Es preciso mencionar que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de **Luis Juárez Varela** o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se declara procedente el presente procedimiento especial sobre declaración especial de ausencia promovido por **Gabriela Juárez Astilla**, tía del ausente **Luis Juárez Varela**.

Por consiguiente, **lo procedente es reconocer la ausencia de Luis Juárez Varela, como persona desaparecida**.

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme al segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que, conforme al diverso numeral 30 del propio ordenamiento, si **Luis Juárez Varela** fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Además, como lo dispone el precepto 32 del propio ordenamiento, la presente resolución **no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada**.

SEXTO. Efectos de la declaración de ausencia. En atención a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la resolución deberá incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

En presente asunto la promovete solicita que el efecto sea nombrar un representante de **Luis Juárez Varela** que cuente con facultad de ejercer actos de administración y dominio de dicha persona desaparecida; sin embargo, esta juzgadora realizará un análisis de los efectos que establecen las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV y XV, del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Lo anterior, pues como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de la queja de la peticionaria de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, procede mínimamente el análisis de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley federal especial invocada.

⁹ Correspondiéndole el folio 696/2021.

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA [RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA]

En términos del numeral 21, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se decreta la declaración de ausencia de **Luis Juárez Varela** desde el **dos de febrero de dos mil veintiuno**, fecha que se consignó el hecho en la denuncia a la que se hizo referencia en párrafos que anteceden.

FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA [PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y BIENES DE MENORES DE EDAD]

En el particular, de lo expuesto y de los documentos que allegaron no se desprende fehacientemente que el hoy desaparecido haya contraído matrimonio o tenga hijos.

Si bien, de la carpeta de investigación se desprende que la denunciante **Jessica Juárez Varela** (hermana del ausente) manifestó que **Itzel Saraí Navarro González** era esposa del hoy ausente y procreó una hija de seis años de edad; sin embargo, de las constancias que obran en el presente juicio no se advierte prueba alguna que acredite dicha circunstancia.

Aunado a lo anterior, de la carpeta de investigación se observa que dicha persona no ha sido localizada, pues se cambió de domicilio sin avisar a nadie.

Por lo anterior, se dejan a salvo los derechos de **Itzel Saraí Navarro González** presunta cónyuge del hoy ausente, y la menor de edad de nombre desconocido, para que los hagan valer en la vía correspondiente.

FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA [PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, Y DETERMINACIÓN DE LA FORMA Y PLAZOS PARA ACCEDER MEDIANTE CONTROL JUDICIAL AL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

Ahora, uno de los efectos de la resolución es proteger el patrimonio de **Luis Juárez Varela**, así como fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por la ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio.

Al respecto, en la especie resulta innecesario emitir pronunciamiento alguno sobre los tópicos en comento, en tanto que de las constancias que integran los presentes autos no se desprende que cuente con algún bien mueble o inmueble.

No obstante, en el caso de que surgieran diversos bienes, derechos u obligaciones estimables en dinero o valor nominal, a favor o a cargo de la persona desaparecida, para acceder a ellos los familiares de **Luis Juárez Varela**, sólo previo control judicial y por conducto del representante legal de este último, estarán autorizados para acceder al patrimonio que llegare a sobrevenir.

**FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA
[CONTINUACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL]**

La citada porción normativa dispone que, se debe permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen.

En la situación en concreto se manifestó que **Luis Juárez Varela** a la fecha de su desaparición, se desempeñaba como comerciante, mientras que de la carpeta de investigación se desprende que se dedicaba a estacionar carros en la esquina donde vivía y arreglaba motos.

Por lo anterior, se presume que el hoy ausente carecía de algún régimen de seguridad social; sin embargo, en caso de que **Luis Juárez Varela** contara con un régimen de seguridad social, la institución encargada de prestar los servicios de seguridad social deberá permitir que sus presuntos beneficiarios continúen gozando de los derechos y beneficios aplicables al régimen respectivo.

FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA [SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA PERSONA DESAPARECIDA, E INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

Se ordena la suspensión provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos, que en su caso tuviera en contra de **Luis Juárez Varela**; sin que de autos se advierta información concreta sobre la identificación y existencia de algún juicio o procedimiento seguido en contra de los derechos o bienes de **Luis Juárez Varela**.

Similar consideración surte respecto de la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de **Luis Juárez Varela**, con independencia de que no obra dato alguno que revele o identifique la existencia de alguna obligación o responsabilidad a su cargo ni alguna derivada de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Esto último se indica tomando en consideración que conforme a lo dispuesto en el ordinal 27 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA [NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL]

Respecto del nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, se provee lo siguiente:

Toda vez que ninguna persona se apersonó al presente procedimiento ni hizo manifestación alguna respecto al punto en estudio, con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se nombra como representante legal a **Gabriela Juárez Astilla** como **representante legal** de **Luis Juárez Varela**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal **no recibirá remuneración económica** por el desempeño de dicho cargo, como lo prevé el segundo párrafo del precepto legal en comento.

En otro aspecto, conforme lo establecido en el ordinal 24 de la legislación recién invocada, la representante legal deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, cuyo artículo 1719¹⁰ dispone que, el albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes, sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso, por lo que **Gabriela Juárez Astilla** no está autorizada para gravar ni hipotecar algún bien que llegare a surgir como propiedad de la persona desaparecida, sino es por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio, previa la autorización de juez competente.

También, la representante legal **estará a cargo de elaborar el inventario** de los bienes (en el caso de que llegara a saber de la existencia de alguno) de **Luis Juárez Varela**.

Igualmente, en el caso de que tuviera conocimiento de algún bien como propiedad de **Luis Juárez Varela**, se podrá disponer de los necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida, de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia; por lo que, como lo estatuye el invocado precepto 24, de ser el caso que deba disponer de algún recurso para ese exclusivo fin, deberá **rendir un informe mensual** a este Juzgado de Distrito, así como a los familiares, a partir de la fecha de disposición del mismo.

En el entendido de que, en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

I. Con la localización con vida de la persona desaparecida.

II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.

III. Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.

IV. Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

En consecuencia, una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse **diligencia formal** ante la presencia del juez, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida **Luis Juárez Varela**.

FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA [ASEGURAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

En otro aspecto, la presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **Luis Juárez Varela**.

En consecuencia, será por conducto de **Gabriela Juárez Astilla (representante legal)** que **Luis Juárez Varela** —persona desaparecida— **continuará con personalidad jurídica**. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA [DERECHO DE FAMILIARES A RECIBIR PRESTACIONES QUE PERCIBÍA LA PERSONA DESAPARECIDA]

La fracción en estudio dispone que se deberá dar la protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

En el caso, como se estableció en líneas que anteceden, no se advierten que **Luis Juárez Varela** contaba con algún bien mueble o inmueble y no existe prueba alguna de la cual se pueda advertir (aunque sea de manera indiciaria) la existencia de alguna prestación que percibiera dicha persona con anterioridad a su desaparición.

¹⁰ **Artículo 1719.-** El albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes, sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso.

No obstante, en el caso de que llegase a existir o se tenga conocimiento de alguna prestación que **Luis Juárez Varela** recibía con anterioridad a su desaparición, la misma se deberá proteger a favor de los familiares, ello por conducto de la representante legal que designó este juzgado, es decir, **Gabriela Juárez Astilla**.

**FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA
[DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, Y DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL]**

Al respecto, no se hace pronunciamiento alguno a la disolución de la sociedad conyugal ni sobre el vínculo matrimonial.

Lo anterior, pues -como se dijo en párrafos que anteceden- de la carpeta de investigación se desprende que si bien la denunciante **Jessica Juárez Varela** (hermana del ausente) manifestó que **Itzel Saraí Navarro González** era esposa del hoy ausente y procreó una hija de seis años de edad; sin embargo, de las constancias que obran en el presente juicio no se advierte prueba alguna que acredite dicha circunstancia.

Aunado a que dicha persona no ha sido localizada, pues se cambió de domicilio sin avisar a nadie.

Por lo cual, se dejan a salvo los derechos de **Itzel Saraí Navarro González** presunta cónyuge del hoy ausente, para que los haga valer en la vía correspondiente.

SÉPTIMO. Certificación. Como lo establece el artículo 20¹¹, párrafo segundo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se instruye a la secretaría de este juzgado que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de **tres días** hábiles.

OCTAVO. Publicación. Con apoyo en el precepto invocado en el apartado que antecede, se ordena que la presente resolución de declaración especial de ausencia, una vez que adquiera firmeza, se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual se debe realizar de manera gratuita.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 1, 2, 4, 6, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se

RESUELVE.

PRIMERO. Este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México es legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento especial de declaración de ausencia de persona desaparecida **158/2023**; el cual se declara procedente.

SEGUNDO. Se reconoce la **ausencia por desaparición** de **Luis Juárez Varela**, en los términos señalados de esta resolución.

TERCERO. La presente resolución implica los efectos y medidas definitivas para proteger a la persona desaparecida y sus familiares, acorde con lo expuesto.

CUARTO. Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítase por parte de la secretaría, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, como se expuso en la presente resolución.

Notifíquese por rotulón.

Akgg

¹¹ **Artículo 20.-** La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Así lo resolvió y firma **Sofía Regalado Espinosa**, Jueza Tercera de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, hoy **dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro**, en que lo permitieron las labores del Juzgado, ante **Karen Montserrat Santos Guzmán**, secretaria que da fe.- Rúbrica.

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

(E.- 000629)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

En el amparo directo 61/2024, promovido por Jesús Atil Longoria Vázquez, contra sentencia treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dictada Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca apelación 81/2020, se ordena notificar terceros interesados Roberto Guarda Morales y Cruz Zavala Cruz, haciéndoseles saber tienen treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezcan este tribunal a defender derechos y señalen domicilios en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 06 de noviembre de 2024.
 Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
 Rúbrica.

(R.- 561235)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 612/2024 de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Óscar Huerta Juárez en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, contra actos del Presidente de la Junta Especial número seis de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, se ha señalado como tercera interesada a Luz María Hernández Vázquez y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" así como en el periódico "El Excélsior", que es uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Quedan a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Puebla, 16 de enero de 2025.
 Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
 Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Catherine Elizabeth Aguilar Alquicira
 Rúbrica.

(R.- 561067)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1553/24-EPI-01-8
Actor: Invisible Sentiel, Inc.
"EDICTO"

SALVADOR GUTIÉRREZ REYNOSO.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1553/24-EPI-01-8, promovido por EDUARDO KLEINBERG DRUKER apoderado legal de INVISIBLE SENTIEL, INC., demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20240959348 de fecha 26 de junio de 2024, por medio del cual el COORDINADOR DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE MARCAS "C" DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, negó el registro de la marca XPRO, tramitado en el expediente 2901938, se dictó un acuerdo con fecha de 3 de enero de 2025, en donde se ordenó emplazar a **SALVADOR GUTIÉRREZ REYNOSO**, al juicio citado por medio de edictos, fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a

partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 3 de enero de 2025.

Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Islas Hernández

Rúbrica.

(R.- 561054)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación

Expediente: 5151/23-EAR-01-12

Actora: Deportes Acuáticos Sol y Arena, S.A. de C.V.

EDICTOS A: "OPERADORA NEW LIFE, S.A. DE C.V."

En el juicio contencioso administrativo federal número 5151/23-EAR-01-12, promovido por la C. GUADALUPE LOURDES HORRANTE CHAVARRÍN, en su carácter de representante legal de DEPORTES ACUATICOS SOL Y ARENA, S.A. DE C.V., en contra de la resolución impugnada con el oficio número 732/2022, de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por la Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual negó la solicitud de modificación a las bases y condiciones del título de concesión DGZF-805-06; en donde se ordenó emplazar a la TERCERA INTERESADA, la empresa OPERADORA NEW LIFE, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 36 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se EMPLAZA POR EDICTOS A LA TERCERA INTERESADA y se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a defender sus intereses, dentro del juicio citada al rubro trámited ante esta Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, así mismo podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; en el entendido que quedan a su disposición en el lugar que ocupa esta Sala, las copias de la demanda y anexos.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.

Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, e Instructor del presente juicio

Mag. Luis Alfredo Mora Villagómez

Rúbrica.

Secretaría de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Paola Soriano Salgado

Rúbrica.

(R.- 561478)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1819/24-EPI-01-2
Actor: Aleris Internacional, S.A de C.V.
EDICTO

AF OPERADORA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.

En el juicio 1819/24-EPI-01-2, promovido por ALERIS INTERNACIONAL, S.A DE C.V., en contra de la resolución PI/S/2024/027382 de 30 de julio de 2024, por la cual el Subdirector Divisional de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial resolvió: A) Se niega administrativamente la caducidad del registro de marca 518218 CALTRON Y DISEÑO; B) Declaró administrativamente la nulidad del registro de marca 1877437 CULTRON Y DISEÑO, en el expediente P.C. 296/2021(N-84)2112; C) Declaró administrativamente la caducidad del registro de marca 518218 CALTRON Y DISEÑO, en el expediente P.C.1500/2021(C-710)15793; D) Negó administrativamente la caducidad del registro de marca 1457977 CALTRON 600 D Y DISEÑO, en el expediente P.C.1498/2021 (C-708)15791; y E) Negó administrativamente la caducidad del registro de marca 1457978 CALTRON 600, en el expediente P.C.1499/2021(C-709)15792; se dictó un auto el 9 de octubre de 2024 que ordenó emplazar al tercero interesado AF OPERADORA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., por edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 10 de enero de 2025.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Elizabeth Ortiz Guzmán

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Ana Karen Félix Morales

Rúbrica.

(R.- 561492)

Nezter Seguros, S.A. de C.V.
 (en liquidación administrativa)

Balance Final de Liquidación Administrativa al 31 de diciembre de 2024 en moneda nacional
31 diciembre 2024

Activo		Pasivo	
Efectivo en caja	33,400	Acreedores	3,311,783
Disponibilidades	159,152		
Disponibilidades restringidas	1,175,889		
		Déficit acumulado	
		Capital contable:	
		Capital contribuido:	
		Capital o fondo social pagado	77,935,000
		Capital social no pagado	(116,000)

		Capital ganado:	
		Resultado de ejercicios anteriores	(70,162,773)
		Resultado del periodo de liquidación	(9,599,569)
		Total déficit acumulado	(1,943,342)
Total del activo	\$1,368,441	Total pasivo y déficit acumulado	\$1,368,441

Ciudad de México, a 22 de enero de 2025.

Liquidador Administrativo

Act. Daniel Tapia Izquierdo

Rúbrica.

Estado de Resultados de Liquidación Administrativa

Del 4 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2024 en moneda nacional

Ingresos

Cancelación costo de cobertura	1,091,575
Otros ingresos	998,415
Liberación otras reservas técnicas	47,944
Resultado integral de financiamiento	207,437
Suma de ingresos	2,345,371

Egresos

Otros gastos	11,944,940
Resultado del periodo de liquidación	(9,599,569)

Ciudad de México, a 22 de enero de 2025.

Liquidador Administrativo

Act. Daniel Tapia Izquierdo

Rúbrica.

(R.- 560226)

Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P.

(A.N.D.I)

SEGUNDA CONVOCATORIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCA A LOS APRECIABLES SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES, S.G.C. DE I. P., A LA **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, QUE SE REALIZARÁ EL DÍA **26 DE MARZO DE 2025 A LAS 16:00 HORAS**, EN EL LUGAR QUE OCUPA EL SALÓN DE EVENTOS DEL HOTEL FOUR POINTS BY SHERATON DOMICILIO UBICADO, EN LA AV. ÁLVARO OBREGÓN NO. 38, COL. ROMA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP. 06700, EN ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE:

O R D E N D E L DÍA

1. **LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR NOVIEMBRE 2024.**
2. **INFORME DEL CONSEJO DIRECTIVO CONFORME A ESTATUTOS.**
3. **INFORME DEL COMITÉ DE VIGILANCIA CONFORME A ESTATUTOS.**
4. **INFORME DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO 2024 Y APROBACIÓN EN SU CASO.**

5. ASUNTOS GENERALES.

NUESTROS SOCIOS DEBERÁN ACREDITAR SU CALIDAD COMO TALES.

LA ASAMBLEA SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y AL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NO SE PODRÁN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DÍA.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2025.

A.N.D.I.

Presidente del Consejo Directivo

José Elías Moreno González de Cossío

Rúbrica.

(R.- 561395)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA, Director de Substanciación "A.1" de la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento al acuerdo del veinticuatro de enero dos mil veinticinco, mediante el cual se ordenó el emplazamiento por medio de edictos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa **DGSUB"A"/A.1/1183/12/2024** a la persona moral **Consorcio Servicios Smart Free a tu Nivel, S.A. de C.V. y Foster + Partners Limited**, en su carácter de obligados solidarios del Contrato Plurianual de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número AD/01/CTO.MTO./2014, celebrado con Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C. V., por el acto de particular vinculado con faltas administrativas graves consistente en **Uso indebido de recursos públicos** previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y al acuerdo del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual también se ordenó el emplazamiento por medio de edictos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa **DGSUB"A"/A.1/1173/12/2024** a **Servando Martínez Hernández** en su carácter Residente de Obra de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, respecto del Contrato número DGTFM-25-14 por la falta administrativa grave consistente en **Desvío de Recursos Públicos** prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en atención a que no fue posible la localización de los referidos presuntos responsables en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se les notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, por las infracciones que les imputa la Dirección General de Investigación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las faltas administrativas graves y los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, que se encuentran descritas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que fueron referidas anteriormente, se les cita para que comparezcan personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal quien deberá acreditar su personalidad, ante el suscripto Director de Substanciación "A.1", en la celebración de la audiencia inicial que se llevará a cabo para la persona moral **Consorcio Servicios Smart Free a tu Nivel, S.A. de C.V. y Foster + Partners Limited** el día siete de mayo de dos mil veinticinco a las once horas y para el C. **Servando Martínez Hernández** el día siete de mayo de dos mil veinticinco a las trece horas. Las cuales se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Pícaro Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio cuando así lo soliciten y en el caso de las personas morales, cuando su representante tenga la facultad de delegar dicha representación. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, de los procedimientos de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente los represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veinticinco. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

NOTA ACLARATORIA CANCELACION DEL CONCURSO 106185

DE LA CONVOCATORIA 451

El Comité Técnico de Selección de la plaza denominada Jefatura de Departamento de Planeación y Estructuras Orgánicas, con código maestro de puesto 14-510-1-M1C015P-0000463-E-C-M, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, emite el presente aviso de cancelación de dicho concurso Público y Abierto incluido en la Convocatoria Número 451, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2024 e identificado en el sistema con el número de concurso 106185.

Lo anterior, en virtud de que el Comité Técnico de Selección, mediante Acta-Acuerdo-001-2025 de fecha 08 de enero de 2025, aprobó cancelar el concurso 106185, previo acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización en su Primera Sesión Extraordinaria de 2025 del 02 de enero de 2025.

El Comité Técnico de Selección de la plaza denominada Jefatura de Departamento de Planeación y Estructuras Orgánicas, con código maestro de puesto 14-510-1-M1C015P-0000463-E-C-M, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos emite el presente aviso de cancelación de concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301, fracción III, del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal publicado el 22 de febrero de 2024.

Lo anterior, para todos los efectos a que haya lugar y privilegiando en todo momento los principios rectores que rigen al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2025.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, suscribe el Subdirector de Seguimiento y Control Operativo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Secretario Técnico de los Comités Técnicos de Selección para las plazas de la Dirección General de Recursos Humanos

Felipe Ortiz de Zárate Plaza

Firma Electrónica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 220 páginas